



**REGLAMENTO INTERNO
DE CONVIVENCIA ESCOLAR
INSTITUTO PREMILITAR
SUBTENIENTE LUIS CRUZ
MARTÍNEZ 2026**

(Junio 2026)

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	6
ANTECEDENTES GENERALES	6
FUNDAMENTOS	6
DEL MARCO LEGAL	7
PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO	8
MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	9
TÍTULO SEGUNDO	10
LA COMUNIDAD EDUCATIVA	10
DOCENTES DIRECTIVOS	10
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	11
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	11
ESTUDIANTES	11
PADRES, MADRES Y APODERADOS	12
SOSTENEDOR	13
ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO	13
RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR	13
DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO	13
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	14
FUNCIONAMIENTO EN GENERAL	14
PROCESO DE ADMISIÓN	15
TÍTULO TERCERO	16
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN	16
CONSEJO ESCOLAR	16
ESTUDIANTES	20
APODERADOS	20
Apoderado en forma individual	21
Centro General de Padres, Madres y Apoderados (CGPMA)	21
DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO	22
Canales de comunicación	22
Circulares, sitio Web e Instagram del Instituto	23
Llamados telefónicos	23
Correo electrónico y/o libreta de comunicaciones	23
Notificaciones por medio de carta certificada	23
Entrevistas individuales	23
Reuniones grupales	24
TÍTULO CUARTO	24
DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA	24
TÍTULO QUINTO	25
CLIMA ESCOLAR, CONSIDERACIONES PREMILITARES	25
ASISTENCIA	26
PUNTUALIDAD	27
BUEN COMPORTAMIENTO	27
TÍTULO SEXTO	28
FORMACIÓN	28
UNIFORMIDAD Y PRESENTACIÓN PERSONAL	29
TÍTULO SÉPTIMO	30
ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	30
ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL	30
PREVENCIÓN DEL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL	30
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES	31
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA	

INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	32
MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.....	33
PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR	33
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	33
ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS.....	34
PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	34
TITULO OCTAVO	35
MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	35
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	35
DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	37
DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	38
DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES	38
DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES	39
Atenuantes	39
Agravantes	39
De las faltas leves	40
De las faltas graves	41
De las faltas gravísimas.....	43
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS	44
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL.....	45
Medidas del apoyo pedagógico o psicosocial.....	45
Medidas disciplinarias o sanciones	49
De las sanciones	50
Suspensión de clases	50
Suspensión de ceremonias y/o actos propios del PEI.....	51
Amonestación escrita	52
Advertencia de condicionalidad.....	52
Condicionalidad	52
Cancelación de matrícula	53
Expulsión	53
PROCESO SANCIONATORIO	54
Proporcionalidad	54
PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN	54
CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS	57
DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES.....	57
NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS	58
MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.....	59
TÍTULO NOVENO	60
DISPOSICIONES PARA RECONOCIMIENTOS	60
ANEXO I	61
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO Y ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	61
ANEXO II	94
PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON AUTOLESIONES, SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA	94
ANEXO III	101
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE.....	101
VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	101
ANEXO IV.....	109
PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.....	109
ANEXO V	118
PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO DISPOSICIONES GENERALES	118
ANEXO VI.....	124
PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS DISPOSICIONES GENERALES.....	124
ANEXO VII	130

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS	130
ANEXO VIII	133
PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	133
DISPOSICIONES GENERALES.....	133
ANEXO IX.....	137
PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	137
DISPOSICIONES GENERALES.....	137
ANEXO X	142
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	142
Artículo 7: Conceptos y definiciones generales	144
ANEXO XI.....	162
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR COLEGIO INSTITUTO PREMILITAR SUBTTE LUIS CRUZ MARTINEZ	162
ANEXO XII	192
PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SIUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA	192
ANEXO XIII.....	196
PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS EN EL CONTEXTO ESCOLAR.....	196
ANEXO XIV.....	205
PROTOCOLO ÁREA PREMILITAR	205

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente reglamento se ha intencionado el enfoque inclusivo. Sólo para evitar la sobrecarga gráfica en el uso de la distinción lingüística de géneros, se ha optado por utilizar el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representarán siempre a todas las personas de la comunidad, a quienes agradecemos su comprensión.

TÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

FUNDAMENTOS

Art. 1.- El Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez pertenece a la Fundación Instituto Premilitar y se encuentra ubicado en 21 de mayo N°1516, comuna de Talagante, en la Región Metropolitana.

Art. 2.- El funcionamiento del establecimiento fue autorizado por Resolución Exenta N°009171 del año 1979, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que lo reconoce oficialmente a contar del inicio del año escolar 1979. Su RBD es 10715-8.

Art. 3.- El sostenedor del establecimiento es la Fundación Educacional Instituto Premilitar, cuyo representante legal es Osvaldo Silva Díaz.

Art. 4.- El Proyecto Educativo Institucional -en adelante PEI- es el instrumento que orienta todos los procesos del establecimiento clarificando a los distintos miembros de la comunidad educativa las metas de mejoramiento, dando sentido y racionalidad a la gestión para el mediano o largo plazo, permitiendo la toma de decisiones pedagógicas y curriculares, y articulando los proyectos y acciones innovadoras entorno al aprendizaje y la formación de los estudiantes. Así, el PEI tiene por finalidad cumplir con la misión en él manifestada: “El Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez es una institución educativa que forma personas íntegras y solidarias, con valores de servicio y lealtad a la patria, que acoge la diversidad y promueve la continuidad formativa en estudios superiores e inserción en la sociedad”.

Art. 5.- Como instrumento protector de los ejes, principios, valores, misión y visión del Proyecto Educativo, nace un marco regulatorio plasmado en el presente Reglamento Interno y los anexos que lo componen, los que en conjunto favorecen el logro de nuestra identidad personal y como establecimiento.

Art. 6.- Cada miembro de esta comunidad educativa, desde su ingreso al colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente Reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento del establecimiento.

Art. 7.- El presente Reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los estudiantes, como los padres y apoderados y también el personal docente y asistente de la educación.

Art. 8.- Mediante el presente Reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, tales como aquéllas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 9.- En el marco del cumplimiento de la Ley General de Educación, todos los estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a la educación.

Art. 10.- En conformidad con la normativa vigente, nuestro establecimiento posee potestad disciplinaria respecto de los miembros de la comunidad educativa, en tanto la acción del Director y de los encargados de aplicar las sanciones dentro del colegio se sujeta a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, limitándose sólo por los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria y II a normativa educacional.

Art. 11.- Lo indicado en el artículo anterior implica que la tarea de fiscalización de las autoridades correspondientes, tales como la Superintendencia de Educación, sólo puede referirse a la forma en los procedimientos aplicados, más no al fondo, entendiendo que ello está dentro de la esfera de discrecionalidad de esta comunidad educativa, la que se materializa en las normas de comportamiento contenidas en el presente reglamento.

DEL MARCO LEGAL

Art. 12.- La política del presente Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

- 1.- Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Ley General de Educación.
- 3.- Ley de Inclusión Escolar.
- 4.- Estatuto Docente.
- 5.- Código del Trabajo.
- 6.- LEY J.E.C.D.
- 7.- D.F.L. Nº2 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- 8.- Modificación a la Ley de Jornada Escolar Completa y otros textos legales.
- 9.- Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
- 10.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 11.- Convención sobre los Derechos de los Niños.
- 12.- Todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones.
- 13.- Decreto 215, año 2009, del Ministerio de Educación.
- 14.- Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:
 - a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.
 - b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

Art. 13.- El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

- 1.- Dignidad del ser humano
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente
- 3.- No discriminación arbitraria
- 4.- Legalidad
- 5.- Justo y racional procedimiento
- 6.- Proporcionalidad
- 7.- Transparencia
- 8.- Participación
- 9.- Autonomía y Diversidad
- 10.- Responsabilidad

PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Art. 14.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 15.- Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 16.- Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

Art. 17.- El Reglamento del colegio establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación existente entre el establecimiento educacional y los distintos actores de la comunidad educativa.

Art. 18.- Son objetivos de este reglamento:

1. Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven.
2. Establecer las normas para una sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Asegurar el logro de objetivos planteados en el Proyecto Educativo.
4. Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa

educacional.

5. Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país.

Entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar, a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán por vigentes al momento de su realización.

Art. 19.- Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto en el ordenamiento interno del colegio como en la legislación vigente en el país.

Art. 20.- Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de la comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del Reglamento Interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.

Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

- 1.- Anexo I: Protocolo de actuación frente a maltrato y acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- 2.- Anexo II: Protocolo frente a situaciones de estudiantes con autolesiones, señales de depresión y riesgo suicida.
- 3.- Anexo III: Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4.- Anexo IV: Protocolo frente a maltrato infantil, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- 5.- Anexo V: Protocolo frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.
- 6.- Anexo VI: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes Trans en la comunidad escolar.
- 7.- Anexo VII: Protocolo de salidas pedagógicas.
- 8.- Anexo VIII: Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.
- 9.- Anexo IX: Protocolo de Accidentes escolares.
- 10.- Anexo X: Reglamento de evaluación y promoción.
- 11.- Anexo XI: Plan Integral de Seguridad.
- 12.- Anexo XII: Protocolo de contención y regulación emocional.

Art. 21.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el equipo directivo, y ratificadas o rechazadas por el Director del colegio, siempre velando por el interés superior del niño y cumplimiento del Proyecto Educativo.

MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 22.- El presente Reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:

- 1.- Se informará a los Padres y Apoderados del Manual de Convivencia y Reglamento Interno, entregando un extracto e informando que se encuentra completo en la página web al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.
- 2.- El Reglamento Interno y sus modificaciones se publicarán en la página web del establecimiento educacional.
- 3.- Una copia del documento normativo estará disponible en secretaría de Dirección para la consulta de los estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general.

Art. 23.- El presente Reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

Art. 24.- Todas las modificaciones realizadas al Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 25.- La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este Reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 26.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Art. 27.- El PEI del establecimiento promueve que la comunidad educativa desarrolle valores, como; honradez, respeto y disciplina, buscando un desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 28.- Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Art. 29.- Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.

Art. 30.- A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Art. 31.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

DOCENTES DIRECTIVOS

Art. 32.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 33.- Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:

1.- Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y

propender a elevar la calidad de estos.

2.- Desarrollarse profesionalmente.

3.- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.

4.- Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.

5.- Realizar supervisión pedagógica en el aula.

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Art. 34.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
2. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3. Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
4. Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 35.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
- 2.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 3.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- 4.- Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- 5.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 6.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Art. 36.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Participar de las instancias colegiadas de ésta.
- 4.- Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 37.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- 2.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 3.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 38.- Los profesionales asistentes de la educación tienen además los siguientes deberes:

- 1.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 2.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.

ESTUDIANTES

Art. 39.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 1.- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 2.- Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
- 3.- En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados

arbitrariamente.

- 4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 5.- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 6.- A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- 7.- A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.
- 8.- A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento del establecimiento.
- 9.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- 10.- A asociarse entre ellos.

Art. 40.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 2.- Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- 3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- 4.- Cuidar la infraestructura educacional.
- 5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

PADRES, MADRES Y APODERADOS

Art. 41.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:

1. Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos.
2. Ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del establecimiento.
3. Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Art. 42.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:

1. Conocer cabalmente el presente Reglamento, sus normas, conductos regulares, deberes, obligaciones, derechos y sanciones. Por lo que se entiende que el apoderado, al momento de matricular a su pupilo, ha leído, entendido y aceptado su contenido, comprometiéndose al fiel cumplimiento y a toda ordenanza que se origina en el mismo.
2. Educar a sus hijos o pupilos, y apoyar los procesos educativos de acuerdo a las orientaciones del establecimiento y del Proyecto Educativo Institucional.
3. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo, a las normas de convivencia y al funcionamiento del establecimiento.
4. Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa
5. Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
6. Asistir puntualmente a todas las reuniones de padres, madres y apoderados, citaciones de los Profesores y/o Directivos y/o en Actividades proporcionadas por el colegio, registrando su cumplimiento y presencia mediante su firma en la lista de asistencia o registro de entrevista.
7. Activar, utilizar y revisar diariamente el correo institucional del cadete, esto con el objeto de mantener comunicación fluida con el Instituto.
8. No filmar, fotografiar o grabar: entrevistas, conversaciones, clases, reuniones, situaciones o personas en cualquier actividad que no esté autorizada para ello.
9. Acoger y considerar las sugerencias del establecimiento, en orden a solucionar dificultades específicas para favorecer el desarrollo integral del estudiante, confiando en los procesos formativos y de acompañamiento orientador que se realizan, respetando los acuerdos y plazos establecidos.

- 10.
11. Responsabilizarse que el cadete asista diariamente al establecimiento y a la totalidad de la jornada, y se presente:
 - Puntualmente para iniciar su jornada escolar.
 - Correctamente uniformado.
 - Portando diariamente sus materiales correspondientes.
12. Asumir y respetar el uso de los canales y conductos ofrecidos por el instituto para el diálogo, la participación y la comunicación.
13. No interrumpir las actividades de aprendizaje de su pupilo con llamadas de celular en horario escolar y canalizar las emergencias insalvables, a través de la secretaría del establecimiento.
14. Cumplir responsablemente con los compromisos económicos contraídos con el establecimiento en los casos que corresponda, tales como: el arancel y matrícula.

SOSTENEDOR

Art. 43.- Son derechos del sostenedor:

- 1.- Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
- 2.- Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
- 3.- Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 44.- Son deberes del sostenedor:

- 1.- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
- 2.- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- 3.- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
- 4.- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
- 5.- Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
- 6.- Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO

Art. 45.- Los niveles de enseñanzas impartidas por el establecimiento son:

- 1.- Enseñanza Básica
- 2.- Enseñanza Media Humanista- Científica

Los que por motivos de organización interna serán identificados según se indica:

- 3.- Segundo ciclo: de quinto a octavo básico.
- 4.- Tercer ciclo: de primero a cuarto medio.

RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR

Art. 46.- El establecimiento se encuentra adscrito al régimen de jornada escolar completa.

DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 47.- Ningún alumno podrá ingresar a dependencias o lugares del establecimiento que con antelación se les haya notificado que son de exclusiva responsabilidad y uso de otros estamentos de la unidad educativa.

Art. 48.- En biblioteca, laboratorios, talleres, sala de multitaller u otras dependencias de trabajo académico, se deberá respetar las normas propias requeridas para el buen funcionamiento de dichos lugares.

Art. 49.- Dentro de la sala de clases, los cadetes deben mantener una actitud de sana participación en los marcos del orden y del respeto.

Art. 50.- En patios y otros lugares de recreación, los cadetes deberán mantener una actitud de respeto y sana convivencia hacia sus compañeros, personal docente y asistentes de la educación.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 51.- Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros) el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar. La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

Art. 52.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas) implique suspensión de clase, será informada a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial, la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

FUNCIONAMIENTO EN GENERAL

Art. 53.- El colegio implementa una estructura organizacional que le permite asegurar el cumplimiento de los distintos objetivos propuestos en el Proyecto Educativo. Las autoridades dentro del establecimiento son las descritas entre los artículos 54 a 62:

Art. 54.- Director: Tiene la calidad de persona de confianza del sostenedor, y obra de acuerdo a los lineamientos que reciba del Director Ejecutivo. Es el profesional de nivel superior que se ocupa de la Dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación de la unidad educativa. Su función principal es liderar y dirigir el Proyecto Educativo de Fundación Instituto Premilitar en el colegio y las normativas que establezca el Ministerio de Educación.

Art. 55.- Jefe administrativo: Es la persona responsable de toda la gestión administrativa, del manejo y control de todos los ingresos y egresos, tanto en dinero como en bienes, manteniendo el registro y control ordenado de los materiales contables y de recursos humanos. Es el encargado de velar por el cumplimiento del presupuesto, colaborando con el Director para crear estrategias permanentes que permitan establecer y cumplir las metas asociadas a esta herramienta, siempre conforme a las políticas y lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo.

Art. 56.- Jefe de Unidad Técnica Pedagógica (UTP): Asesorar y apoyar a la dirección en las actividades pedagógicas, programando, organizando, supervisando y evaluando su desarrollo. Sus principales funciones son:

- Asesorar, coordinar, supervisar y evaluar la realización de las actividades curriculares del colegio.
- Velar por el cumplimiento de los planes del MINEDUC, lineamientos y normativas de la

Provincial de Educación, Superintendencia de Educación y Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación.

- Velar por el rendimiento escolar de los estudiantes y el mejoramiento constante del proceso enseñanza-aprendizaje.
- Acompañar periódicamente a los profesores de asignatura, coordinando y estimulando el trabajo del subsector correspondiente.

Art. 57.- Encargado de Convivencia Escolar (ECE): Profesional responsable de potenciar y mantener un clima propicio para el aprendizaje al interior de la comunidad educativa, desde un enfoque preventivo, reparatorio y de formación valórica, en el marco del Plan de Convivencia Escolar y el Proyecto Educativo Institucional.

Art. 58.- Inspectoría General: Son los encargados del resguardo de las normas disciplinarias establecidas en nuestro Reglamento Institucional y la resolución de conflictos que ocurriesen dentro y fuera del Instituto. "Deberán supervisar las funciones del personal a su cargo, determinando las responsabilidades personales y colectivas de los Profesores, Personal del área Premilitar en su calidad de inspectores de patio y del alumnado".

Art. 59.- Brigadier mayor: Es el encargado de planificar, desarrollar y organizar la instrucción premilitar del Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez. Es el nexo con la DGMN (Dirección General de Movilización), el control de los brigadieres, bajo la supervisión de la Inspectoría General.

Art. 60.- Brigadieres: Son los encargados de la promoción, resguardo y cumplimiento de la normativa estipulada en el RICE, además de ejecutar la instrucción premilitar conforme al PEI.

Art. 61.- Profesor Jefe: Conducir la formación personal y grupal de los estudiantes, según el Proyecto Educativo del Colegio, generando las instancias que permitan el desarrollo de sus potencialidades y la participación activa como agentes transformadores. Sus principales funciones son:

- Coordinar y colaborar con las actividades de jefatura de curso.
- Involucrar a los apoderados en el proceso educativo del estudiante.
- Guiar a los estudiantes en su desarrollo personal, social y académico.
- Realizar las actividades de carácter administrativo que le corresponden.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el RICE, aplicando las medidas disciplinarias y/o formativas correspondientes según corresponda a apoderados y/o estudiantes.

Art. 62.- Docente de Aula: Conducir directamente el proceso de enseñanza - aprendizaje y fomentar los valores éticos, promoviendo su desarrollo personal, social y académico durante su permanencia en el establecimiento. Sus principales funciones son:

- Adquirir una autodisciplina constructiva, fomentando en sus estudiantes valores y hábitos positivos, a través del ejemplo personal y del desarrollo de la disciplina.
- Planificar, desarrollar y evaluar sistemáticamente las actividades docentes de su especialidad.
- Mantener al día la documentación que le corresponde y entregar en forma oportuna y precisa la información que le requieran.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el RICE, aplicando las medidas disciplinarias y/o formativas correspondientes según corresponda a apoderados y/o estudiantes.

PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 63.- Todos los años el establecimiento desarrollará un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente: Sistema de admisión escolar (SAE).

Art. 64.- Al momento de iniciado el proceso, se informará según la normativa:

- 1.- Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- 2.- Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados (entregados por MINEDUC).
- 3.- Proyecto educativo del establecimiento (Un resumen o extracto de él, se pondrá a disposición de los postulantes en el sitio web institucional).

Art. 65.- Realizado un proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes, el MINEDUC a través su plataforma, publicará los resultados de la postulación.

Art. 66.- En conformidad con la Ley 20.845, que pone fin a la selección, el colegio aceptará a todos los postulantes si dispone de vacantes. En el caso de que existan más postulantes que cupos, el MINEDUC pone a disposición una lista digital donde el apoderado debe inscribir al estudiante, y este dará un número asignado de postulación.

Art. 67.- En virtud de la implementación progresiva del nuevo sistema de admisión escolar implementado por el Ministerio de Educación, los apoderados, estudiantes y posibles postulantes podrán consultar respecto de este proceso en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente: www.sistemadeadmisionescolar.cl

TÍTULO TERCERO

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 68.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 69.- Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Art. 70.- La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia del establecimiento educacional.

CONSEJO ESCOLAR

Art. 71.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Art. 72.- Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 73.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniendo la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento.

Art. 74.- El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo del colegio.

Art. 75.- De su constitución

- 1.- El Director del colegio es quien lo preside.
- 2.- El representante de la entidad sostenedora o quien esta designe mediante documento

escrito.

- 3.- Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- 4.- Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- 5.- El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).
- 6.- El presidente del Centro General de Alumnos en caso de estar constituido.
- 7.- A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente de este, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por iniciativa propia. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 76.- El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1.- Los logros de aprendizaje integral de los alumnos. El Director del establecimiento educacional deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación con base en los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su establecimiento educacional. Asimismo, la Agencia de Calidad de la Educación informará a los padres y apoderados, y al Consejo Escolar, la categoría en la que han sido ordenados los establecimientos educacionales.
- 2.- Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el Director en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.
- 3.- El sostenedor entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.
- 4.- Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregará el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
- 5.- Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 77.- El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- 1.- Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
- 2.- De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- 3.- Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el Director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.
- 4.- Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
- 5.- De la elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional, sin perjuicio de la aprobación de éste, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con

este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad educativa respecto de dicha normativa.

6.- Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.

7.- Respecto de las materias consultadas en los numerales 4 y 5 anteriores, el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el Director, en un plazo de treinta días.

8.- El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.

9.- Será obligación del Director remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

Art. 78.- De sus atribuciones

1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.

2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.

3.- Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el colegio.

4.- Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.

5.- Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.

6.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.

7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 79.- Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos cuatro sesiones al año. El quorum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

Art. 80.- El Director, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque este realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que estos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Art. 81.- En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Art. 82.- El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutivas al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión solo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario, se entenderá prorrogada.

Art. 83.- En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Art. 84.- El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

Art. 85.- El Director del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar.

Art. 86.- Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- 1.- Identificación del establecimiento.
- 2.- Fecha y lugar de constitución del Consejo.
- 3.- Integración del Consejo Escolar.
- 4.- Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.
- 5.- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Art. 87.- Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Art. 88.- Cada Consejo deberá dictar un Reglamento Interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- 1.- El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
- 2.- La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- 3.- La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
- 4.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso de que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
- 5.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Art. 89.- En cada sesión, el Director deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora, si fuera el caso, y el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

Art. 90.- En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, el Director deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la siguiente información:

- 1.- El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora.
- 2.- Un listado actualizado con la individualización completa de los miembros de la entidad sostenedora o asociados y directivos.
- 3.- Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a las distintas licitaciones que se hayan llevado a cabo.
- 4.- Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.

5.- La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

ESTUDIANTES

Art. 91.- Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

1. Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Artículo 106 del presente reglamento.
2. Camaradas de convivencia escolar: son elegidos democráticamente por los estudiantes, estos deberán ser promotores activos de una sana convivencia. Además, serán representantes de sus camaradas, comentando los intereses e inquietudes ante las autoridades del colegio y el Centro General de Alumnos.
3. Centro General de Alumnos (CGA): su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGA, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del colegio.
4. El establecimiento designará un docente encargado de asesorar al CGA, quien dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.
5. Monitores: Serán estudiantes promotores de una sana convivencia, que ayudarán al área premilitar del instituto a mantener la disciplina y orden según a lo que corresponde a ese ámbito. Deben cumplir cabalmente con lo dispuesto en el PEI sobre el perfil del cadete del Instituto, procurando tener un buen rendimiento académico y disciplinario.

APODERADOS

Art. 92.- Los establecimientos educacionales están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su reglamento interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.

Art. 93.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de estos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que estos se encuentren. Así las cosas, no corresponde que un establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art. 94.- El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias

ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquélla como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

Apoderado en forma individual

Art. 95.- Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o pedir que se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su pupilo/a, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado en el Artículo 106 del presente reglamento.

Centro General de Padres, Madres y Apoderados (CGPMA)

Art. 96.- Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.

Art. 97.- El CGPMA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad educativa.

Art. 98.- Deberá tener un Reglamento Interno que determinará su organización y funciones.

Art. 99.- Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el colegio sólo reconocerá aquéllas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.- Promover el cumplimiento de los deberes y responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
- 2.- Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
- 3.- Fomentar los vínculos entre la familia y el colegio para que los padres o apoderados deban apoyar la educación escolar.
- 4.- Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
- 5.- Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
- 6.- Sustener un diálogo permanente con las autoridades educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
- 7.- Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del colegio.

Art. 100.- Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- 1.- Asamblea general: constituida por los padres y apoderados de los estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
- 2.- Directorio: formado a los menos por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres delegados.
- 3.- Consejo de delegados de curso: formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
- 4.- Subcentro: integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Art. 101.- Podrán cobrar anualmente por apoderado un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado y podrá enterarse hasta en 10 cuotas iguales y sucesivas.

Art. 102.- El colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la Dirección, que oficiará como nexo entre la directiva de dicha agrupación y el colegio.

DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO

Canales de comunicación

Art. 103.- Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación con situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del colegio.

Art. 104.- Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Art. 105.- Pueden tener su origen en los entes propios del colegio -docentes, paradocentes, asistentes de la educación, profesores jefes, equipo directivo y Director, así como en el Centro General de Padres y en el Centro General de Alumnos.

Art. 106.- Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que estas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular, dependiendo de la situación que amerite, esta puede verse modificada:

Recordar que para cualquier entrevista, se debe solicitar (correo, comunicación por agenda, vía telefónica) y programar con antelación con el estamento correspondiente;

- 1.- Profesor jefe.
- 2.- Profesor de asignatura.
- 3.- Brigadieres.
- 4.- Encargado de Convivencia Escolar (ECE).
- 5.- Inspectoría
- 6.- UTP.
- 7.- Director.

Art. 107.- Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

Circulares, sitio Web e Instagram del Instituto

Art. 108.- Las circulares o informativos son documentos emitidos por la Dirección, u otro organismo debidamente autorizado, dirigido a los apoderados y/o alumnos que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el colegio o instancias superiores estiman conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas. Además, se utilizará como medio de información la página web del instituto y su Instagram oficial.

Llamados telefónicos

Art. 109.- El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, cuando la circunstancia que origina la información requiere de confidencialidad correspondiente. Para estos efectos, el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

Es deber del apoderado informar al establecimiento algún cambio de este.

Correo electrónico y/o libreta de comunicaciones

Art. 110.- En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de enviar correo electrónico o enviar comunicación a través de la libreta, dirigida al apoderado para que tome conocimiento de la situación.

El correo electrónico que se utilizará para la comunicación fluida entre el establecimiento y apoderado, será el correo institucional entregado al cadete.

Notificaciones por medio de carta certificada

Art. 111.- En la medida que no exista comunicación entre el establecimiento y el apoderado, agotándose toda instancia de interacción, el instituto enviará carta certificada para comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, pudiendo utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

Entrevistas individuales

Art. 112.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 113.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de cursos de cada año. La solicitud debe ser realizada por correo electrónico y con antelación.

Art. 114.- Si la entrevista es solicitada por algún funcionario del establecimiento, este deberá comunicarse con el apoderado vía llamado telefónico, correo electrónico o comunicación escrita, indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Art. 115.- Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del colegio, distinto de los docentes, este deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el **Artículo 106** del presente reglamento, utilizando para su solicitud el correo electrónico. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.

Art. 116.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta o libro de clases.

Reuniones grupales

Art. 117.- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes:

1.- De curso: se efectuará una reunión mensual en cada curso, participando la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios.

2.- De Directorio del CGPA: se efectuarán acorde al calendario que entregará, al inicio de cada semestre, el presidente del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los delegados de los cursos que sean invitados y el Director del colegio (o quien este designe en su representación).

4.- De Consejo Escolar: deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

Art. 118.- Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del colegio, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

Art. 119.- De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 120.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de estas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

TÍTULO CUARTO

DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA

Art. 121.- El trabajo que realiza el Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez debe ser potenciado por una alianza colegio-familia. Esta afirmación consagrada en el Proyecto Educativo, les exige a los padres y apoderados un mayor compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregando todas las herramientas necesarias para que dé cumplimiento a las metas impartidas por el colegio, evidenciando en PEI y a la gestión, adhesión y compromiso del

mismo.

Art. 122.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que estos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 123.- Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes, el cual es obligación que cada cadete posea uno.

Art. 124.- La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos y deberes que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando así los deberes descritos en artículo 42 del presente reglamento y los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

- 1.- Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que estos se presenten con todos los materiales necesarios.
- 2.- Asistan a todas las reuniones mensuales de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
- 3.- Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, pastorales, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
- 4.- Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo. Además, de cumplir responsablemente con los compromisos económicos contraídos con el establecimiento.
- 5.- Los apoderados tienen el deber de informar al establecimiento de toda condición de salud física o psíquica que pueda afectar al estudiante durante sus jornadas escolares. En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad.
- 6.- Los apoderados tienen derecho a solicitar, formalmente y con anticipación, una entrevista con algún miembro del equipo directivo al menos una vez en el año, siempre y cuando se hayan agotado los conductos regulares establecidos al efecto.

TÍTULO QUINTO

CLIMA ESCOLAR, CONSIDERACIONES PREMILITARES

Art. 125.- Clima escolar: es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otros) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto, sus énfasis, características y dinámicas posibilitan

el aprendizaje.

Art. 126.- En el contexto de la cultura de excelencia académica, con espíritu de excelencia y superación, así como los valores de la responsabilidad y el respeto que se plasman en el Proyecto Educativo, hay tres exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad y el buen comportamiento, para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas son el reflejo de un estudiante comprometido, que da cumplimiento al espíritu del Proyecto Educativo y que otorga los cimientos de un buen clima escolar.

ASISTENCIA

Art. 127.- Según indica la Agencia de Calidad de la Educación en su documento “Otros Indicadores de Calidad Educativa”, “la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños y jóvenes”.

Art. 128.- El modelo pedagógico del Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez se basa en un proceso de enseñanza-aprendizaje que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado, por lo tanto, la asistencia de los estudiantes es fundamental y debe ser permanente para cumplir con los objetivos trazados.

Art. 129.- Los apoderados, en cumplimiento a los deberes descritos en los Artículos 42 y 124 del presente reglamento, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el colegio.

Art. 130.- Todos los alumnos deben asistir a clases dentro de sus respectivos horarios, como asimismo a celebraciones especiales y oficiales programadas por el colegio, señalados en el calendario escolar.

Art. 131.- El alumno al ingresar al colegio en la jornada de clases tiene la obligación de asistir a todas las horas de clases y actividades programadas.

Art. 132.- Las inasistencias a clases. Los estudiantes que se ausenten del colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

- 1.- En el caso de las inasistencias por motivo de salud en las que el médico haya dado licencia, el estudiante hará entrega de esta a su profesor jefe a más tardar el mismo día de su reincorporación a clases. También se podrá entregar el certificado médico dentro de 24 horas en la oficina del establecimiento.
- 2.- Todas las inasistencias deben ser acompañadas de un justificativo escrito por el apoderado en el cuaderno de comunicaciones, que debe ser presentado por el estudiante al reincorporarse a clases.
- 3.- Si un estudiante se presenta a clases sin justificativo o licencia médica, el establecimiento llamará telefónicamente al apoderado para que se presente al día siguiente. Si el apoderado no se presenta, se dará curso a una citación por escrito de carácter obligatorio.
- 4.- Para enfermedades leves sin atención o certificado médico, debe procederse como se indica en el número 2 de este Artículo.

Art. 133.- Frente a una inasistencia del estudiante, es deber del apoderado justificar la

ausencia de su pupilo al profesor jefe o brigadier de compañía, a través de los canales formales descritos en artículos anteriores.

Art. 134.- Inasistencia a pruebas. Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar certificado médico y se procederá, según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción de nuestro establecimiento.

PUNTUALIDAD

Art. 135.- Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar, siendo puntuales con las actividades programadas.

Art. 136.- Las actividades diarias en el colegio se inician puntualmente según los horarios del establecimiento, momento en el que comienza el registro de atrasos. Por lo siguiente, cada estudiante que se presente al establecimiento después de las 8:05 hrs. se registrará como atrasado en la plataforma Syscol, en la guardia del establecimiento.

A su vez, el estudiante se presentará con el brigadier de turno y deberá formar con los demás estudiantes que lleguen atrasados hasta el cambio de hora (8:45 AM), ingresando a clases. Si un estudiante llega después de las 8:45 hrs. deberá formar y esperar hasta las 9:15 hrs. para ingresar a su primer módulo de clases, todo esto con el objetivo de no interrumpir las clases y mantener un clima de aula continuo y de aprendizaje.

Art. 137.- La jornada escolar se inicia con las formaciones por compañía, al toque del clarín.

Art. 138.- Ante la acumulación de tres atrasos de parte de un estudiante, el establecimiento, a través del brigadier de compañía, informará al apoderado mediante llamado telefónico, para que tome conocimiento de los atrasos de su pupilo.

En el cuarto atraso, se cita al apoderado a entrevista quien deberá concurrir al instituto a dar las explicaciones correspondientes y a firmar el libro de atrasos de su hijo, esta acción se realiza con el brigadier de compañía. El objetivo es conversar la situación con el apoderado y buscar soluciones. De persistir los atrasos, se aplicará suspensión de clases, con el objetivo de regularizar dicha situación.

Art. 139.- Entre los espacios de descanso de inter-jornada, se tocará un timbre que indica a profesores y estudiantes el momento de ingreso a las aulas. El estudiante que sin motivo justificado llegue tarde a su clase, deberá ser registrado en su hoja de vida. El estudiante que tenga tres atrasos se citará a su apoderado a través de cuaderno de comunicaciones, correo electrónico o llamado telefónico.

BUEN COMPORTAMIENTO

Art. 140.- Para asegurar una educación de calidad, el colegio procura un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad, el orden y la normalización, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.

Art. 141.- Los estudiantes y miembros de la comunidad educativa deben velar para que el clima escolar sea propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

Art. 142.- El colegio prohíbe usar en actividades académicas y formativas, dispositivos electrónicos tales como: celulares, tablet, notebooks y otros similares, salvo que el docente

a cargo haya autorizado el uso de este tipo de objetos para el desarrollo de alguna actividad pedagógica.

Art. 143.- Cuando un estudiante sea sorprendido transgrediendo lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, el docente o profesional a cargo requisará el dispositivo electrónico, el que será entregado al final de la hora de clases, consignando la falta en el libro de clases.

Art. 144.- Si el cadete se niega a entregar el dispositivo de su propiedad, se considerará como una falta grave al no obedecer a la orden, y se tratará de acuerdo a lo que indica el procedimiento a esas faltas.

Art. 145.- El colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el establecimiento.

Art. 146.- El apoderado entiende que al enviar al cadete con objetos de valor, se arriesga a la pérdida de estos, asumiendo la exclusiva responsabilidad.

RETIRO DE ESTUDIANTES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

Art. 147.- El Instituto estima que el retiro de los estudiantes durante la jornada escolar deberá realizarse sólo en casos de extrema urgencias, evitando de esta forma entorpecer el proceso educativo del cadete.

Art. 148.- Los retiros de los cadetes se realizarán solamente de manera presencial.

Art. 149.- Solamente el apoderado titular o suplente, podrán hacer retiro del cadete en la recepción del Instituto, presentando justificativo correspondiente.

- En la recepción del Instituto se solicitará la identificación de la persona que retira, y esta salida anticipada quedará consignada en libro.

TÍTULO SEXTO

FORMACIÓN

Art. 150.- Según se indica en la Ley General de Educación, “la educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico, mediante la transmisión y cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándose para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad”.

Art. 151.- La formación en nuestro colegio está marcada por los valores indicados en el Proyecto Educativo, y además por la identidad propia que como comunidad educativa hemos desarrollado en el marco de nuestra historia y del contexto en que nos encontramos, en el ámbito de la libertad de enseñanza, y siempre con el respeto a la normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

Art. 152.- En el marco de la formación, hay dos aspectos que de acuerdo al Proyecto

Educativo tienen gran relevancia, porque permitirán a los estudiantes desarrollarse profesionalmente de acuerdo a los requerimientos de nuestra sociedad actual: la disciplina y la formalidad.

Art. 153.- La formación en disciplina es un proceso en el que llevamos a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de estas.

Art. 154.- Respecto a la formación en la formalidad, consideramos relevante educar a nuestros estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los diferentes contextos a los que deberán enfrentarse a lo largo de su vida, especialmente en aquellos que requieren de una presentación personal formal. Es por esto que aun cuando creemos firmemente que en el ámbito personal las personas tienen derecho a expresarse, vestirse y arreglarse de la manera que mejor les resulte acorde a su personalidad y valores, los estudiantes deben aprender que en contextos institucionales deben adaptar su presentación personal.

Art. 155.- Por lo anterior, la formación de los cadetes del Instituto tendrá un sello distintivo, que pretende desarrollar en ellos la autorregulación y el adecuarse a instancias formales. Es por esto que en nuestro Instituto se promoverá el uso del uniforme escolar y una presentación personal adecuada a la etapa del desarrollo de los estudiantes.

UNIFORMIDAD Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 156.- El uniforme del Instituto tiene carácter obligatorio, considerando que esto favorece la adquisición de hábitos, sentido de pertenencia y cumplimiento del deber.

Art. 157.- Es responsabilidad de toda la comunidad educativa velar por el cumplimiento del uniforme y la presentación personal, principalmente de las familias.

Art. 158.- El Instituto determina el uniforme, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Boina color burdeo.
- b) Blusa y pantalón según modelo autorizado por el Instituto.
- c) Botas negras tipo militar.
- d) Polera negra, uso diario.
- e) Polera blanca, para desfiles u ocasiones especiales.

Uniforme de educación física: Buzo del instituto, polera gris del instituto, zapatillas deportivas (colores sobrios), útiles de aseo personal.

Art. 159.- - El cadete que por ciertas circunstancias no posea el uniforme correspondiente al Instituto, deberá presentarse a su jornada escolar con tenida formal, previa justificación por parte de su apoderado, el cual deberá comprometerse a regular la situación del uniforme lo antes posible.

- Si el cadete tuviese alguna lesión física, respaldada con certificado médico, donde se indique su imposibilidad de utilizar su uniforme, este deberá utilizar el buzo institucional.

* Se entiende por tenida formal: zapatos, pantalón de tela (no ajustado), camisa o blusa en el caso de las mujeres, chaqueta de vestir (formal) o blazer, corbata en el caso de varones).

Art. 160.- La presentación personal deberá promover la formalidad de los estudiantes en

contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo en que se encuentran y mantener una correcta higiene personal. En relación con estos aspectos es que los estudiantes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- 1.- Como parte del cuidado de la higiene, los varones deberán usar pelo corto tradicional (regular corto) y las damas el pelo tomado (moño tomate o moño trenza, según corresponda). No están permitidos los cortes de fantasía.
- 2.- No se permite el teñido del pelo, tanto en varones como en damas.
- 3.- No se permitirá el uso de joyas o accesorios llamativos: aros tipo argolla y/o colgantes, piercing, expansores, gargantillas, pulseras gruesas y anillos grandes. En caso de incumplimiento, serán retirados por el profesor jefe y devueltos al apoderado.
- 4.- Los varones deberán asistir a las actividades diarias del colegio u otra representación institucional correctamente afeitados.
- 5.- Todos los estudiantes deben tener sus uñas cortas y limpias.
- 6.- Los estudiantes no podrán asistir al colegio maquillados.

TÍTULO SÉPTIMO

ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art. 161.- Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento aplicará en beneficio de los estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL

Art. 162.- Se entenderá que son situaciones relacionadas con drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de este, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art. 163.- Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema, tales como: SENDA, Carabineros de Chile, PDI, Centro de salud de la comuna.

Art. 164.- El establecimiento gestionará la capacitación del responsable de primeros auxilios, así como miembros del equipo de convivencia escolar e inspectoría, en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas con drogas y alcohol.

Art. 165.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con drogas y alcohol se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en el anexo V de este reglamento.

PREVENCIÓN DEL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Art. 166.- El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) es la entidad del Gobierno de Chile responsable de elaborar las políticas de

prevención en esta materia, así como de brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para más información visitar <http://www.senda.gob.cl/>

Art. 167.- Dentro de los principales objetivos de esta comunidad educativa, está la de establecer en los alumnos y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de drogas. Para ello, se realizan Jornadas Fundacionales de Prevención de consumo de alcohol y drogas para Apoderados a cargo de especialistas.

Art. 168.- Los factores protectores a los que se refiere el artículo precedente son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como barrera de los factores de riesgo. Incluyen apego y el lazo entre adolescentes y sus padres, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

Art. 169.- El establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes, y en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:

- 1.- La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
- 2.- La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los alumnos.
- 3.- La sensibilización y capacitación a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
- 4.- Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación con esta temática.
- 5.- Detección eficaz del consumo abusivo de alcohol o drogas de alumnos, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
- 6.- La promoción de hábitos saludables en los alumnos y sus familias.

Art. 170.- El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de consumo de sustancia y a aumentar los factores protectores.

1. Programa de Orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento, proyecto de vida, autocuidado y consumo de drogas.
2. Consejos Formativos y horas del Profesor Jefe en relación con estrategias para el abordaje del consumo de drogas.
3. Plan de Formación de Apoderados: Charlas preventivas e informativas para construir estrategias asociadas al consumo de drogas.
4. Aplicación Cuestionario de Consumo de Alcohol y otras Drogas.
5. Charlas sobre prevención, consumo de alcohol y drogas a cargo de especialistas para estudiantes.
6. Talleres Prevención del Consumo de Drogas para estudiantes.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Art. 171.- Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 172.- Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien

cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 173.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 174.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia y Centro de salud de la comuna.

Art. 175.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con vulneración de derechos se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en el anexo III de este reglamento.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Art. 176.- Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 177.- Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- 1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- 2.- Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- 3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 178.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma, gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

Art. 179.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia, Carabineros de Chile, PDI y Centro de salud de la comuna.

Art. 180.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con vulneración de derechos se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en el anexo III de este

reglamento.

Art. 181.- El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes situaciones de vulneración de derechos y a aumentar los factores protectores:

1. Programa de Orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con la sexualidad y afectividad, autoconocimiento y autocuidado.
2. Consejos Formativos y horas de consejo de curso, en los cuales se hablará de estrategias para abordar y prevenir situaciones de agresiones sexuales y/o actos de connotación sexual.
3. Plan de Formación de Apoderados: Charlas informativas para construir estrategias para abordar y prevenir situaciones de agresiones sexuales y/o actos de connotación sexual.
4. Talleres de Prevención ante situaciones de agresiones sexuales y/o actos de connotación sexual para estudiantes.

MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Art. 182.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Art. 183.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al consejo escolar.

PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 184.- El Plan de Gestión es el instrumento en el cual constan las iniciativas del Consejo Escolar tendientes a promover la buena convivencia escolar.

Art. 185.- Este plan considera un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que esta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 186.- Se entenderá por violencia y acoso escolar las definiciones señaladas en el anexo I del presente reglamento.

Art. 187.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 188.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa se encuentran detalladas en el

Protocolo respectivo que se encuentra en el anexo I de este reglamento.

Art. 189.- El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa y a aumentar los factores protectores.

1. Programa de Orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento, inserción social, relaciones interpersonales.
2. Información de Apoderados: Charlas informativas para construir estrategias para abordar y prevenir situaciones de violencia escolar.
3. Talleres de Prevención ante situaciones de violencia escolar para estudiantes.
4. Consejos Formativos y horas de consejo de cursos, con relación a estrategias para abordar y prevenir situaciones de violencia escolar.

ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS

Art. 190.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas suicidas y otras autolesivas, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 191.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna y OPD.

Art. 192.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas suicidas y otras autolesivas se encuentran detalladas en el Protocolo respectivo que se encuentra en el anexo II de este reglamento.

Art. 193.- El establecimiento realiza las siguientes acciones destinadas a disminuir los factores de riesgo de situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa y a aumentar los factores protectores:

1. Programa de Orientación: Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento, inserción social, relaciones interpersonales, afectividad y sexualidad.
2. Talleres de Prevención de conductas autolesivas para estudiantes.
3. Consejos Formativos y de curso, en relación con estrategias para abordar y prevenir conductas autolesivas.

PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art. 194.- En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:

- 1.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.
- 2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y

- 3.- Género.
- 3.- Plan de Formación Ciudadana.
- 4.- Plan Integral de Seguridad Escolar.
- 5.- Plan de Desarrollo profesional Docente.
- 6.- Plan de apoyo a la Inclusión.
- 7.- Plan de hábitos de Vida Saludable.

TITULO OCTAVO

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 195.- La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 196.- Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 197.- Conceptos relevantes

1.- Buena convivencia escolar: La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

2.- Comunidad educativa: Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.

3.- Buen trato: Responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender, oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

4.- Disciplina: Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

5.- Conflicto: Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia,

pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

6.- Acoso escolar: Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atentan contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

7.- Violencia: Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas:

i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

8.- Violencia psicológica: Insultos, amenazas, burlas, rumores mal intencionados, aislamiento, discriminación con base en la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

9.- Violencia física: Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

10.- Violencia a través de medios tecnológicos: Uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en cyberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada "hostigamiento reiterado" dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

11.- Violencia de género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

12.- Violencia sexual: Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

13.- Vulneración de derechos: Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por

ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil, físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento, de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

14.- Maltrato infantil: Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 198- Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 199.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art. 200.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 201.- El Encargado de Convivencia Escolar deberá cumplir las funciones que se señalan en el listado siguiente.

- 1.- Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 2.- Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
- 3.- Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.

- 4.- Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad escolar.
- 5.- Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
- 6.- Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la Dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
- 7.- Activar, en colaboración al Equipo de Convivencia Escolar, los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder, según sus indicaciones, cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 202.- Dentro del Establecimiento, se conformará el Comité de Convivencia Escolar, el cual podría estar conformado por: Encargado de Convivencia Escolar (ECE), inspectoría, y otro funcionario del colegio que resulte pertinente quienes tendrán a cargo la realización de medidas preventivas y promocionales de apoyo al estudiante, elaboración de protocolos de acción, aplicación de medidas de apoyo pedagógicas y psicosocial, medidas disciplinarias y cualquier otra acción relacionada con la Convivencia Escolar.

DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 203.- Se considerarán, entre otras, constitutivas de violencia escolar, y por lo tanto que afectan a la convivencia escolar, las siguientes conductas:

- 1.- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 2.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 3.- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- 5.- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- 6.- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, chats, blogs, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- 7.- Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- 8.- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- 9.- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- 10.- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por este.

11.- Todas las demás conductas que, aun no estando descritas, atenten directamente contra la convivencia escolar.

DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Art. 204.- Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: leves, graves y gravísimas. Estas faltas verán afectada su graduación en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

Atenuantes

Art. 205.- Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

- 1.- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- 2.- La falta de intencionalidad en el hecho.
- 3.- De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- 4.- Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- 5.- Irreprochable conducta anterior.
- 6.- La especial condición de vulnerabilidad en que se encontraría el alumno, por circunstancias socioeconómicas, personales o de salud.
- 7.- El haber actuado para evitar un mal mayor.
- 8.- Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.
- 9.- El auténtico arrepentimiento.

Agravantes

Art. 206.- Se considera circunstancias agravantes las siguientes:

- 1.- La premeditación del hecho.
- 2.- Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias, como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
- 3.- La reiteración del mismo hecho.
- 4.- La reiteración de una falta.
- 5.- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio y de acoso dentro o fuera del establecimiento.
- 6.- Las conductas (individuales o colectivas) que atenten contra el derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- 7.- Oposición manifiesta y constante al Proyecto Educativo Institucional.

Art. 207.- Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como muy grave. A su vez, la existencia de una atenuante disminuirá en un grado la falta, según corresponda. De esta manera, agravantes y atenuantes solo podrán aplicarse en el aumento o disminución de un grado de la falta, no más.

Art. 208.- A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

De las faltas leves

Art. 209.- Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. A modo ejemplar:

- 1.- Llegar atrasado a clases u otras actividades.
- 2.- Quedarse fuera de la sala de clases después del toque de timbre.
- 3.- Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto.
- 4.- No justificar inasistencia a clases o atrasos.
- 5.- No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
- 6.- Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.
- 7.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.
- 8.- No trabajar en clases.
- 9.- Asistir a clases sin sus materiales necesarios para la asignatura.
- 10.- No portar su cuaderno de comunicaciones (en caso de que corresponda).
- 11.- No presenta a su apoderado comunicaciones enviadas por el instituto.
- 12.- Deambular por el establecimiento sin justificación.
- 13.- No acatar órdenes y normas establecidas por el establecimiento.
- 14.- Uso inadecuado del vocabulario trivial (groserías e insolencias).
- 15.- Actitudes leves de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden.
- 17.- Molestar a compañeros colocando sobrenombres o seudónimos.
- 18.- Vender alimentos o artículos dentro del establecimiento.
- 19.- No presentarse con el corte de pelo reglamentario (corte regular corto en el caso de los varones).
- 20.- No presentarse con el peinado reglamentario (moño tomate o moño trenza, según corresponda. Esto en el caso de las damas).
- 21.- Presentarse al establecimiento con: pelo teñido, joyas o accesorios llamativos: aros tipo argolla y/o colgantes, piercing, expansores, gargantillas, pulseras gruesas y anillos grandes.
- 21.- Presentarse al instituto u otra actividad pedagógica sin afeitarse, con uñas largas, pintadas y sucias.
- 22.- Uso inadecuado del uniforme del instituto, por ejemplo: pantalón debajo de la cadera, pantalón apitillado, boina mal colocada, entre otros.
- 23.- Utilizar prendas de vestir no reglamentarias, por ejemplo: polerones con capucha, bufandas, entre otros.
- 24.- Comer, beber y/o dormir dentro del aula (en periodo de clases).
- 25.- Utilizar delivery dentro de la jornada.
- 26.- Hacer uso de celulares, reproductores de música y similares durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y extraprogramáticas del establecimiento, siempre y cuando no haya sido autorizado su uso por el docente para una actividad académica en específico.
27. Prohibido utilizar cargadores de celulares en la sala.
28. Prohibido traer mantas, frazadas, calentadores de mano al establecimiento.
29. No participa en formaciones del área premilitar.
- 30.- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 210.- Al incurrir el estudiante en una falta leve, **el profesor jefe, asignatura y/o brigadier** debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse

respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada. De acuerdo a lo anterior, en caso de que corresponda se debe dejar registro en libro de clases o ficha de convivencia escolar.

Art. 211.- Cuando proceda, se aplicarán medidas que correspondan, las que serán determinadas siempre a la luz de los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.

Art. 212.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida que se resuelva aplicar, a saber:

a. **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.

b. **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

c. **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 213.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

De las faltas graves

Art. 214.- Se considerarán faltas graves actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. A modo ejemplar:

- 1.- Cualquier falta leve si esta se manifiesta reiterativamente.
- 2.- Faltar a una prueba fijada con anterioridad sin justificación formal por parte de su apoderado, ejemplo: comunicación escrita, correo electrónico, entrevista personal.
- 3.- Copiar en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- 4.- Practicar plagio en documentación académica.
- 5.- Lanzar objetos, interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
- 6.- Ausentarse de clase o del colegio sin previa justificación o autorización del apoderado.
- 7.- Dañar especies del entorno y/o dependencias del colegio, como edificio, mobiliario, materiales, etc.
- 8.- Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- 9.- Fumar al interior de las dependencias del colegio.
- 10.- No mostrar respeto a los símbolos patrios e institucionales.

- 11.- Hacer mal uso de la información de internet, afectando a un miembro de la comunidad escolar.
- 12.- Hacer mal uso del material de biblioteca, casino, laboratorio de ciencias y computación, implementos deportivos, sala de banda, cancha de obstáculos y sala multitaller.
- 13.- Ser irrespetuoso con sus profesores, encargado de convivencia escolar, directivos, pares y personal en general.
- 14.- Burlarse y poner sobrenombre a un compañero u otro miembro de la comunidad escolar.
- 15.- Todo acto arbitrario por razón de género u orientación sexual, tales como el uso de lenguaje sexista y el uso de violencia física o psicológica como mecanismo de control.
- 16.- Exponerse a sí mismo y/o a otros, a riesgos físicos dentro del establecimiento.
- 17.- Y evidenciar cualquier comportamiento y/o actitud inadecuada que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo.

Art. 215.- Al incurrir el estudiante en una falta grave, Inspectoría general, Unidad Técnico pedagógica, Convivencia Escolar, incluyendo a profesor jefe, asignatura y/o brigadier, deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada. Y hacer seguimiento en el caso de que corresponda.

Art. 216.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta grave, inspectoría general podrá aplicar las sanciones que van desde, amonestación escrita hasta advertencia de condicionalidad, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 205 y 206 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 217- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

- a. **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b. **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- c. **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 218.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados

en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

De las faltas gravísimas

Art. 219.- Se considerarán faltas gravísimas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el Proyecto Educativo. A modo ejemplar:

- 1.- Reiteración de faltas graves.
- 2.- Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
- 3.- Manifestar actitud de rebeldía acompañada de actitudes y/o comportamientos insolentes, descorteses y agresivas.
- 4.- Adulterar o falsificar justificativos o anotaciones en el libro de clases y/o cuaderno de comunicaciones.
- 5.- Hurtar o robar.
- 6.- Agredir física, psicológica, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 7.- Levantar falsos testimonios hacia sus pares o adultos.
- 8.- Mentir o engañar sin reconocer sus faltas.
- 9.- Adulterar, falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libro de clase, actas y otros).
- 10.- Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
- 11.- Fotografiar instrumentos de evaluación, y compartirlos por cualquier medio.
- 12.- Organizar o participar en actos vandálicos dentro del colegio.
- 13.- Realizar actos de intimidad amorosa o sexual dentro del colegio.
- 14.- Efectuar grabaciones de cualquier tipo, que estén sin el consentimiento de la persona, y que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como una agravante de esta situación su publicación en medios masivos como internet.
- 15.- Atentar contra la integridad física de algún miembro de la comunidad educativa.
- 16.- Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del colegio, sean estas en el recinto escolar, paseos de curso o actividades en nombre del colegio.
- 17.- Introducir al colegio o portar armas de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
- 18.- Dañar premeditadamente la infraestructura del colegio.
- 19.- Suplantación de identidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 20.- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 220.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, Inspectoría general, Unidad Técnico pedagógica o Convivencia Escolar, incluyendo a profesor jefe, asignatura y/o brigadier deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 221.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta muy grave Inspectoría General podrá aplicar las sanciones que van desde, condicionalidad hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 205 y 206 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 222.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

1. Idoneidad: Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
2. Necesariedad: Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
3. Proporcionalidad: Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 223.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS

Art. 224.- Serán consideradas faltas muy graves todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

- 1.- Lesiones.
- 2.- Agresiones sexuales.
- 3.- Explotación sexual.
- 4.- Maltrato.
- 5.- Explotación laboral.
- 6.- Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
- 7.- Porte o tenencia ilegal de armas.
- 8.- Robos.
- 9.- Hurtos.
- 10.- Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 225.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, inspectores, miembros del equipo de

convivencia escolar y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 226.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- 1.- Ministerio Público.
- 2.- Carabineros de Chile.
- 3.- Policía de Investigaciones.

Art. 227.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 228.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL

Art. 229.- En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

Art. 230.- En este sentido el colegio debe actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

Art. 231.- En el proceso de formación educativa, debemos distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias, toda vez que la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

Medidas del apoyo pedagógico o psicosocial

Art. 232.- Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquéllas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 233.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por:

- 1.- Profesor jefe, asignatura, Brigadier y/o Orientador.
- 2.- Inspectoría General.
- 3.- Comité de Convivencia Escolar.
- 4.- Unidad Técnico Pedagógica.
- 5.- En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD u otros.

Art. 234.- De esta manera, la finalidad de estas medidas son la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:

- 1.- Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes.
- 2.- Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica.
- 3.- Reconozca las consecuencias de su actuación.
- 4.- Repare la situación generada.

Art. 235.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones.

Art. 236.- Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial de encuentran:

Art. 237.- Diálogo personal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, brigadieres o profesionales del establecimiento quienes apliquen esta medida.

Art. 238.- Diálogo grupal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, brigadieres o profesionales del establecimiento quienes puedan aplicar esta medida.

Art. 239.- Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto: Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, brigadieres o profesionales del establecimiento quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Art. 240.- Medidas de reparación del daño causado: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas

de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

Art. 241.- Servicios en beneficio de la comunidad: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del colegio como patios, pasillos, gimnasio, comedor de estudiantes, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

Art. 242.- Reubicar al estudiante en el curso paralelo: Si luego de una evaluación integral de la situación y de haber aplicado otro tipo de medidas sin que éstas hayan dado resultado, el Comité de Convivencia escolar o Inspectoría podrá sugerir un cambio del estudiante a su curso paralelo. El estudiante y su apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo que busque encontrar un mejor ambiente pedagógico para el estudiante.

Art. 243.- Suspensión de clases: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 244.- Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida disciplinaria, medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial y medida cautelar.

Art. 245.- Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente formativo, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de connotación sexual en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

Art. 246.- En algunas circunstancias, cuando el estudiante ha cometido o se ha visto envuelto en situaciones complejas y de gravedad tanto para él como para otro miembro de la comunidad educativa, Inspectoría podrá tomar la medida de suspensión de clases mientras se reúnen antecedentes, se evalúa la situación y se toman las acciones en beneficio del estudiante y su grupo curso, como por ejemplo, situaciones de connotación sexual en que un estudiante se vea envuelto o agresiones de carácter grave en que sea necesario aplicar medidas de apoyo al grupo curso en forma previa al reintegro del estudiante.

Art. 247.- Suspensión del aula: En ocasiones cuando el estudiante haya demostrado una actitud que altere el orden y correcto fluir de una asignatura en particular, impidiendo

que sus compañeros permanezcan en el aprendizaje de manera óptima, se evaluará sacar al alumno del aula mientras dure el trabajo formativo y/o pedagógico. Durante el tiempo que el alumno se encuentre fuera del aula, se encontrará realizando alguna acción formativa y/o pedagógica que el profesor o brigadier pueda asignar, esta se realizará en un lugar adecuado para la actividad.

Art. 248.- Talleres con estudiantes: Corresponde a acciones realizadas por profesores, brigadieres, comité de convivencia escolar o inspectoría, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.

Art. 249.- Talleres con apoderados: Corresponde a acciones realizadas por el equipo de gestión, comité de convivencia escolar o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.

Art. 250.- Derivación al equipo de Inspectoría, Convivencia, Unidad Técnico Pedagógico, Multidisciplinario (en caso de contar con él): Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura, brigadieres podrán derivar la situación del estudiante para que sea apoyado y monitoreado por la jefatura correspondiente (equipo de gestión), quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse y adaptarse al establecimiento.

Art. 251.- Derivación a redes de apoyo externas: Cuando corresponda, el comité de convivencia escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Comité de Convivencia, Formación o Multidisciplinario con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Art. 252.- Solicitud a los padres de atención de especialistas: Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas. Según corresponda, el profesor jefe, profesor de asignatura, comité de convivencia, formación o unidad técnico-pedagógica e inspectoría podrán solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se realizarán seguimientos a través del profesor jefe, orientado por la unidad técnica pedagógica. Se solicitará a los apoderados que mantengan informado al

establecimiento de los resultados de estas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

De no dar cumplimiento a la solicitud de atención de especialistas por parte de los apoderados, el establecimiento se dará en la obligación de informar a la superintendencia de educación para llegar acuerdos.

Art. 253.- Plan de acción: Cuando corresponda, el Equipo de Gestión podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.

Medidas disciplinarias o sanciones

Art. 254.- Si bien es cierto que todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de estos, el establecimiento debe en todo momento resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a estas sean de carácter grave o muy grave, Inspectoría General podrá aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

Art. 255.- Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido actos para la adecuada convivencia escolar de la comunidad educativa.

Art. 256.- De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una advertencia al estudiante y su familia respecto del peligro que los acuerdos que los establecimientos educacionales en conjunto con la comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes; representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida. Dentro de estas medidas, están las medidas disciplinarias denominadas excepcionales, a saber:

- 1.- Suspensión de clases y de ceremonias.
- 2.- Amonestación escrita.
- 3.- Advertencia de condicionalidad.
- 4.- Condicionalidad de matrícula.
- 5.- Expulsión y /o cancelación de matrícula.

Art. 257.- La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad, y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

Art. 258.- La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:

- 1.- Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
- 2.- Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa.
- 3.- Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
- 4.- Aportar a su formación ciudadana.

Art. 259.- Estas medidas siempre deben estar precedidas en su aplicación por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, y además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

- 1.- Respetuosas de la dignidad de todos los niños, niñas y jóvenes.
- 2.- Inclusivas y no discriminatorias.
- 3.- Definidas en el Reglamento Interno.
- 4.- Ser proporcionales a la falta.
- 5.- Promover la reparación y el aprendizaje.
- 6.- Acordes al nivel educativo.

Art. 260.- Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente Reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del estudiante y los derechos del resto de los estudiantes, fomentando el restablecimiento de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 261.- Se consideran las medidas disciplinarias que se detallan a continuación, debiendo tenerse presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por el equipo directivo del colegio con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el Proyecto Educativo del establecimiento y el interés superior del niño.

De las sanciones

Art. 262.- Las sanciones forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Suspensión de clases

Art. 263.- Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a solo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 264.- Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial, como sanción y como medida cautelar.

Art. 265.- Como medida disciplinaria, implica necesariamente una imposición al estudiante que ha cometido una falta, de manera tal que logre hacerse consciente y responsable de las consecuencias de sus actos. Cuando la suspensión es utilizada como sanción, necesariamente debe tener lugar en el marco del debido proceso y de todas las etapas de un justo y racional procedimiento y, por tanto, requiere de un tiempo prudente para dar cumplimiento a dichos pasos. Se aplicará en este sentido cuando un estudiante haya cometido alguna falta o contravención a las normas establecidas en el reglamento interno del establecimiento al que pertenece.

Art. 266.- Suspensión como sanción, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o muy grave, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañado el bienestar común de su grupo.

Art. 267.- Esta medida será informada al Director del establecimiento y aplicada por inspectoría.

Art. 268.- La suspensión transitoria podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles. Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente algún problema disciplinario que deba superar antes de continuar su convivencia normal y habitual con su curso. La suspensión por cinco días solo podrá aplicarse una vez y ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual período, lo anterior sin perjuicio de las suspensiones por menos días las que no tendrán restricciones de frecuencia en la medida que el caso así lo amerite.

Art. 269.- De acuerdo a lo establecido en la circular N° 482 de la Superintendencia de Educación, Medidas como reducciones de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a solo rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Esta medida se aplicará en cualquier época del año, cuando un estudiante, por falta grave o muy grave y/o después de haber permanecido el tiempo reglamentario con una condicionalidad, haya cometido una nueva falta grave o muy grave. Este estudiante tendrá un programa de pruebas en horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

Suspensión de ceremonias y/o actos propios del PEI

Art. 270.- La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación, corresponden a una instancia relacionada con los valores y principios del Proyecto Educativo y en ningún caso es una obligación a la que el establecimiento esté sometido.

Art. 271.- En relación con lo anterior, y en consecuencia con la acción formadora, el establecimiento podrá suspender al o los estudiantes que en sus acciones o actitud durante el año escolar haya demostrado un comportamiento que atente contra el Proyecto Educativo.

Art. 272.- La medida y los argumentos que sustentan la sanción serán presentados al estudiante y su apoderado por Inspectoría General o por algún miembro del equipo de convivencia escolar.

Art. 273.- El estudiante o su apoderado podrán solicitar la reconsideración de esta medida en el plazo y forma señalados en el Artículo 297 del presente Reglamento.

Art. 274.- El Director del establecimiento resolverá e informará al estudiante y su apoderado de la resolución adoptada contra la cual no existirán más instancias para recurrir.

Art. 275.- En casos excepcionales, cuando la fecha de la ceremonia relacionada con la sanción sea muy cercana a la decisión de suspensión, el establecimiento deberá de todas formas resguardar el debido proceso mediante la información de nuevos plazos ajustados a las circunstancias.

Amonestación escrita

Art. 276.- Se aplica cuando el estudiante presenta una acumulación de faltas debidamente registradas en su hoja de vida, y cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, estas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta leve o grave.

Art. 277.- Se aplicará por Inspectoría o por algún miembro del comité de convivencia escolar cuando la gravedad de la falta lo amerite.

Art. 278.- La amonestación escrita es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere este para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de este.

Advertencia de condicionalidad

Art. 279.- Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o muy grave o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

Art. 280.- Es propuesta por Inspectoría General o algún miembro del equipo de Convivencia Escolar.

Art. 281.- El Director del establecimiento es quien finalmente aprueba esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 282.- El equipo de convivencia escolar determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento.

Condicionalidad

Art. 283.- Se aplica por incumplimiento reiterado del compromiso contraído en el Artículo anterior, lo que debe estar debidamente registrado en el libro de clases, o por una falta muy grave.

Art. 284.- Es propuesta por Inspectoría General o algún miembro de Convivencia Escolar. El Director del establecimiento es quien finalmente aprueba esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 285.- El estudiante y su apoderado serán citados por el Director, Inspector, profesor jefe y/o Encargado de Convivencia Escolar para analizar la situación del estudiante con respecto

a la gravedad de la(s) falta(s) e informarle la medida aplicada.

Art. 286.- Se determinará por el colegio las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y algún integrante del comité de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art. 287.- Casos de faltas graves pueden ameritar condicionalidad sin haber cumplido los pasos anteriormente enunciados.

Art. 288.- La condicionalidad implica una posible no renovación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del colegio.

Cancelación de matrícula

Art. 289.- Cancelación de matrícula es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

Art. 290.- La cancelación de matrícula se aplicará en cualquier momento del año para hacerse efectiva en el término del año escolar a aquel estudiante cuyo comportamiento es muy grave, infringiendo las causales descritas en el presente reglamento y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado, representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas -o no siendo cumplidas por el estudiante-, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo procedimiento propiamente tal.

Art. 291.- La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla solo al Director del Establecimiento.

Art. 292.- Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento en el artículo 303.

Expulsión

Art. 293.- Expulsión es la interrupción abrupta e inmediata del proceso de aprendizaje donde el estudiante queda sin escolaridad (hasta que se matricule en otro establecimiento). Es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar, lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento.

Art. 294.- Es una medida de carácter excepcional, se aplica en situaciones que afecten gravemente la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de un miembro de la comunidad educativa. El procedimiento para su aplicación se encuentra descrito en la ley, lo que se ha reproducido en el artículo 303 del presente reglamento.

PROCESO SANCIONATORIO

Art. 295.- Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el reglamento interno de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 296.- El director tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento, y que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 297.- Las etapas y plazos del proceso sancionatorio son:

Proporcionalidad

Art. 298.- La calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, grave, muy grave) debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, por lo tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 299.- Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.

Art. 300.- Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

Art. 301.- Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.

Art. 302.- El profesor jefe, o el encargado de convivencia, supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN

Procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula

Art. 303.- El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales de un debido proceso, siendo un procedimiento

ETAPAS DEL PROCESO SANCIONATORIO	PLAZOS		
	- Amonestación Escrita - Suspensión de clases - Suspensión de ceremonias	- Advertencia de condicionalidad - Condicionalidad	- Cancelación de matrícula/expulsión SIN medida cautelar - Cancelación de matrícula/expulsión CON medida cautelar **
1.- NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO El director notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.			
2.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.	3 días hábiles.	5 días hábiles.	5 días hábiles.
3.- RESOLUCIÓN El director, a la luz de los antecedentes presentados, resolverá si aplica o no la medida. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.	3 días hábiles.	5 días hábiles.	5 días hábiles.
4.- SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el director, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.	3 días hábiles.	5 días hábiles.	15 días hábiles. *
5.- RESOLUCIÓN FINAL El director resolverá la solicitud de reconsideración previa consulta al Consejo de Profesores, el que se pronunciará por escrito.***	3 días hábiles.	5 días hábiles.	5 días hábiles.

racional y justo, resguardando el interés superior de todo estudiante.

* Este plazo puede ser reducido a 5 días una vez que haya sido promulgada la Ley Aula Segura y de acuerdo a las faltas que afecten gravemente la convivencia escolar señaladas en la Ley antes mencionada.

** Suspensión como medida cautelar puede aplicarse cuando se trate de faltas graves o gravísimas que conlleven expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, según lo establecido en la ley.

***La consulta al Consejo de Profesores sólo debe realizarse en los casos de expulsión y cancelación de matrícula.

- 1.- El Director notifica por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.
- 2.- El Director podrá suspender al estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio.
- 3.- Si el Director ha decidido usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.
- 4.- El estudiante y su padre y/o apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.
- 5.- El Director resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al estudiante.
- 6.- Dentro de los siguientes 15 días posteriores a la notificación, el estudiante, su padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida al Director del colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes. Este plazo puede ser reducido a 5 días una vez que haya sido promulgada la Ley Aula Segura y de acuerdo a las faltas que afecten gravemente la convivencia escolar señalada en la Ley antes mencionada.
- 7.- La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida, ampliará el plazo de suspensión del alumno, si es que esta se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.
- 8.- Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración de la medida, el Director consulta al Consejo de Profesores.
- 9.- Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores debe emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al estudiante.
- 10.- Una vez que el director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el punto anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al estudiante y apoderado de manera presencial, de no concretarse la reunión, se informará vía correo electrónico.
- 11.- La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (5) días hábiles desde su pronunciamiento.
- 12.- El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que el Director dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.
- 13.- Corresponderá al Ministerio de Educación la reubicación del afectado y las medidas de apoyo pertinentes, y la información a la Defensoría de los derechos de la niñez, si se trata de estudiantes menores de edad.

Art. 304.- Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:

- 1.- Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
- 2.- Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo. Otros actos, tales como los descritos en el artículo 203.

CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Art. 305.- Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Art. 306.- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

1. La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.
2. El arbitraje: Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar y quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
3. La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas ajenas al conflicto ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 307.- En el libro de clases existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Art. 308.- El colegio estará facultado para anexar un formulario foliado, el cual complementa y detalla los hechos registrados en la hoja de vida. Por tanto, este formulario debe contener la indicación a la hoja de vida que está complementando,

fecha, participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Art. 309.- Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante cualquier documento y/o acta de reunión en la que consten acuerdos, solicitudes y registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados, por una parte, por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por algún miembro docente, miembro del equipo de convivencia escolar y/o inspectoría.

NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS

Art. 310.- Como indican los Artículos 42 y 124 los apoderados deben informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos además de brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 311.- Frente a faltas a los deberes descritos en los Artículos 42 y 124, el profesor jefe en conjunto al brigadier de compañía citarán al apoderado para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante.

Art. 312.- Frente al incumplimiento de los compromisos descritos en el punto anterior, o frente a nuevas faltas, el profesor jefe en conjunto al brigadier de compañía citarán al apoderado y le informará de la posible sanción de cambio de apoderado, en la medida que no cumpla con sus deberes como apoderado, y/o con los compromisos asumidos con el establecimiento.

Art. 313.- En el evento que un apoderado no dé cumplimiento a las normas previstas en este reglamento, en especial lo dispuesto en los Artículos 42 y 124 anteriores, el colegio quedará facultado para exigir el cambio de apoderado.

Art. 314.- Si la falta del cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el colegio podrá activar el Protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 315.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el Protocolo del mismo nombre anexo al presente Reglamento, y el colegio estará facultado para activar dicho Protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia que tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 316.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el colegio realizará la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que tomó conocimiento de los hechos.

Art. 317.- No se permitirá el ingreso de los apoderados a las zonas académicas o zonas de estudiantes, salvo en caso de emergencias, reuniones y eventos especiales convocados por la Dirección del colegio.

MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Art. 318- La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

Art. 319.- El sentido de la mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

Art. 320.- Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación:

- 1.- Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
- 2.- Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
- 3.- Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art. 321.- La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes

Art. 322.- Existen tres formas para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

- 1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
- 2.- Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl
- 3.- Vía telefónica llamando al +56 232431000.

A través de estas 3 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

Art. 323.- Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.

Art. 324.- Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de mediación, las cuales estarán guiadas por un mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que estas puedan llegar a un acuerdo.

Art. 325.- Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

Art. 326.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

- 1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
- 2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y

mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.

3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES PARA RECONOCIMIENTOS

Art. 327.- Los reconocimientos que realiza el colegio tienen como propósito generar instancias formales de reconocimiento conjuntas entre los estudiantes, sus padres o apoderados y el cuerpo docente del establecimiento, debido a que los primeros han cumplido cierta etapa y/o han alcanzado logros dentro de su proceso de formación integral.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO Y ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Objetivo: determinar el procedimiento a aplicar en casos de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados; entre funcionarios/as del establecimiento y estudiantes, o entre funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados/as, manifestadas a través de cualquier medio, material o digital.

a. Estrategias de Prevención de la Violencia Escolar.

Con la finalidad de lograr un buen clima escolar en el que todos nuestros alumnos puedan aprovechar al máximo las oportunidades de aprendizaje y evitar que el conflicto sea un obstáculo en su desarrollo integral, el **INSTITUTO SUBTTE. LUIS CRUZ MARTÍNEZ** ha establecido una serie de medidas y estrategias de prevención de la violencia escolar y los protocolos de actuación que se mencionan en este documento.

- Estrategias y medidas de prevención de la violencia escolar.

Dado que los verbos rectores que orientan la gestión de las estrategias preventivas de la violencia escolar son “Capacitar e Informar”, el **INSTITUTO SUBTTE. LUIS CRUZ MARTÍNEZ** ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades para la prevención de la violencia escolar:

1. Sesión de capacitación inductiva a trabajadores nuevos del establecimiento.
2. Promoción de valores sociales que favorezcan el buen trato a través de las actividades en la clase de Orientación y Consejo de Curso.
3. Promoción sobre el buen uso de la tecnología y redes sociales (alumnos, profesores, apoderados y administrativos).
4. Difusión y socialización del **Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)** actualizado y sus protocolos asociados.
5. Talleres para funcionarios sobre detección temprana de situaciones de riesgo de violencia escolar, tanto presencial como virtual.
6. Supervisión permanente en los distintos sectores del establecimiento educacional (canchas, pasillos, patios, salas de clases, etc.), especialmente en canchas, recreos y cambios de hora. Así también, supervisar los periodos de recreo, cambio de hora e inicio y término de la jornada.
7. Trabajo con las familias en la prevención de conductas de violencia y desarrollo de habilidades sociales y emocionales, especialmente en el ámbito del uso de tecnología y redes sociales.
8. Normas de uso de tecnología que se incluyen en el RICE.

b. Protocolo de Violencia Escolar.

Objetivo: Definir el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, de acuerdo al siguiente esquema de intervención:

Situaciones de violencia escolar	Sub clasificación de situaciones de violencia escolar.
Violencia entre estudiantes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia escolar entre estudiantes (agresiones físicas, psicológicas). 2. Acoso escolar <ul style="list-style-type: none"> - Acoso escolar presencial. - Acoso escolar virtual o ciberacoso. - Mal uso de redes sociales no constitutivo de ciberacoso.
Violencia (maltrato) relación asimétrica.	<ol style="list-style-type: none"> a. Funcionario o apoderado del Instituto hacia estudiante. b. Estudiante hacia funcionario o apoderado del Instituto.
Violencia entre adultos de la comunidad escolar.	<ol style="list-style-type: none"> a. Entre funcionarios del instituto. b. Violencia de apoderado a funcionario. c. Violencia de funcionario hacia apoderado. d. Violencia entre apoderados en el instituto o en actividad oficial.

c. Definiciones (determinadas por la ley).

1. Convivencia Escolar: La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellos entre individuos, sino también los que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

2. Violencia Escolar: La violencia escolar es un fenómeno relacional, cultural y multicausal. Se trata de aquellos modos de relación que se caracterizan por el uso ilegítimo de la fuerza y el poder, y que tienen como consecuencia el daño a la otra persona, a nivel físico o psicológico. Al ser un hecho cultural, se entiende que la violencia es transmitida y aprendida, lo que abre también la posibilidad de enseñar otras formas de relación que sean pacíficas y de prevenir su aparición o uso en la convivencia. Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana. La reproducción de modos de convivir basados en la violencia que se encuentran presentes en el entorno cultural o social del establecimiento o de los actores de la comunidad es otro factor que explica su presencia en el contexto escolar¹.

3. Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no

¹ <http://convivenciaescolar.mineduc.cl/wp-content/uploads/2019/04/10.-Como-prevenir-y-abordar-la-Violencia-Escolar.pdf>

necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.

4. Acoso Escolar: Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición².

5. Ciberacoso: Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, (...) por medios tecnológicos (...), tomando en cuenta su edad y condición".

El ciberacoso es un tipo especial de violencia escolar que requiere la presencia de los elementos básicos del acoso escolar:

1. Ámbito escolar;
2. Entre estudiantes;
3. Asimetría de poder entre víctimas y agresores
4. Agresión u hostigamiento intencionado;
5. Reiteración y permanencia en el tiempo y,
6. Otros elementos propios del ciberacoso son la utilización de medios tecnológicos, publicidad virtual y la potencialidad de divulgación permanente por la web.

Si bien el ciberacoso se produce frecuentemente dentro del ámbito del propio Instituto y entre sus miembros, esto no es exclusivo por la constante conexión en que se encuentran hoy los jóvenes y la posibilidad de intercambio de información entre estos y alumnos de otros establecimientos.

Algunas manifestaciones de ciberacoso³:

1. Publicaciones en redes sociales, uso de información personal sin su consentimiento.
2. Publicación de comentarios, fotos, videos intimidatorios, ofensivos o denigrantes.
3. Truaje de fotos, adulteración de mensajes, suplantación de identidad a través de medios tecnológicos.

d. Criterios Generales a considerar.

Tanto en la activación del presente Protocolo como en sus etapas de desarrollo, además de los aspectos mencionados (Etapas, acciones, responsables, plazos)⁴, (literales i al iii del Anexo 6 Circular 482) se considerarán los siguientes aspectos:

1. Medidas y Forma de comunicación con los apoderados:

Las medidas que se adopten que involucren a los apoderados son, entre otras:

- Entrevista de información;
- Entrevista para acordar planes de trabajo y acompañamiento al alumno;
- Entrevista para informar medidas de resguardo al alumno y medidas formativas, disciplinarias y/o reparatorias;

² Artículo 16 letra b. Ley N.º 20.370.

³ Cuando estas conductas son aisladas y no considerar los elementos del ciberacoso, serán consideradas otro tipo de conductas de violencia escolar virtual (se activa protocolo de mal uso de redes sociales).

⁴ Literales i a iii del Anexo 6 Circular N.º 482 Supereduc.

- Entrevistas con equipo de apoyo para abordar medidas de acompañamiento pedagógico y psicosocial si corresponde;
 - Entrevistas de seguimiento (de estado de avance) y cierre.
- ⇒ Los apoderados estarán permanentemente informados de las etapas y acciones de este protocolo. Asimismo, aquellos funcionarios del Instituto que deban realizar una o más de las acciones que se describen en este protocolo, serán informados oportunamente por algún integrante del comité de convivencia escolar.
- ⇒ La comunicación con los apoderados se realizará a través de los conductos regulares de contacto con las familias, priorizando según necesidad, sentido de urgencia y discrecionalidad de la información:
- Teléfono del apoderado informado al Instituto, respaldando la información a través de la Ficha del estudiante, o mail, si fuese necesario;
 - Cuaderno de comunicaciones
 - Mail institucional.

Las acciones que deban ser realizadas por los funcionarios del Instituto, se informarán por los conductos regulares de funcionamiento del Instituto; con preferencia, a través de reuniones de equipo, entrevistas y por mail⁵.

2. Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados consideran las siguientes acciones:

- Activación medidas de contención inicial y de medidas de apoyo psicosocial y pedagógico tales como apoyo de la profesor/a jefe, brigadier o profesor/a de asignatura, comité de convivencia escolar, derivación a especialista (según corresponda), apoyo académico, recalendarización de trabajos y diversificación de evaluaciones, confección de carpeta de trabajo, evaluación de la posibilidad de eximir al alumno de su asistencia presencial a clases por un tiempo prudente, reducción de jornada escolar (según requerimiento de especialista), entre otras.

También se evaluará la conveniencia de la derivación del alumno a instituciones y organismos competentes, tales como OPD, OLN de la comuna y otras⁶.

3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables al alumno involucrado en los hechos que originan la activación del protocolo.

Las medidas a aplicar son las descritas en el Título 8° desde el artículo 232 al 253 del RICE dentro de los que se pueden aplicar, según necesidad del alumno (agredido-agresor-testigos) alguna/s de la/s siguiente/s:

- Plan de Seguimiento a cargo de la profesor/a jefe o brigadier (según corresponda).
- Medidas de apoyo al alumno agredido y seguimiento del proceso de reparación a través de profesor jefe, brigadier y convivencia escolar.
- Plan de trabajo con las familias (agredida, agresora y en caso de acoso escolar, testigos) - Derivación de los estudiantes a profesionales externos, para reforzar la labor del equipo de gestión del Instituto.
- Recalendarización de trabajos y diversificación de evaluaciones, confección de carpeta de trabajo, reducción de la jornada.
- Medidas formativas para los agresores:
 - Diálogos Formativos conducentes a la reflexión personal y la generación de compromisos de cambio a cargo de la profesor/a jefe, brigadier, comité convivencia escolar y/o inspectoría.
 - Realizar trabajos de reparación, que digan relación con la falta cometida y que no afecten la integridad del alumno.

⁵ Literal iv del Anexo 6 Circular N.º 482 Supereduc.

⁶ Literal v del Anexo 6 Circular N.º 482 Supereduc.

- Derivación de los estudiantes a profesionales externos, para reforzar la labor del equipo de gestión del Instituto.
- Medidas Reparatorias para los agresores:
 - Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito.
 - Restitución, reparación o cancelación de objeto dañado, perdido, etc.
- Medidas disciplinarias para los agresores:

De acuerdo a lo prescrito por el Reglamento Interno, este tipo de conductas, pueden ser consideradas como una falta grave o muy grave, según sea el caso.

De acuerdo a ello se podrán aplicar las medidas asociadas a ese tipo de falta, tomando siempre en consideración el debido proceso y los criterios que apliquen para cada alumno en particular, debiendo notificar de dichas medidas adoptadas conforme al RICE.

- Medidas formativas para terceros (testigos):
 - Se podrán realizar entrevistas personales o actividades grupales para generar un diálogo reflexivo; para tomar conciencia del daño relacionado con la agresión y el acoso escolar, previniendo situaciones futuras.
 - Se fomentarán las actividades en hora de orientación y charlas temáticas para informar sobre el tema de la violencia escolar y el impacto en el desarrollo integral de los alumnos.

e. Procedimiento para cumplir con la obligación de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales o Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya violencia escolar contra un alumno de nuestro establecimiento educacional tan pronto sea advertido por alguno de nuestros funcionarios.

Esta información se entregará a través de correo electrónico o por oficio o carta enviada al Tribunal de Familia competente⁷ u otro medio compatible para dicho efecto.

f. Procedimiento para cumplir con la obligación de denunciar.

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a estudiantes del Instituto o que hubieren tenido lugar en el Instituto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se toma conocimiento del hecho, la Dirección del Instituto o quien delegue en caso de imposibilidad o ausencia, realizará la denuncia de acuerdo a las reglas establecidas en la ley.⁸

g. Protocolo de violencia escolar, en sus diversas modalidades según quienes intervengan en el conflicto.

La violencia escolar puede revestir diferentes modalidades.

A continuación, se presentan los distintos protocolos de actuación dependiendo de quiénes sean los involucrados.

1.- Violencia Escolar entre pares (maltrato entre estudiantes):

(i) De las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de maltrato entre estudiantes.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
Denuncia	1. En el caso de que el estudiante sufra, presencia o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho de violencia entre	Quien tome conocimiento del hecho	Inmediato

⁷ Literales viii y ix del Anexo 6 Circular N.º 482 Supereduc.

⁸ Literales ix del Anexo 6 Circular N.º 482 Supereduc.

	<p>pares, podrá denunciar voluntariamente el hecho directamente al ECE⁹, o a cualquiera de sus profesores y/o funcionarios del Instituto.</p>		
<p>Activación y apoyo inicial al estudiante agredido.</p>	<p>2. Recibida la denuncia de violencia entre pares por el Comité de convivencia escolar, se abrirá una carpeta de indagación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia y se debe dejar constancia de la activación del protocolo en ficha de convivencia escolar.</p> <p>3. El adulto que presencia la situación o reciba inicialmente la denuncia o ECE, entregará la contención inicial del alumno y procurará mantener a resguardo su seguridad y adoptar las primeras acciones de protección necesarias.</p> <p>4. Si procede se activará de inmediato el Protocolo de Accidente Escolar.</p> <p>5. Anotación en el Registro de salidas si el alumno debe retirarse del Instituto.</p>	<p>ECE/funcionario-a en la acción de contención, protección inicial/Inspectoría</p>	<p>Inmediata</p>
<p>Información al apoderado.</p>	<p>6. El Comité de convivencia escolar o inspectoría informará a los apoderados inmediatamente por correo electrónico o teléfono según gravedad. Se informa también activación del protocolo y pasos a seguir.</p>	<p>Comité de CE y/o Inspectoría</p>	<p>Inmediata</p>

⁹ Para todos los efectos del presente protocolo ECE será el encargado de convivencia escolar, CE será convivencia escolar

Medidas de resguardo.	7. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger a la víctima o las presuntas víctimas de maltrato entre pares¹⁰ , como separarla de su presunto agresor, con previa información al apoderado o adulto responsable.	Comité de CE	Día 1, y durante todo el proceso si es necesario.
Denuncia Penal.	8.En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito (lesiones graves, o infracción a la ley de responsabilidad penal adolescente para estudiantes entre 14 – 18 años) la Dirección o quien delegue presentará denuncia¹¹ , según art.175 del Código Procesal Penal. ¹² Esta obligación se entenderá cumplida mediante la presentación de una denuncia que podrá ser interpuesta al Ministerio Público, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con Competencia Penal, esta denuncia será interpuesta por la Directora o por quién esta último delegue, pudiendo ser presentada mediante correo electrónico, por oficio o carta enviada a uno de los organismos	Directora/delegado	24 horas desde que se toma conocimiento del hecho para presentar la denuncia.

¹⁰ Literal v Anexo 6 Circular N.º 482/2018 Supereduc.

¹¹ Literal ix Anexo 6 Circular N.º 482/2018 Supereduc.

¹² Artículo 175 Código Procesal Penal. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: [...] e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto, y

	<p>anteriormente individualizados. De dicha presentación, se deberá dejar constancia en la carpeta de indagación.</p>		
Indagación.	<p>9. Proceso de indagación de los hechos denunciados: durante este período se realizarán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista con estudiante agredido, entrevista con estudiante agresor y otros testigos. - Recepción de pruebas que quieran entregar quienes hayan conocido el hecho. (Profesores, estudiantes, funcionarios, entre otros). - Solicitud de cualquier información o antecedentes que sean pertinentes para resolver el hecho denunciado. - Entrevista con apoderados de los alumnos involucrados. - Durante esta etapa se podrá llamar a las partes a mediación. <p>Finaliza la etapa de indagación con entrega del informe de cierre que contiene la resolución de las medidas a aplicar, en caso que sea el comité de CE quien determine, sugerencia en caso de medidas aplicables por la dirección.</p> <p>Si la situación de agresión se resuelve a través de la mediación, se levantará</p>	Comité de CE	15 días hábiles para indagación y resolución ¹³ . (Plazo máximo)

¹³ Literal iii Anexo 6 Circular N.º 482/2018 Supereduc.

	Acta de Mediación con los acuerdos adoptados.		
Derivación.	10. En los casos que se estime necesario se sugerirá la derivación a profesional interno (si es que existiera) o externo.	Comité CE	Durante la fase de indagación.
Resolución.	11. Comunicación de resolución/acuerdo de mediación a las partes involucradas y a sus apoderados (en entrevista presencial, correo electrónico o carta certificada, en caso de negativa o imposibilidad de asistir) con medidas definidas según RICE. En dicha entrevista con los padres de los estudiantes involucrados se procurará llegar a acuerdos y construir un plan de trabajo colaborativo familiar que será promovido por el establecimiento. El plan considerará medidas formativas, pedagógicas y/o psicosociales a aplicar considerando la situación particular de cada alumno ¹⁴ . Se informa al apoderado y al alumno que pueden pedir la reconsideración de las medidas, plazo en que debe presentarse y plazo de resolución de la solicitud.	Comité CE	Día siguiente hábil a cierre de la etapa de indagación. (Se podrá dar un margen de 03 días).
Reconsideración.	12. Solicitud de reconsideración de los apoderados/ alumnos ante las medidas adoptadas por el	Apoderados/alumnos	Dentro de los 05 días siguientes a la notificación de la resolución.

¹⁴ Literal vi Anexo 6 Circular N.º 482/2018 Supereduc.

	Instituto. La carta debe ser presentada al Comité de CE.		
Resolución Final.	13. Análisis de la reconsideración de los apoderados y entrega de resolución final, según la evaluación de las instancias que revisan las medidas disciplinarias según RICE. (Vía carta certificada o correo electrónico).	Directora/Comité CE	05 días hábiles desde la recepción de la carta de reconsideración.
Monitoreo de efectividad.	14. Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los padres y apoderados de estudiantes afectadas.	Profesor jefe, profesor de asignatura, brigadier y Comité de CE	Mientras se encuentre vigente el protocolo.
Cierre del protocolo.	15. El ECE emitirá el informe de cierre del protocolo y con el visto bueno de la Directora, procederá a cerrar la carpeta del alumno y a dejar constancia en el libro de clases del alumno (Hoja de Vida del alumno). Entrevista con los apoderados de los involucrados para la entrega del informe final.	Directora/Comité CE	15 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar. (Fase de monitoreo post protocolo).
Monitoreo post protocolo.	16. Profesor jefe, brigadier, comité de convivencia escolar, monitorean el progreso del alumno.	Profesor jefe, brigadier, comité de convivencia escolar.	30-60 días según la necesidad del alumno pudiendo extenderse por el semestre.

2. Acoso Escolar:

(a). Acoso Presencial.

(i) De las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de acoso entre estudiantes.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
Denuncia.	1. En el caso de que el estudiante sufra, presencia o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho de violencia entre pares, podrá denunciar voluntariamente el hecho directamente al ECE ¹⁵ , o a cualquiera de sus profesores y/o funcionarios del Instituto.	Quién tome conocimiento del hecho.	Inmediato.
Activación.	2. Recibida la denuncia de maltrato entre pares por el Comité de CE, se abrirá una carpeta de indagación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia y se debe dejar constancia de la activación del protocolo en ficha de convivencia escolar. 3. Si es necesario, activar el protocolo de accidente escolar. 4. Si el alumno debe retirarse del Instituto, anotación en el registro de salidas del Instituto.	Comité de CE/Inspectoría	Inmediata
Información al apoderado.	5. Informar al apoderado inmediatamente por vía correo electrónico. Complementariamente, si la urgencia lo amerita, llamar al apoderado por teléfono. 6. Solicitar la presencia de los apoderados en caso de necesidad. Informar activación del protocolo y pasos a seguir.	Comité de CE/Inspectoría	Inmediata
Medidas iniciales de contención y resguardo.	7. Se adoptarán medidas inmediatas para proteger a la víctima o las presuntas víctimas de acoso escolar,	Comité CE/funcionario que presencie el hecho y/o Profesor Jefe o	Día 1, y durante todo el proceso.

¹⁵ Para todos los efectos del presente protocolo ECE será el encargado de convivencia escolar, CE será convivencia escolar.

	tales como: separarla de su presunto agresor, activación de apoyo emocional psicosocial, con previa autorización del apoderado o adulto responsable.	de asignatura, brigadier.	
Denuncia penal.	<p>8.En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito (lesiones graves o infracción a la ley de responsabilidad penal adolescente para estudiantes entre 14 – 18 años) La Dirección¹⁶ presentará la denuncia según lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.¹⁷</p> <p>Esta obligación se entenderá cumplida mediante la presentación de una denuncia que podrá ser interpuesta al Ministerio Público, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con Competencia Penal, esta denuncia será interpuesta por la Directora o por quién este último delegue, pudiendo ser presentada mediante correo electrónico, por oficio o carta enviada a uno de los organismos anteriormente individualizados.</p> <p>De dicha presentación, se deberá dejar constancia en la carpeta de indagación.</p>	Directoar/delegado	24 horas desde que se toma conocimiento del hecho para presentar la denuncia.

¹⁶ En caso de necesidad, la directora podrá delegar la facultad de denunciar en el ECE o en otro funcionario del Instituto.

¹⁷ Artículo 175 Código Procesal Penal. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: [...] e) Los directores, inspectores y profesores de establecimiento educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto, y

Indagación.	<p>9. Proceso de indagación de los hechos denunciados: durante este período se realizarán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista con el estudiante agredido, entrevista con el estudiante agresor y estudiantes espectadores. - Recepción de pruebas que quieran entregar quienes hayan conocido el hecho. (Profesores, estudiantes, funcionarios, entre otros). - Solicitud de cualquier información y antecedentes que sean pertinentes para resolver el hecho denunciado. - Entrevista con apoderados si se requiere para mayor información de la situación de acoso. <p>Finaliza la etapa de indagación con la redacción del informe de cierre y resolución.</p>	Comité CE	15 días hábiles desde la fecha de apertura de protocolo. (Plazo máximo para indagar y resolver)
Derivación.	<p>10. Si el Comité de CE estima procedente se podrá solicitar la derivación interna de los alumnos involucrados. También se puede sugerir una derivación externa de contención y apoyo psicológico.</p>	Comité de CE	Durante todo el proceso.
Comunicación resolución.	<p>11. Comunicación de la resolución a las partes involucradas, los estudiantes y a sus apoderados (en entrevista presencial, correo electrónico o carta certificada, en caso de negativa o imposibilidad</p>	Comité de CE	Día siguiente hábil al cierre de la etapa de indagación (3 días).

	<p>de asistir) con medidas definidas según RICE.</p> <p>12. En dicha entrevista con los padres de los estudiantes involucrados se procurará llegar a acuerdos y construir un plan de trabajo colaborativo entre la familia y el Instituto. El plan consideró medidas formativas, pedagógicas y/o psicosociales a aplicar considerando la situación particular de cada alumno.</p> <p>13. Se informa a las partes que pueden solicitar la reconsideración de la o las medidas, señalando la forma y plazo de presentación y plazo de resolución por parte del Instituto.</p>		
Solicitud de reconsideración.	14. Solicitud de reconsideración ante las medidas adoptadas por el Instituto: Entrega carta de reconsideración del apoderado/alumno a las medidas. La carta debe ser presentada al Comité de CE.	Apoderado/alumno.	Dentro de los 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución.
Resolución del recurso.	15. Análisis de la reconsideración y entrega de la resolución final, según la evaluación de las instancias que revisan las medidas disciplinarias según RICE. (Vía carta certificada o correo electrónico)	Directora/ECE	Dentro de los 05 días hábiles desde la recepción de la carta de reconsideración.
Monitoreo de efectividad.	16. Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los padres y apoderados de estudiantes afectados.	Profesor jefe, brigadier y Comité de CE	Permanente mientras esté vigente el protocolo.

Cierre del Protocolo.	17. El ECE emitirá el informe de cierre del protocolo y con el visto bueno de la Directora procederá a cerrar la carpeta del alumno y a dejar constancia en el libro de clases del alumno (Hoja de Vida del alumno). 18. Entrevista con los padres de los estudiantes involucrados para evaluar la efectividad de las medidas implementadas y hacer entrega de informe final.	Directora/Comité CE	15 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar. (Fase monitoreo post protocolo)
Monitoreo post protocolo.	19. Profesor jefe, brigadier, comité de convivencia escolar, monitorean el progreso del alumno.	Profesor jefe, brigadier, comité de convivencia escolar	30-60 días según necesidad del alumno pudiendo extenderse por el semestre.

(b). Acoso a través de medios tecnológicos. Ciberacoso y mal uso de redes sociales que cause daño a algún estudiante del establecimiento.

(i) De las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de acoso virtual o ciberacoso entre estudiantes.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
Denuncia.	1. En caso de que un estudiante sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un caso de ciberacoso entre pares, podrá denunciar voluntariamente el hecho directamente al comité de CE, o a cualquiera de sus profesores y/o funcionarios del Instituto.	Quién tome conocimiento del hecho.	Inmediato
Activación.	2. Recibida la denuncia de ciberacoso por el comité de CE, está abrirá una carpeta de indagación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia. Se debe dejar constancia de la activación del protocolo en ficha de convivencia escolar.	Comité CE	Inmediata

Información al apoderado.	3. Informar al apoderado inmediatamente vía correo electrónico. Complementariamente, si la urgencia lo amerita, llamar al apoderado por teléfono. 4. Solicitar la presencia de los apoderados en caso de necesidad. Informar activación del protocolo y pasos a seguir.	Comité CE	Inmediata
Medidas iniciales de resguardo.	5. Se adoptarán medidas inmediatas para proteger a la víctima o las presuntas víctimas de ciberacoso escolar, tales como: separarla de su presunto agresor(es), activación de apoyo emocional psicosocial, con previa autorización del apoderado o adulto responsable, solicitud de baja de mensajes, foros o cualquier otro material que se haya subido a la web.	Comité CE en coordinación con el Profesor Jefe y/o brigadier.	Día 1, y durante todo el proceso.
Denuncia Penal.	6. En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito, la Dirección o quien delegue presentará la denuncia, según el artículo 175 del Código Procesal Penal ¹⁸ . Esta obligación se entenderá cumplida mediante la presentación de una denuncia que podrá ser interpuesta al Ministerio Público, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con Competencia Penal, esta denuncia será interpuesta	Director/delegado	24 horas desde que se toma conocimiento del hecho para presentar la denuncia.

¹⁸ Artículo 175 Código Procesal Penal. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: [...] e) Los directores, inspectores y profesores de establecimiento educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto, y

	<p>por el Director o por quién este último delegue, pudiendo ser presentada mediante correo electrónico, por oficio o carta enviada a uno de los organismos anteriormente individualizados.</p> <p>De dicha presentación, se deberá dejar constancia en la carpeta de indagación.</p> <p>(En caso que los mensajes o información cibernética sean anónimos o provengan de personas ajenas al Instituto, se le indicará al apoderado que realice la denuncia, a Policía de Investigaciones (PDI) en la medida de lo posible, deberá ser realizada en la “Brigada del Cibercrimen” en un plazo no mayor de 24 horas). De no concurrir el apoderado a realizar la denuncia, el establecimiento deberá realizarla.</p>		
Derivación.	<p>7. En los casos que se estime necesario se sugerirá la derivación a profesional interno (si es que existiera). También se puede sugerir una derivación externa de contención y apoyo psicológico.</p>	Comité CE.	Durante todo el proceso.
Indagación.	<p>8. Proceso de indagación de los hechos denunciados: durante este período se realizarán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista con el estudiante agredido, entrevista con el estudiante agresor y estudiantes espectadores. - Recepción de pruebas que quieran entregar quienes hayan conocido el hecho. 	Comité CE	<p>15 días hábiles desde la fecha de apertura de protocolo. (Plazo máximo para indagar y resolver)</p>

	<p>(Profesores, estudiantes, funcionarios, entre otros).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de cualquier información y antecedentes que sean pertinentes para resolver el hecho denunciado. - Entrevista con apoderados si se requiere para mayor información de la situación de acoso. <p>Finaliza la etapa de indagación con la redacción del informe de cierre y resolución.</p>		
Reconsideración.	<p>9.Solicitud de reconsideración de las medidas: El apoderado/alumno entrega carta de reconsideración a las medidas adoptadas. La carta debe ser entregada al Comité de CE</p>	Dirección/ECE	Dentro de 05 días hábiles desde la fecha de la notificación de la resolución.
Resolución del recurso.	<p>10.Análisis de la reconsideración y entrega de la resolución final, según la evaluación de las instancias que revisan las medidas disciplinarias según RICE. (Vía carta certificada o correo electrónico)</p>	Dirección/ECE	Dentro de 05 días hábiles desde la recepción de la carta de reconsideración.
Monitoreo de efectividad.	<p>11.monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los padres y apoderados de estudiantes afectados.</p>	Profesor jefe, brigadier y comité de CE	Durante el curso del protocolo.
Cierre.	<p>12.Cierre de protocolo. El comité de CE emitirá el informe de cierre del protocolo y con el visto bueno de la Dirección, procederá a cerrar la carpeta del alumno y a dejar constancia en el libro de clases del alumno (Hoja de vida del alumno).</p>	Comité CE/Director	15 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar.

	13. Entrevista con los padres de los estudiantes involucrados para evaluar la efectividad de las medidas implementadas y hacer entrega de informe final.		
Monitoreo post protocolo.	14. Profesor jefe, brigadier, comité de convivencia escolar, monitorean el progreso del alumno.	Profesor jefe, brigadier, comité de convivencia escolar	30-60 días según necesidad del alumno pudiendo incluso extenderse por todo el semestre.

3. Violencia Asimétrica:

(a). Maltrato y/o acoso de adulto (funcionario o apoderado) a estudiantes. (presencial o virtual)

(i) De las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de violencia de adulto funcionario o apoderado de estudiantes hacia estudiante del Instituto.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
Denuncia	1. En caso que un estudiante sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho de violencia de un adulto a un estudiante, podrá denunciar voluntariamente el hecho directamente al Comité de CE o a cualquiera de sus profesores y/o funcionarios del Instituto.	Quién tome conocimiento del hecho.	Inmediato
Activación	2. Recibida la denuncia por maltrato por el Comité de CE, se abrirá una carpeta de indagación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia. Si el denunciado fuese un integrante del comité de CE, se procederá a separar del comité de CE, mientras dure el proceso de investigación y posterior resolución. Se debe dejar constancia de la activación del protocolo en ficha de convivencia escolar. 3. Si el adulto es un funcionario, se informará a la Dirección del Instituto para que active el procedimiento contenido en el RIOHS.	Comité de CE/Dirección	Día 1
Medidas de resguardo y	4. Conversación inicial con el/la o los estudiantes afectados para contener emocionalmente.	Comité de CE/Inspectoría	Día 1

contención inicial.	5. Se informará al apoderado por correo electrónico o por teléfono según la gravedad de la situación. 6. Si hay retiro del alumno se debe anotar en el Registro de Salidas del Instituto.		
Medidas de resguardo.	7. Se adoptarán medidas inmediatas para proteger a la o las presuntas víctimas de violencia, para separarlas de su presunto agresor cuando se trate de un apoderado, funcionario del Instituto o cualquier adulto de la comunidad escolar o que este preste servicios externos a éste ¹⁹ .	Comité de CE	Día 1, y durante todo el proceso.
Chequeo de evidencia de lesiones.	8. En los casos en que exista evidencia física de que el estudiante fue víctima de maltrato o violencia se activa el Protocolo de Accidente Escolar. Se realizará un chequeo del estudiante y se emitirá un informe detallado con lesiones y/o agresiones observadas.	Comité de CE/Inspectoría.	Inmediata

¹⁹ Literal vii Anexo 6 Circular N.º 482/2018 Supereduc.

Denuncia Penal.	<p>9. En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito, la Dirección o quien delegue presentará la denuncia, según el artículo 175 del Código Procesal Penal²⁰.</p> <p>Esta obligación se entenderá cumplida mediante la presentación de una denuncia que podrá ser interpuesta al Ministerio Público, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con Competencia Penal, esta denuncia será interpuesta por el Director o por quién este último delegue, pudiendo ser presentada mediante correo electrónico, por oficio o carta enviada a uno de los organismos anteriormente individualizados.</p> <p>De dicha presentación, se deberá dejar constancia en la carpeta de indagación.</p>	Director/delegado	Día 1, 24 horas para efectos de presentar la correspondiente denuncia.
Informar a los Tribunales de Familia.	<p>10. Los funcionarios del establecimiento deberán cumplir el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo adviertan.</p> <p>Este deber se entenderá cumplido mediante la presentación de una de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia, la presentación de la medida será interpuesta por un integrante del Comité de CE o por quién sea designado por la Dirección, debiendo ser presentada mediante</p>	Comité de CE/Dirección	Se deberá informar tan pronto se advierta que podamos estar frente a un hecho que pueda constituir una vulneración de derechos en contra de un estudiante.

²⁰ Artículo 175 Código Procesal Penal. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: [...] e) Los directores, inspectores y profesores de establecimiento educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto,

	<p>oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios compatibles.</p> <p>De dicha presentación, se deberá dejar constancia en la carpeta de indagación.</p>		
Indagación.	<p>11. Proceso de indagación de los hechos denunciados: Durante este período se realizarán, entre otras, las siguientes acciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista con el estudiante agredido, entrevista con funcionario o apoderado agresor y testigos si los hay. - Recepción de las pruebas que quieran entregar quienes hayan conocido el hecho. (Profesoras, estudiantes, funcionarios, entre otros). - Solicitud de cualquier información o antecedente que sea pertinente para resolver el hecho denunciado. - Entrevista con los apoderados. <p>Finaliza la etapa de indagación con el informe y la resolución.</p>	Autoridad señalada en el RIOHS/Director/Comité de CE.	15 días hábiles desde la fecha de apertura de protocolo. (Plazo máximo)
Derivación.	12. En los casos que se estime necesario se realizará derivación a profesionales externos.	Comité de CE.	Durante el proceso del protocolo.
Resolución.	<p>13. Comunicación de resolución de protocolo a las partes involucradas, con medidas definidas según RICE y RIOHS, en entrevista presencial o por carta certificada en caso de negatividad o imposibilidad de asistir).</p> <p>14. En dicha entrevista se informará a las partes el plan de acompañamiento al alumno, si procede las medidas formativas pedagógicas y/o psicosociales a aplicar considerando la situación del alumno.</p> <p>15. Se informará a las partes que pueden ejercer sus derechos a solicitar la reconsideración de la resolución, plazo en que debe</p>	Comité de CE/Dirección	1 día siguiente hábil posterior a la fecha de cierre de indagación. (Se podrá dar un margen de 03 días para esta diligencia)

	presentarse y plazo de resolución de la solicitud.		
Reconsideración,	16. Análisis de la reconsideración de los apoderados/alumnos/funcionarios ante las medidas adoptadas por el Instituto.	Dirección	Dentro de los 05 días hábiles desde la fecha de entrega de resolución. (o lo que indique el RIOHS)
Resolución Final.	17. Resolución de la reconsideración. (Vía carta certificada o correo electrónico)	Dirección	Dentro de 05 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de reconsideración.
Monitoreo.	18. Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los padres y apoderados de estudiantes afectados.	Comité de CE/Profesor jefe/brigadier	Mientras se encuentre vigente el protocolo.
Cierre e información a apoderados.	19. El Comité de CE informando previamente a la Dirección, procederá a cerrar la carpeta del alumno. 20. Se informa a Administración la situación del funcionario si procede. 21. Entrevista con los padres para evaluar efectividad de las medidas implementadas informe final.	Comité de CE	15 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar. (Fase monitoreo post protocolo)
Monitoreo post protocolo.	22. El Comité de CE monitorea el progreso del alumno.	Comité de CE	30-60 días según necesidad del alumno pudiendo incluso extenderse por todo el semestre.

*Nota: Dentro de las medidas que puede aplicar el Instituto de acuerdo a lo establecido en el RICE, se considera la suspensión de la calidad de apoderado, situación en la que el apoderado deberá nombrar un suplente para dicho efecto.

Asimismo, se podrá adoptar la medida de prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento educacional y a cualquiera de sus dependencias.

(b). Violencia de alumno hacia adulto (docente, funcionario o apoderado)

(ii) Además de las medidas formativas se informará a los apoderados con la finalidad de adoptar compromisos para el cambio de la conducta, y se activarán estrategias individuales y grupales para apoyar a los alumnos en desarrollo de habilidades sociales y emocionales.

Las acciones referidas al acompañamiento formativo de los alumnos y el desarrollo de sus habilidades sociales se encuentran descritas en el **Título 8° del artículo 232 al 253 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.**

De las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de maltrato de estudiantes a adulto, funcionario o apoderado durante su permanencia en el Instituto o durante el desarrollo de actividades oficiales del Instituto.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
Denuncia.	1. En el caso que cualquier miembro del Instituto sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho de violencia de un estudiante hacia un adulto de la comunidad en el contexto de una actividad escolar, podrá denunciar voluntariamente el hecho directamente al Comité de CE, profesores o funcionarios del Instituto.	Quién tome conocimiento del hecho	Inmediato
Activación.	2. Recibida la denuncia por violencia por el Comité de CE y/o Inspectoría, este abrirá una carpeta de indagación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia.	Comité de CE/Inspectoría	Día 1
Contención Inicial.	3. Conversación inicial con los afectados para contener emocionalmente.	Comité de CE/Inspectoría	Día 1

Denuncia Penal.	<p>4. En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito, la Dirección o quien delegue presentará denuncia, según el artículo 175 del Código Procesal Penal²¹.</p> <p>Esta obligación se entenderá cumplida mediante la presentación de una denuncia que podrá ser interpuesta al Ministerio Público, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con Competencia Penal, esta denuncia será interpuesta por el Director o por quién este último delegue, pudiendo ser presentada mediante correo electrónico, por oficio o carta enviada a uno de los organismos anteriormente individualizados.</p> <p>De dicha presentación, se deberá dejar constancia en la carpeta de indagación.</p>	Dirección/delegado	Día 1, 24 horas para presentar la denuncia.
Informar a los Tribunales de Familia.	<p>5. Los funcionarios del establecimiento deberán cumplir el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo adviertan.</p> <p>Este deber se entenderá cumplido mediante la presentación de una de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia, la presentación de la medida será interpuesta por el Comité de CE o por quién sea designado por la Dirección, debiendo ser presentada mediante oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios compatibles.</p>	Dirección/Comité CE	Se deberá informar tan pronto se advierta que podamos estar frente a un hecho que pueda constituir una vulneración de derechos en contra de un estudiante.

²¹ Artículo 175 Código Procesal Penal. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: [...] e) Los directores, inspectores y profesores de establecimiento educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto, y

	De dicha presentación, se deberá dejar constancia en la carpeta de indagación.		
Información al apoderado.	6.Comunicación con los padres y/o apoderados del estudiante involucrado.	Comité de CE/Inspectoría	Día 1
Derivación.	7.En los casos que se estime necesario se sugiere derivación a profesional externo/apoyo laboral.	Comité de CE/Dirección	Durante vigencia del protocolo.
Indagación.	8.Proceso de indagación de los hechos denunciados: durante este período se realizarán, entre otras, las siguientes acciones: -Entrevista con los involucrados. En esta entrevista se procurará realizar una mediación y levantar compromisos mutuos. -Si hay mediación, se levanta acta con acuerdos. - Recepción de pruebas que quieran entregar quienes hayan conocido el hecho. (Profesoras, estudiantes, funcionarios, entre otros). - Solicitud de cualquier información o antecedentes que sean pertinente para resolver el hecho denunciado. - Finaliza la etapa de indagación con el informe y la resolución.	Comité de CE	15 días hábiles desde la fecha de apertura de protocolo. (Plazo Máximo)
Comunicación resolución.	9.Comunicación de resolución a las partes involucradas, en entrevista presencial o carta certificada en caso de negativa o imposibilidad de asistir con medidas definidas según RICE. En dicha entrevista con los padres, se procurará llegar a acuerdos y construir un plan de trabajo colaborativo casa-instituto. El plan considerará medidas formativas, pedagógicas y/o psicosociales a	Dirección/Comité de CE/Inspectoría	Día siguiente hábil a la fecha de cierre de indagación. (Se podrá dar un margen de 3 días).

	<p>aplicar considerando la situación particular del alumno.</p> <p>10. Se informa al apoderado/alumno/funcionario que pueden pedir la reconsideración de las medidas, plazo en que debe presentarse y plazo de la resolución de la solicitud.</p>		
Reconsideración.	11. Solicitud de reconsideración: Entrega carta de reconsideración a las medidas adoptadas.	Apoderado/alumno /funcionario	Dentro de 05 días hábiles desde la fecha de entrega de resolución. (o lo que indique el RIOHS)
Resolución Recurso.	12. Análisis de la solicitud de reconsideración, entrega de la resolución final según la evaluación de las instancias y medidas señaladas en el RICE; se enviará a través de carta certificada o mail.	Dirección con la asesoría del Comité de CE y/o Inspectoría	Dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de reconsideración.
Monitoreo de efectividad de las medidas.	13. Monitoreo de la efectividad de las medidas acordadas y comunicación a los padres y apoderados de estudiantes y funcionarios.	Comité de CE/Profesor jefe/brigadier	Durante la vigencia del protocolo.
Cierre.	<p>14. El Comité de CE emitirá un informe de cierre y con el visto bueno de la Dirección, procederá a cerrar el protocolo y dejar registro en la hoja de vida del alumno.</p> <p>15. Entrevista con los padres y funcionario por separado para informar cierre del protocolo e informe final.</p>	Comité de CE/Dirección/Inspectoría	15 días desde la notificación de la resolución.
Monitoreo post protocolo.	16. Comité de CE, Profesor Jefe, Brigadier, monitorean el progreso del alumno (cambio de actitud y cumplimiento de acuerdos).	Comité de CE/Profesor Jefe/Brigadier	30-60 días según necesidad del alumno pudiendo extenderse por el semestre.

4. Violencia entre adultos:

(a). Maltrato entre funcionarios del **INSTITUTO SUBTTE. LUIS CRUZ MARTÍNEZ**.

Las situaciones de maltrato entre funcionarios del **INSTITUTO SUBTTE. LUIS CRUZ MARTÍNEZ** se deberán regular de acuerdo a lo establecido en el RIOHS.

(b) Violencia de apoderado a funcionario.

(i) De las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de maltrato de apoderado a funcionario.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
Denuncia.	1.En el caso del funcionario que sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho violencia de un apoderado hacia un funcionario, podrá denunciar voluntariamente el hecho directamente a la Dirección.	Quien tome conocimiento del hecho.	Inmediato.
Activación.	2.Recibida la denuncia de maltrato por Dirección, enviará los antecedentes al Comité de CE quien abrirá una carpeta de indagación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia. Si procede, se activará el protocolo de accidente.	Dirección/Comité de CE	Día 1.
Contención Inicial.	3.Conversación inicial con el afectado para contener emocionalmente y tomar registro de lo sucedido.	ECE/Dirección	Día 1.
Denuncia Penal.	4.Si el hecho reviste características de delito, la Dirección realizará la denuncia.	Dirección/delegado	Dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho.
Indagación.	5.Proceso de indagación de los hechos denunciados: durante este período se realizarán, entre otras, las siguientes acciones: -Entrevista con los involucrados. En esta entrevista se procurará realizar una mediación y levantar compromisos mutuos.	Comité de CE	15 días hábiles desde la fecha de apertura de protocolo. (Plazo Máximo)

	<ul style="list-style-type: none"> -Si hay mediación, se levanta acta con acuerdos. - Recepción de pruebas que quieran entregar quienes hayan conocido el hecho. (Profesoras, estudiantes, funcionarios, entre otros). - Solicitud de cualquier información o antecedentes que sean pertinente para resolver el hecho denunciado. - Finaliza la etapa de indagación con el informe y la resolución. 		
Resolución.	6.Comunicación de resolución de protocolo a las partes involucradas, con medidas definidas según RICE o RIOHS según corresponda.	Comité de CE/Dirección	Día siguiente hábil a la fecha de cierre de indagación.
Reconsideración	7.Solicitud de reconsideración: Entrega carta de reconsideración a las medidas adoptadas al Comité de CE	Dirección	Dentro del plazo de 05 días hábiles desde la fecha de entrega de resolución.
Resolución Final.	8.Resolución de la reconsideración.	Dirección con asesoría del Comité de CE	Dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de reconsideración.
Monitoreo de efectividad.	9.Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los involucrados.	Comité de CE	Mientras esté vigente el protocolo.
Cierre.	10.Cierre del protocolo, informe final, Entrevista con los involucrados para informar cierre del protocolo.	Dirección con asesoría del Comité de CE.	15 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar.

*Nota: Dentro de las medidas que puede aplicar el Instituto de acuerdo a lo establecido en el RICE, se considera la suspensión de la calidad de apoderado, situación en la que el apoderado deberá nombrar un suplente para dicho efecto.

Asimismo, se podrá adoptar la medida de prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento educacional y a cualquiera de sus dependencias.

El funcionario podrá denunciar personalmente las situaciones de violencia que revistan características de delito ante la autoridad correspondiente.

(c) Violencia de funcionario hacia apoderado.

(i) De las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de violencia de funcionario a apoderado.

En lo relativo a lo que compete a las conductas del funcionario se resolverá basándose en el RIOHS, y en lo que compete al apoderado afectado se abordará de la siguiente forma:

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
Denuncia.	1.En el caso del apoderado que sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho violencia de un funcionario hacia un apoderado, podrá denunciar voluntariamente el hecho directamente a Dirección.	Quién tome conocimiento del hecho	Inmediato
Activación.	2.Recibida por Dirección la denuncia de maltrato por parte de un docente/funcionario, está abrirá una carpeta de indagación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia. Se realizarán las diligencias en conjunto con el Comité de CE en caso de que se trate de un funcionario auxiliar o administrativo.	Dirección	Día 1
Contención emocional.	3.Conversación inicial con el o los apoderados afectados para contener emocionalmente y tomar registro de lo sucedido.	Dirección	Día 1
Denuncia Penal.	4.Si el hecho reviste características de delito, la Dirección realizará la denuncia correspondiente.	Dirección	Dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho.
Indagación.	5.Proceso de indagación de los hechos denunciados: durante este período se realizarán, entre otras, las siguientes acciones: -Entrevista con los involucrados. En esta entrevista se procurará realizar una mediación y levantar compromisos mutuos. -Si hay mediación, se levanta acta con acuerdos.	Dirección	15 días hábiles desde la fecha de apertura de protocolo. (Plazo máximo)

	- Recepción de pruebas que quieran entregar quienes hayan conocido el hecho. (Profesoras, estudiantes, funcionarios, entre otros). - Solicitud de cualquier información o antecedentes que sean pertinente para resolver el hecho denunciado. Finaliza la etapa de indagación con el informe de cierre y la resolución.		
Resolución.	6.Comunicación de resolución del protocolo a las partes involucradas, con medidas definidas según RIOHS.	Dirección	Día siguiente hábil a la fecha de cierre de indagación.
Reconsideración.	7.Reconsideración: Entrega al Comité de CE de la carta de reconsideración a las medidas adoptadas.	Dirección/Comité de CE	Dentro del plazo de 05 días hábiles desde la fecha de entrega de la resolución.
Resolución Final.	8.Resolución de la reconsideración.	Dirección con asesoría del ECE	Dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de reconsideración.
Monitoreo.	9.Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los involucrados.	Dirección/Comité de CE	Mientras esté vigente el protocolo.
Cierre	10.Cierre de protocolo, informe final.	Dirección/Comité de CE	15 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar.

(d) Violencia entre apoderados en el recinto del **INSTITUTO SUBTTE. LUIS CRUZ MARTÍNEZ** o en actividades oficiales del Instituto.

(i) De las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de violencia entre apoderados, en el recinto del **INSTITUTO SUBTTE. LUIS CRUZ MARTÍNEZ** o en actividades oficiales del Instituto.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
Denuncia.	1.En el caso del apoderado que sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho violencia de	Quién tome conocimiento del hecho	Inmediato

	un apoderado hacia otro apoderado, podrá denunciar voluntariamente el hecho directamente a Dirección.		
Activación.	2.Recibida por Dirección la denuncia de maltrato por parte de un apoderado por parte de otro, está abrirá una carpeta de indagación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia.	Dirección	Día 1
Contención emocional.	3.Conversación inicial con los afectados para contener emocionalmente y tomar registro de lo sucedido.	Funcionario que tome conocimiento de la situación o persona responsable a cargo de la actividad.	Día 1
Denuncia Penal.	4.Si el hecho reviste características de delito, la Dirección o quien delegue realizará la denuncia correspondiente. En caso de emergencia, se solicitará la presencia de Carabineros en el lugar. Se informará a los afectados que pueden hacer personalmente la denuncia si procede.	Dirección/delegado	Inmediato/Dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho.
Indagación.	5.Proceso de indagación de los hechos denunciados: durante este período se realizarán, entre otras, las siguientes acciones: -Entrevista con los involucrados. En esta entrevista se procurará realizar una mediación y levantar compromisos mutuos. -Si hay mediación, se levanta acta con acuerdos. - Recepción de pruebas que quieran entregar quienes hayan conocido el hecho. (Profesoras, estudiantes, funcionarios, entre otros). - Solicitud de cualquier información o antecedentes que sean pertinente para resolver el hecho denunciado.	Dirección	15 días hábiles desde la fecha de apertura de protocolo. (Plazo máximo)

	Finaliza la etapa de indagación con el informe de cierre y la resolución.		
Resolución.	6.Comunicación de resolución del protocolo a las partes involucradas, con medidas definidas según RICE.	Dirección	Día siguiente hábil a la fecha de cierre de indagación.
Reconsideración.	7.Reconsideración: revisión de las medidas. El apoderado que lo considere necesario, entrega al Comité de CE carta con solicitud de reconsideración a las medidas adoptadas.	Dirección/Comité de CE	Dentro del plazo de 05 días hábiles desde la fecha de entrega de la resolución.
Resolución Final.	8.Resolución de la reconsideración.	Dirección con asesoría del Comité de CE	Dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de reconsideración.
Monitoreo.	9.Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas. Para ellos se citará a los apoderados por separado para analizar el progreso de las medidas.	Dirección/Comité de CE	Mientras esté vigente el protocolo.
Cierre	10.Cierre de protocolo, informe final.	Dirección/Comité de CE	15 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar.

*Nota: dentro de las medidas que puede aplicar el **INSTITUTO SUBTTE. LUIS CRUZ MARTÍNEZ** de acuerdo a lo establecido en el RICE, se considera la suspensión de la calidad de apoderado ante el Instituto, situación en la que el apoderado deberá nombrar a un suplente.

Asimismo, se podrá adoptar la medida de prohibición de ingreso del apoderado

ANEXO II

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON AUTOLESIONES, SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA

DISPOSICIONES GENERALES

Salud mental escolar

Art. 1.- Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de autolesiones o autocortes, depresión, riesgo suicida, ideación suicida e intento de suicidio que afecten a estudiantes del establecimiento, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Art. 2.- El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino que participará en la prevención, detección y derivación respectiva.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Autolesiones o Autocortes

Art. 3.- Una conducta autolesiva se define como toda conducta deliberada destinada a producirse daño físico directo en el cuerpo. Que este acto sea deliberado hace referencia a que no se trata de algo accidental, sino que es intencional y directo, es decir, que busca tener un impacto inmediato sobre el cuerpo y muchas veces es concebido como una forma de liberar el dolor emocional. En general no existe intención de morir; sin embargo, en la práctica clínica se encuentra que puede haber cierta ambivalencia al respecto (Villaroel. et. al, 2013). Por ello, la presencia de autolesiones podría también ser considerado un factor de riesgo de suicidio.

Art. 4.- Las autolesiones más comúnmente observadas son los cortes y magulladuras en las extremidades y abdomen, producidos con objetos corto punzantes, también escoriarse la piel hasta sangrar, quemarse o introducirse objetos subdérmicos (Villaroel. et. al, 2013).

Art. 5.- Algunas posibles señales de autolesiones son: vestimenta inadecuada para la temporada (uso constante de mangas largas o pantalones en clima cálido), uso constante de bandas de muñeca/revestimientos, falta de voluntad para participar en eventos/actividades que requieran una menor cobertura del cuerpo, mantener guardados hojas de afeitar u otros objetos que pueden ser utilizados para cortar o golpear, entre otros.

Depresión

Art. 6.- La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones.

Art. 7.- Para diagnosticar un cuadro depresivo es necesario que se presenten casi todos los días, durante las últimas dos semanas, al menos, dos de los siguientes síntomas: ánimo depresivo; pérdida de interés y de la capacidad para disfrutar y aumento de la fatigabilidad. El diagnóstico debe ser hecho por profesionales especialistas (psicólogos clínicos y psiquiatras).

Art. 8.- Son consideradas señales de depresión:

- 1.- Apariencia y corporalidad: quejas somáticas, dolores corporales como dolores de cabeza, de estómago u otros, letargo, apatía, descuido del aseo personal.
- 2.- Afectividad: pérdida de interés y alegría, pesimismo, sentimiento de culpa, baja autoestima, baja confianza en sí mismo, sentimientos de no ser aceptado, aumento de la sensibilidad, labilidad emocional (emociones fluctuantes), irritabilidad.
- 3.- Cogniciones: bajo rendimiento escolar, visión de futuro negativa, disminución de la capacidad de atención, disminución de la capacidad de concentración, ideas de muerte, ideas de quitarse la vida.
- 4.- Conductas: inhibición o aumento de la actividad motora, deseos de no ir al colegio, pérdida de interés por los juegos habituales, evitación de instancias sociales que requieran compartir con otros, exposición a riesgos, aislamiento, baja expresión de emociones, problemas de relación con otros.
- 5.- Ritmos biológicos: cambios en el apetito, energía disminuida, alteración del sueño (trastornos del sueño), sentirse apagado en la mañana.

Suicidio

Art. 9.- Es una conducta o acto autodestructivo que tiene como meta alcanzar la muerte, con el conocimiento, esperanza y creencia de que con el método elegido es posible alcanzarla. El resultado de esta conducta es la muerte. El suicidio en general busca eliminar el sufrimiento a través de la muerte.

Riesgo suicida

Art. 10.- Riesgo suicida es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través del comportamiento activo, o dejándose estar, buscan la propia muerte (Wolfersdorf, 1996).

Art. 11.- Es necesario hacer un seguimiento a estas manifestaciones, en caso de que ellas estén presentes o se hayan manifestado recientemente.

Art. 12.- También hay que considerar que, por lo general, las personas que sienten la necesidad de suicidarse perciben un bajo nivel de apoyo social, frente a una situación que gatilla malestar psicológico. Esto último, revela aún más la importancia del apoyo social y comunitario, como una medida de disminuir el estrés.

Factores de riesgo suicida

Art. 13.- Generalmente, el riesgo suicida se caracteriza por:

- 1.- Comportamiento abierto y manifiesto de querer quitarse la vida. De alguna manera, la persona avisa que lo quiere hacer.
- 2.- Contexto de una crisis y/o enfermedad mental, como depresión, trastornos del humor y esquizofrenia adicciones u otras.
- 3.- Deseo de muerte o de “alcanzar la paz”.
- 4.- Desesperación y sentimientos de culpa, donde la persona no aguanta la angustia y se siente responsable de todo lo malo que sucede.
- 5.- Herida grave a la autoimagen; importante baja en la autoestima, de acuerdo a cómo siente que lo perciben los demás.
- 6.- Fácil acceso a sustancias u objetos que tengan como consecuencia la muerte.
- 7.- Vínculos sociales escasos o de mala calidad. Falta de apoyo social. Aumento del retraimiento social. La persona se aísla y deja de participar en instancias sociales.
- 8.- Impulsividad manifiesta (problemas para controlar sus propios actos).
- 9.- Desesperanza.
- 10.- Actos de despedida con las personas. Por ejemplo, envía cartas o habla como si ya no fuera a estar.
- 11.- Clima emocional caótico en la familia.
- 12.- Intentos de suicidio previos.
- 13.- Identificación con familiares o figuras públicas que cometen suicidio.
- 14.- Alteraciones en el comportamiento sexual como precocidad, promiscuidad, embarazos no deseados u ocultos, abortos, haber sido víctima de abuso sexual o violación.
- 15.- Variaciones en el comportamiento escolar, como deterioro del rendimiento, fugas o deserción escolar, dificultades en las relaciones con profesores y violencia.
- 16.- Dificultades socioeconómicas
- 17.- Permisividad en el hogar ante ciertas conductas de riesgo.
- 18.- Acceso a drogas y/o armas de fuego.

Factores protectores que evitan el riesgo suicida

Art. 14.- Son considerados factores protectores:

- 1.- Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
- 2.- Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
- 3.- Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
- 4.- Abrirse a nuevos conocimientos.
- 5.- Habilidad para comunicarse.
- 6.- Buenas habilidades sociales.
- 7.- Buenas relaciones familiares.
- 8.- Integración social. Por ejemplo, participar en distintas actividades sociales, tener una ocupación o un pasatiempo.
- 9.- Tener un sentido o meta para la vida.

- 10.- Vivir acompañado.
- 11.- Tener responsabilidades por otros.
- 12.- Tener espiritualidad o sentido de trascendencia.
- 13.- Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
- 14.- Confianza en sí mismo, en su propia situación y logros.
- 15.- Capacidad para afrontar o resolver problemas.
- 16.- Contar con apoyo social y ayuda de otros.
- 17.- Tener un buen vínculo o relación con un profesional de apoyo.

DENUNCIA

Art. 15.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente presente autolesiones o autocortes, padece depresión o presente señales de riesgo suicida, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 16.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría o cualquier miembro del Comité de Convivencia, y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño/a o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 3.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección y/o abordaje de situaciones de autolesiones, depresión o suicidio.
- 4.- Realizar seguimiento de la situación del alumno o alumna, colaborar con el proceso del estudiante, su familia y la comunidad educativa en general.
- 5.- Es responsable de difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 6.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño/a o adolescente si fuera necesario.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 17.- Antes de cualquier gestión el Encargado de Convivencia Escolar o quien lidere el presente protocolo, debe considerar la fragilidad en la que, posiblemente se encuentre el niño, niña o adolescente por lo que todas las gestiones deberán realizarse siempre buscando establecer un vínculo con el estudiante procurando que se den en ambientes protectores.

Art. 18.- Para resguardar el bienestar superior del niño, niño o joven, una vez recibida la denuncia el Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría o algún miembro del Comité de Convivencia, informará al apoderado de la recepción de la denuncia, explicándole el protocolo de acción que se llevará a cabo. Se transmitirá al apoderado la necesidad de colaboración en el proceso.

Art. 19.- El Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría o un miembro del Comité de Convivencia Escolar deberán reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
2. Entrevistarse con el orientador, profesor jefe, brigadier u otro actor relevante del colegio.
3. El orientador, encargado de Convivencia escolar o inspector, realizará una entrevista preliminar con el niño/a o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 20.- Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, Inspector o el integrante del Comité de Convivencia designado para el protocolo, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán lo más pronto posible y en un plazo no superior a 7 días luego de recibida la denuncia, si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha o presencia de autolesiones
- 2.- Sospecha de una posible depresión.
- 3.- Riesgo suicida.
- 4.- Desestimar los antecedentes.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ DEFINIDA LA SITUACIÓN

Art. 21.- El Encargado de Convivencia Escolar o el miembro designado para el protocolo, después del punto anterior citará a los padres y/o apoderados del estudiante para informar de la situación detectada en que se encuentra su hijo y/o pupilo y de los pasos a seguir.

Art. 22.- En caso que el niño/a o adolescente presente autolesiones, señales de depresión y/o riesgo suicida, también se comunicará a los padres y/o apoderados la urgencia y necesidad de ser atendido por el Servicio de Salud Correspondiente para atención especializada acorde al caso y a la situación.

Art. 23.- En caso de que el niño/a o adolescente presente autolesiones, será derivado para atención psicológica y psiquiátrica.

Art. 24.- En caso de que el niño/a o adolescente presente señales de depresión, será derivado para atención psicológica y psiquiátrica.

Art. 25.- En caso de que el niño/a o adolescente presente riesgo de suicidio se citará al apoderado de forma inmediata y se le indicará la necesidad de compañía y supervisión del estudiante como estrategia de protección y cuidado del menor. Se derivará con urgencia al Servicio de Salud correspondiente más cercano el cual deberá evaluar el nivel de riesgo de suicidio.

Art. 26.- El Encargado de Convivencia Escolar o miembro del Equipo de Convivencia Escolar designado, podrá comunicarse con Salud responde al teléfono 600 360 7777 para recibir orientación o indicaciones específicas en caso de requerirlo.

PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 27.- El Encargado de Convivencia Escolar, Inspector o miembro del Comité de Convivencia se comunicará con Salud responde al teléfono 600 360 7777 para informar lo sucedido y solicitar apoyo para los pasos siguientes. Debe ser esta unidad quienes coordinen la llegada de la ambulancia y el aviso a la unidad de salud más cercana para que reciban al estudiante que ha intentado quitarse la vida.

Art. 28.- En caso que la comunicación con Salud Responde no surja efecto, entonces se procederá según indica el protocolo de accidentes escolares.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Art. 29.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia Escolar, tales como acompañamiento y seguimiento del estudiante. El responsable de velar por la adecuada implementación

de estas medidas será el Comité de Convivencia Escolar y UTP.

Art. 30.- Se informará de la situación a los docentes y funcionarios que se relacionan con el estudiante, a quienes se les solicitará que reporten al equipo de convivencia escolar cualquier conducta de riesgo que vean en el estudiante.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 31.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el comité de convivencia escolar y/o UTP, mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Art. 32.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Art. 33.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando este haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.institutopremilitar.cl>)
- 3.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 2.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 3.- Los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños y adolescentes a los que se refiere el presente protocolo son los padres, madres y/o tutores legales de aquellos.

Art. 4.- Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.

Art. 5.- Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 6.- Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa.

Art. 7.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Art. 8.- Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el colegio actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:

1. Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.
2. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
4. No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a el o los

posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 9.- El buen trato responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Art. 10.- La buena convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños y niñas.

Art. 11.- La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Así las cosas, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

1. Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
2. Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 12.- Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:

- 1.- No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- 2.- No proporciona atención médica básica.
- 3.- No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
- 4.- No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
- 5.- Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
- 6.- Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art. 13.- El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 14.- Así es que existirán indicadores de sospecha de vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 15.- Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

- 1.- Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
- 2.- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- 3.- Retiro tardío o no retiro del NNA del establecimiento.
- 4.- Niño ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)
- 5.- Niño se muestra triste o angustiado.
- 6.- Autoagresiones.
- 7.- Poca estimulación en su desarrollo integral.
- 8.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 16.- Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:

- 1.- Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
- 2.- Escasa higiene y/o aseo.
- 3.- Atrasos reiterados en el retiro.
- 4.- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- 5.- Ausencia de controles “niño sano” en caso de alumnos del nivel parvulario.
- 6.- Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- 7.- Niño permanece sin presencia de adultos en el hogar, en el caso de los estudiantes del nivel parvulario.
- 8.- Niño circula solo por la calle, en caso de alumnos del nivel parvulario.
- 9.- Falta de estimulación, en caso de estudiantes del nivel parvulario.
- 10.- Relación ambivalente/desapego.
- 11.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

DENUNCIA

Art. 17.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de

convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 18.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría o cualquier miembro del Comité de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Mantener informado al Director y sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
- 5.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 6.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 7.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 8.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
- 9.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
- 10.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Art. 19.- El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

1. Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionarlos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
2. Mantener una actitud de empatía con el niño o niña.
3. No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 20.- El Encargado de Convivencia Escolar, Inspector o algún miembro del Comité de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
2. Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
3. Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al orientador del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo

condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

4. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 21.- Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de vulneración de derechos, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en el Artículo 15 de este Protocolo de Actuación, que dicen relación con cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos.

Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el Artículo 23 del presente protocolo.

2. Antecedentes fundados de vulneración de derechos, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en el Artículo 16 del presente Protocolo, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la situación.

Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el Artículo 24 del presente protocolo.

3. Situación que no corresponde a una vulneración de derechos, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de maltrato infantil o abuso sexual.

4. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 22.- El Encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 7 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.

Art. 23.- En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar procederá de la siguiente forma:

- 1.- El Encargado de Convivencia Escolar o quien lo subrogue citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.

- 2.- Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene

antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.

3.- Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.

- 3.1. Informará de la situación al orientador, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- 3.2. Hará seguimiento del caso y mantendrá informado al Director acerca del mismo.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Art. 24.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar, o el Director, procederá de la siguiente forma:

1.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son ambos padres o tutores responsables:

- a) Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
- b) Informará de la situación al orientador o algún integrante del comité de convivencia escolar, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- d) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente

2.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los padres o tutor responsable:

- a) Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
- b) Informará de la situación al orientador o algún integrante del comité de convivencia escolar, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- d) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Art. 25.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el Encargado de Convivencia Escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 26.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el Encargado de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 27.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 28.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.institutopremilitar.cl>)
- 3.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 29.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	7 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	15 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo

ANEXO IV

PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Este protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación sexual o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.

Art. 2.- Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones del Protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.

Art. 3.- Respecto del tratamiento en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, el establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes independiente de si los posibles agresores forman parte de la misma comunidad escolar que el niño, niña o adolescente afectada o no, incluyendo para estos efectos a los funcionarios de la administración central de la entidad sostenedora. Respecto de este punto el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:

- 1.- Priorizar siempre el interés superior del niño o adolescente (protección).
- 2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
- 3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
- 4.- No abordar a él o a los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño). El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 4.- El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 5.- Este protocolo considera todos los tipos de maltrato infantil y/o abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derecho, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que es parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento.

Art. 6.- Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

Art. 7.- Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

- 1.- Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- 2.- Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Art. 8.- El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto

o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- 1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- 2.- Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- 3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 9.- El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- 1.- Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
- 2.- Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 3.- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 4.- Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
- 5.- Contacto buco genital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
- 6.- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- 7.- Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- 8.- Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- 9.- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- 10.- Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña o adolescente menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 10.- Según indica el Ministerio de Educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- 1.- Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que este está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- 2.- La o el adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales es importante prestar atención a lo siguiente:

- a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
- b) Tristeza, llanto.
- c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de éste.

g) Conductas sexualizadas.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 11.- Son considerados antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil:

- 1.- El niño o niña llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
- 2.- El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
- 3.- La agresión fue presenciada por un tercero.

DENUNCIA

Art. 12.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante está siendo víctima de algún tipo de maltrato o abuso sexual, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 13.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría o algún miembro del Comité de Convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Mantener informado al Director y sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el comité de convivencia del establecimiento educacional.
- 4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
- 5.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 6.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 7.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 8.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
- 9.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
- 10.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Art. 14.- Si por alguna circunstancia no se encuentra el Encargado de Convivencia Escolar, este será subrogado por las siguientes personas en el orden que se mencionan:

- 1.- Inspectoría
- 2.- Miembro del Equipo de Convivencia.
- 3.- Docente o asistente de educación del establecimiento.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 15.- El Encargado de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del alumno.

2. Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
3. Solo si la situación lo requiere, deberá solicitar al orientador del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
4. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Sólo deberá entregar información en caso que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 16.- Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato o abuso sexual.
- 2.- Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la agresión.
- 3.- Situación que no corresponde a maltrato infantil o abuso sexual, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de vulneración de derechos o maltrato escolar.
- 4.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 17.- El Encargado de Convivencia Escolar o quien lidere este protocolo tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

Art. 18.- En caso que sea una sospecha, el Encargado de Convivencia Escolar o el funcionario que active este protocolo procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si el sospechoso es una persona externa al colegio:
 - a) Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien active este protocolo, deberán recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será a este adulto protector a quien informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento.
 - b) Es fundamental que no se aborde a el o los posibles agresores, dado que ello

obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

- c) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- d) Informará de la situación al orientador, o algún integrante del comité de convivencia escolar, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

2.- Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:

- a) Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c) Informará de la situación al orientador o algún miembro del comité de convivencia, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

3.- Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:

- a) Informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c) Informará de la situación al orientador o algún miembro del comité de convivencia, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Art. 19.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual Infantil, el Encargado de Convivencia Escolar o el funcionario que active este protocolo, procederá de la siguiente forma:

1. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por el Director o quien delegue, dentro de las primeras 24 horas.
3. Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
Estudiante victimario menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. Aquí se debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través de la OPD de la comuna.
Estudiante victimario mayor de 14 años: implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, etc.
4. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros). A quienes derivará los antecedentes recopilados.
5. Informará de la situación al orientador o algún integrante del comité de convivencia escolar, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
6. Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

Art. 20.- Si como resultado de la investigación el sospechoso resultare culpable de maltrato o abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

- 1.- Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución.
- 2.- Si es un alumno, se expulsará o cancelará su matrícula.
- 3.- Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado.

REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN

Art. 21.- La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña.

Art. 22.- El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene

como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art. 23.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el Encargado de Convivencia Escolar.

MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Con los docentes

Art. 24.- El Director del establecimiento, o el Encargado de Convivencia Escolar, deberá informar a los docentes, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los profesores:

- 1.- Eviten los rumores y/o acciones discriminatorias, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.
- 2.- Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores.
- 3.- En relación al niño afectado, contribuyan, en la medida de lo posible, a la conservación de su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

Art. 25.- El Director o Encargado de Convivencia Escolar realizará un Consejo de Profesores del curso al cual pertenece(n) el (los) alumno(s) involucrado(s), el que tendrá el siguiente propósito:

- 1.- Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- 2.- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
- 3.- Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

Acciones con las familias

Art. 26.- El Director deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados:

- 1.- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de “secretismos” que generen desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del establecimiento.
- 2.- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- 3.- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
- 4.- Dependiendo del caso el Director puede citar a los apoderados del curso, o a los

subcentros o Centro General de Padres para comunicar el caso.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 27.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el Encargado de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 28.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este Protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 29.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio (<http://www.institutopremilitar.cl>)
- 3.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 30.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	7 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	15 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo

ANEXO V

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO DISPOSICIONES GENERALES

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 1.- Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

Art. 2.- Drogas: la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.

Art. 3.- Tráfico ilícito de drogas: según el Artículo 3 de la Ley N°20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Art. 4.- Microtráfico: el Artículo 4 de la Ley N°20.000 señala que microtráfico el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Art. 5.- Facilitación para el tráfico y consumo: quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el Artículo 1º de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Art. 6- El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 7.- Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 8.- Constituyen indicadores de sospecha que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

1.- Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique

que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.

- 2.- Señales físicas tales como: pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas y cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
- 3.- Cambios en el comportamiento, tales como: mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 9.- Constituyen antecedentes fundados que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

- 1.- Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/drogas.
- 2.- Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.

DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Art. 10.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del comité de convivencia escolar o inspectoría, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 11.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño/a o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
2. Derivar el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.
3. Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
4. Difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
5. Mantenerse informado de los avances de la situación.
6. Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
7. Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
8. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño/a o adolescente si fuera necesario.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 12.- El Encargado de Convivencia Escolar o quien active este protocolo, deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
- 3.- Solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art. 13.- Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- 2.- Antecedente fundado que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- 3.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 14.- El Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría o algún miembro del Comité de Convivencia Escolar, tendrán un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

Art. 15.- Si el Encargado de Convivencia Escolar o quien lidere este protocolo, determina que la situación corresponde a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

- 1.- Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al orientador del establecimiento colaboración en esta tarea.
- 2.- Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del alumno para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto será acogido manifestándole que el colegio les brindará todo el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.
- 3.- En conjunto el comité de convivencia elaborarán un perfil del caso, que considerará los problemas anexos y los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante.
- 4.- Se realizará una reunión entre el profesor jefe, brigadier, estudiante y familia para unificar un relato común de los hechos, acoger comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar acciones, remediales y medidas al respecto.
- 5.- De acuerdo a los antecedentes se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionales al problema.
- 6.- Se elaborará en conjunto un Plan de Intervención de acuerdo al tipo de consumo; éste considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de colegio.
- 7.- En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento. Se considerará principalmente apoyo SENDA Previene

atención de salud en el Consultorio o en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, con quienes el establecimiento educacional tiene una coordinación permanente.

- 8.- Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el establecimiento siempre y cuando el alumno y la familia sigan comprometida y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones del colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
- 9.- Realizar referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario.
- 10.- Se les solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el alumno y la familia con el colegio.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE CONSUMO DE ALCOHOL

Art. 16.- Frente a antecedentes fundados de consumo de alcohol se procederá siguiendo los mismos pasos identificados en el Artículo 15 anterior.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS

Art. 17.- Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el establecimiento, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquéllas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.

Art. 18.- Identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que se realizará es informar y citar a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.

Art. 19.- Considerando que efectivamente los niños, niñas y adolescentes involucrados pueden ser instrumentos, más que sujetos activos del delito, así como la necesidad de proteger sus derechos frente a quienes sean los verdaderos responsables de la actividad ilícita, ante situaciones de esta naturaleza, se tomará contacto con SENDA y las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) de manera de facilitar que los adultos responsables denuncien el caso ante la justicia, si corresponde, y de brindar medidas de protección a los niños, niñas y jóvenes si así lo requieran, a través de sus profesionales o derivándolos a las instancias especializadas.

Art. 20.- Se recolectará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento directo del fiscal del Ministerio Público correspondiente, con el objeto de que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del establecimiento educacional.

Art. 21.- Aun cuando se proceda, según lo indicado en el párrafo anterior, y luego de ratificar la falta, el alumno involucrado se debe someter a las reglamentaciones del Manual de Convivencia Escolar.

Art. 22.- El Director y/o sostenedor del establecimiento educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art. 23.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el Encargado de Convivencia Escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 24.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el Encargado de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro en la oficina de convivencia.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 25.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Art. 26.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando ésta haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del colegio (<http://www.institutopremilitar.cl>)
- 3.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

ASPECTOS GENERALES

Art. 27.- Mientras el Encargado de Convivencia Escolar, o quien le subroga, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art. 28.- De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.

Art. 29.- En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Art. 30.- En caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares especificado en el Anexo IX del presente Reglamento Interno.

Art. 31.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	10 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	15 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Seguimiento del caso	Mensual

ANEXO VI

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente documento nace como respuesta al ordinario circular N° 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”.

Art. 2.- Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

Art. 4.- Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Art. 5.- Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Art. 6.- Expresión de género: se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.

Art. 7.- Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

Art. 8.- En el presente documento se entenderá como “trans” a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO

Art. 9.- Los principios orientadores son:

- 1.- Dignidad del ser humano.
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- 3.- No discriminación arbitraria.
- 4.- Buena convivencia escolar.

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

Art. 10.- En el ámbito educacional, las niñas, niños y adolescentes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Art. 11.- Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

- 1.- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- 2.- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- 3.- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- 4.- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- 5.- Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- 6.- Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- 7.- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- 8.- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- 9.- Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Art. 12.- Solicitud de entrevista: el padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, como así también él o la estudiante, en

caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante.

Art. 13.- Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con el Director del establecimiento. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la agenda escolar o en forma presencial con la secretaria de Dirección. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista el Director tendrá un plazo de siete días hábiles para concretar dicho encuentro.

Entrevista

Art. 14.- A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante. Se sugiere que junto a la solicitud se presenten antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

Art. 15.- La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo integral del establecimiento.

Art. 16.- Si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, el Director del establecimiento informará al padre o madre presente que, respetando lo indicado por el ordinario circular N° 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero del año 2016, cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación”, es su deber informar a ambos padres. Para esto tomará contacto el padre y/o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, entonces se procederá según se indica en el Artículo 35 del presente protocolo.

Comisión para el reconocimiento de identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans

Art. 17.- Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, el Director conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: Encargado de Convivencia Escolar, profesor jefe, inspectoría, orientador. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género al que se refiere el Artículo 14, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar.

Art. 18.- Las sugerencias que la comisión acuerde deberán ser presentadas en un

informe escrito al Director del establecimiento, y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del estudiante.

Art. 19.- En todas las etapas del presente protocolo la comisión indicada en el Artículo 17 y el Director del establecimiento asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Acuerdos y coordinación

Art. 20.- Una vez que el Director haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas. En esta instancia el Director podrá pedir la participación de algún miembro de la comisión en caso de considerarlo un aporte necesario para el objetivo de la misma.

Art. 21.- La citación indicada en el artículo inmediatamente anterior, deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad género indicada en el Artículo 13.

Art. 22.- Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

- 1.- Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.
- 2.- Orientación a la comunidad educativa.
- 3.- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- 4.- Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- 5.- Presentación personal.
- 6.- Utilización de servicios higiénicos.

Art. 23.- Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

Consentimiento del niño, niña o adolescente trans

Art. 24.- Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, éstas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto esta no cuente con el consentimiento del estudiante.

Art. 25.- Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en un acta de la reunión.

MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Art. 26.- Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia

Art. 27.- El equipo directivo del establecimiento deberá velar por que exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe o quien cumpla labores similares, y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

Orientación a la comunidad educativa

Art. 28.- El equipo directivo del establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.

Uso del nombre social en todos los espacios educativos

Art. 29.- Las niñas, niños y adolescentes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o adolescente trans, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente trans.

Art. 30.- Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

Uso del nombre legal en documentos oficiales

Art. 31.- El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Art. 32.- Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

Presentación personal

Art. 33.- El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el reglamento Interno del establecimiento en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Utilización de servicios higiénicos

Art. 34.- Se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y adolescentes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el colegio.

Resolución de diferencias

Art. 35.- En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) apoderado(s).

ANEXO VII

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 2.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

AUTORIZACIÓN DE APODERADOS

Art. 3.- Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y profesorado fuera del establecimiento educacional deberán contar con la autorización escrita de los apoderados.

Art. 4.- El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Art. 5.- Las actividades referidas en los incisos anteriores deberán ser informados, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, ingresando la documentación en Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación respectivo, precisando su justificación, adjuntando a ello los documentos de respaldo disponibles. Cuando la naturaleza del cambio de actividad requiera autorización de los apoderados, esa documentación quedará archivada y disponible en el respectivo establecimiento educacional, a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando la aplicación del seguro escolar lo requiera.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 6.- Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:

1. La organización de las responsabilidades de los adultos.
2. La entrega de una hoja de ruta al sostenedor.
3. Personal del establecimiento y/o padres que estén acompañando la actividad, deben portar credenciales con su nombre y apellido.

Art. 7.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 8.- En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Art. 9.- Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 10.- El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Art. 11.- Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo IX del presente reglamento.

CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA

Art. 12.- Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art. 13.- Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento a Inspectoría o al Encargado de Convivencia Escolar por parte del profesor o brigadier responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

Art. 14.- A continuación se detallan las faltas y los pasos a seguir dependiendo la gravedad de ellas, correspondiente a la Inducción del PEI.

Art. 15.- Faltas que ameritan la salida inmediata del cadete del campamento, donde su respectivo adulto responsable tendrá que asistir al Instituto siguiendo las indicaciones del brigadier mayor a cargo de la Inducción del PEI:

1. Lanza piedras a los demás cadetes.
2. Destruir carpas ajenas.
3. Se ve envuelto en riñas, agresiones físicas o verbales.
4. No cumplir con las órdenes y normas establecidas por sus superiores.
5. No participar de actividades, horarios y régimen de campaña.
6. Solicita alimentos vía delivery.

* De las faltas que son constitutivas de delito, se regirá en base lo que diga su protocolo respectivo en el RICE del Instituto.

ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA

Art. 14.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del colegio o ropa de color según lo establezca el profesor o brigadier a cargo.

Art. 15.- El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores y/o brigadieres responsables.

Art. 16.- Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca

alejarse de él.

Art. 17.- Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Art. 18.- En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor o brigadier.

Art. 19.- Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Art. 20.- Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.

ANEXO VIII

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Art. 2.- A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Art. 3.- Serán obligaciones de las estudiantes:

1. Informar su condición a su profesor jefe, orientador o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su estado.
2. Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
3. Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé al Encargado de Convivencia Escolar.
4. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
5. Informar la fecha del parto al Jefe de UTP, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.
6. El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

MEDIDAS ACADÉMICAS

Art. 4.- El establecimiento a través del jefe de UTP dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 5.- Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea

durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.

Art. 6.- El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Art. 7.- El Colegio se preocupará de instruir que las alumnas madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, especialmente en los liceos técnico-profesionales, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que está por nacer.

Art. 8.- El establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

Art. 9.- Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, el Colegio dispondrá que las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un período superior.

Art. 10.- La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

Art. 11.- En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el Director resolverá su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los decretos exentos de Educación N° 511 de 1997, N° 112 y N° 158, ambos de 1999, y N° 83 de 2001. Frente a la resolución del Director, la alumna tiene el derecho de apelar ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Art. 12.- Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.

Art. 13.- Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

Art. 14.- Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

Art. 15.- Las alumnas embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de jumper o falda.

Art. 16.- Respecto de las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.

Art. 17.- La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.

Art. 18.- Las estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.

Art. 19.- Las alumnas embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

Art. 20.- La alumna en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.

IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES

Art. 21.- Respecto de las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los alumnos hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus

hijos.

Art. 22.- El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los alumnos, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

Art. 23.- El establecimiento, para el ciclo de Enseñanza Media, incluirá un programa de educación sexual, el cual, según los principios y valores contemplados en el PEI, incluirá contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informará de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopta e imparte el establecimiento, en conjunto con el CGPMA.

DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR

Art. 24.- El establecimiento ingresará periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB en la página web <http://roble.junaeb.cl/EncuestaIveProduc/servlet/encuestaembarazada1000>

ANEXO IX

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el colegio.

Art. 2.- El colegio es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 3.- El colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Art. 4.- El encargado de primeros auxilios será el encargado de la atención en la sala de primeros auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 5.- El colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios.

Art. 6.- La Sala de Primeros Auxilios será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del colegio.

Art. 7.- La Sala de Primeros Auxilios contará con la implementación necesaria para dar atención a los estudiantes que la requieran.

Art. 8.- Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de la misma.

DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 9.- La atención en la Sala de Primeros Auxilios deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que la encargada(o) de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la

presencia de otro adulto de la comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.

Art. 10.- Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.

Art. 11.- La encargada(o) de primeros auxilios debe registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía del estudiante en la Sala de Primeros Auxilio, informar al brigadier, o quien amerite, para que llame vía telefónica al apoderado indicándole la situación que lo afectó, de no contestar, informar vía correo electrónico.

DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

Art. 12.- Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de Enseñanza Básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

Art. 13.- Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente.

Art. 14.- Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art. 15.- El Artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Art. 16.- Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 17.- Exceptúan los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art. 18.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras

subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- 1.- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- 2.- Hospitalización si es necesario, a juicio del facultativo tratante.
- 3.- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- 4.- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- 5.- Rehabilitación física y reeducación profesional
- 6.- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 19.- Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art. 20.- El encargado de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro.

Art. 21.- Inspectoría general será el encargado de levantar el acta de seguro escolar, para que el estudiante sea beneficiario de dicha atención, una vez entregado el posible diagnóstico por parte de la persona encargada de primeros auxilios.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INICIAL

Art. 22.- El docente o brigadier más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del colegio e informe de la situación a inspectoría o, en su defecto, al Director del colegio.

Art. 23.- El docente o brigadier a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios e informará de la situación a Inspectoría o, en su defecto, al Director del colegio.

Art. 24.- Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el o brigadier a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación a Inspectoría o, en su defecto, al Director del colegio.

Art. 25.- La persona encargada de los primeros auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios, para efectos de otorgar la atención primaria.

Art. 26.- Inspectoría tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 27.- ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios, la (el) encargada(o) deberá:

- 1.- Recibir al estudiante enfermo o accidentado.

- 2.- Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
- 3.- Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
- 4.- Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial.
- 5.- Informar de la situación a Inspectoría o, en su defecto, al Director del colegio.

TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO

Art. 28.- Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado de un funcionario del establecimiento.
- 2.- Los centros asistenciales más cercanos y los lugares de derivación para apoyo psicosocial son:

Derivación en casos de emergencia.

Centros de derivación de urgencia

- Hospital de Talagante, Balmaceda 1458

- 3.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al colegio.
- 4.- Inspectoría o el Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- 5.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- 6.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
- 7.- El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO

Art. 29.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 30.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 31.- Estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 32.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 33.- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

- 1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
- 2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
- 3.- Inspectoría o brigadier del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- 4.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- 5.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado, solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
- 6.- El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Art. 34.- Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudieran derivarse.

ANEXO X

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

INTRODUCCIÓN

Artículo 1: El Reglamento de evaluación se actualiza de acuerdo con decreto nº 67 del rubro con fecha 20 de febrero de 2018, el cual aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. El objetivo de esta orientación es lograr que el reglamento de evaluación sea efectivamente un instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado establezcan procedimientos objetivos y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 2: El Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez, como comunidad educativa y de acuerdo a lo señalado en su PEI, concibe el aprendizaje como conocimiento continuo, académico y social, con altas expectativas de aprendizaje. Nuestro esfuerzo se orienta a la coordinación y el trabajo colaborativo de todos los actores en el proceso educativo, haciéndonos cargo de las características particulares de nuestros cadetes y de sus necesidades educativas en vista a ayudarles a superar las dificultades y potenciar las capacidades de aprendizaje.

Artículo 3: Considerando lo anterior y para los efectos de aplicación de este reglamento, se entenderá como propósito fundamental asignado a la evaluación, el mejoramiento de la calidad de la educación, los logros y niveles del aprendizaje determinados por la Agencia de Calidad de la Educación. Asimismo, se entenderá la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad será proporcionar información a los docentes, a los cadetes y apoderados, que permitan orientar las decisiones a nivel colegio, apoyar a los estudiantes en su proceso de enseñanza aprendizaje y lograr criterios y procedimientos evaluativos comunes en los docentes de las diferentes asignaturas.

En este sentido, la evaluación no solo se restringirá a la calificación de los objetivos y contenidos logrados por los estudiantes, sino que también involucrará los aspectos del desarrollo actitudinal, de habilidades, otros indicadores y estándares de desempeño, considerados por la Agencia de Calidad de la Educación.

Artículo 4: Este reglamento se modifica para guiar y colaborar con el proceso de enseñanza y aprendizaje, tomando en consideración las prácticas subyacentes, acuerdos preestablecidos y el espíritu de progreso que anima la actual Reforma Educacional y el Proyecto Educativo del colegio.

Artículo 5: Fuentes normativas

- Decreto 67/2018: Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.
- Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar.
- Ley 20370, Ley General de Educación (DFL N°2 de 2010).
- Decreto Supremo 439/2012: Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Lenguaje y Comunicación; Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales; idioma extranjero: Inglés de 1° a 6° básico.
- Decreto Supremo 433/2012: Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud, Tecnología de 1° a 6° básico.
- Decreto 682/2016: Establece Bases Curriculares desde 7° a 2° Medio.
- Decreto 83/2015: Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación parvularia y educación básica.

Artículo 6: Principios que sustentan el enfoque de evaluación del decreto 67/2018

Se entenderá la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al docente, cadetes y apoderados para orientar las decisiones a nivel de colegio, apoyar a los cadetes en su proceso de enseñanza y aprendizaje y lograr criterios y procedimientos evaluativos comunes en los docentes de las diferentes asignaturas.

Evaluación y Aprendizaje forman parte de un mismo proceso pedagógico, no son separables. El proceso de Evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente, tendrá un uso formativo en la medida que se integra la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los cadetes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los cadetes, para tomar decisiones acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Tanto el docente como los cadetes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permitirán evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

La evaluación tiene como propósito *fortalecer la enseñanza y los aprendizajes* de los cadetes, por lo que la *retroalimentación* es parte fundamental de cada proceso evaluativo. La retroalimentación, asegura que cada cadete pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra parte, que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los cadetes y la ajuste en función de esa reflexión.

Artículo 7: Conceptos y definiciones generales

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los cadetes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67 de 2018.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los cadetes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el cadete culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8: La ley N° 20.370 en su Artículo 39 inciso primero, prescribe que los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción.

Artículo 9: Este Reglamento comprende las secciones de EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN y comenzará a regir, con sus modificaciones aprobadas por el consejo de Profesores, Consejo Escolar y el Equipo Directivo, desde marzo de 2023

Artículo 10: El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

II. ACUERDOS GENERALES

El Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez de Talagante retoma desde el año lectivo 2022 la modalidad presencial y su régimen se mantiene semestral.

El presente Reglamento se dará a conocer según la siguiente programación:

§ Consejo de profesores

§ Dirección Provincial de Educación de Talagante

§ Centro General de padres y apoderados

§ Consejo Escolar

§ Padres y apoderados.

§ Estudiantes

§ Informativo sobre el Sistema de Admisión Escolar (SAE)

§ Se entregará acceso a este Reglamento de Evaluación a través de la página web a los apoderados y a quien lo solicite, de manera física.

III. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11: La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con cadetes; actividades con y sin calificación. La evaluación y la calificación son procesos que, aunque están relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, que supone recoger evidencia del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación.

Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicarlo a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 12: La evaluación no solo se restringe a la calificación de los objetivos y contenidos logrados por los cadetes, sino que también involucra los aspectos del desarrollo actitudinal, de habilidades, otros indicadores y estándares de desempeño, considerados por la Agencia de Calidad de la Educación.

Artículo 13: Formarán parte de la evaluación: criterios, normas, procedimientos, objetivos (capacidades, competencias) y los conocimientos, conceptos, procesos, habilidades, actitudes, valores, desarrollados por los estudiantes. Es decir, todas aquellas competencias que el cadete conoce y practica en el Instituto y que contribuyen de manera integral, a su pleno desarrollo personal y social.

Artículo 14: De las formas para evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje. El profesor jefe será el encargado de explicarle a los estudiantes los siguientes conceptos evaluativos:

§ **Niveles de logro del aprendizaje:** inicial, en proceso y logrado.

§ **Temporalización de la evaluación:** Ocurrirá en distintos momentos del aprendizaje:

diagnóstico, en proceso, final de cada unidad y/o periodo determinado.

§ **Niveles de habilidades:** básico, medio y superior.

§ **Retroalimentación** de cada evaluación.

Artículo 15: El docente de asignatura entregará al inicio de cada unidad lo que espera en cuanto a logros de aprendizaje, informando su cronograma en cuanto a tipo de evaluaciones y fechas, de acuerdo a planificación entregada a UTP.

Artículo 16: Las formas y criterios de evaluación de los procesos evaluativos que se desarrollarán con los cadetes serán informados de acuerdo con los canales establecidos por la UTP. Se informará a los estudiantes y sus familias las fechas de evaluaciones, actividades académicas y eventos importantes mediante un calendario mensual.

Artículo 17: *Evaluación diagnóstica*

Se aplica en el mes de marzo o cuando el establecimiento lo defina de acuerdo con orientaciones del Ministerio de Educación, y está destinada a lograr evidencias sobre las experiencias y conocimientos previos de los estudiantes, necesarios para enfrentar los nuevos aprendizajes, considerando el Plan de Reactivación Educativa dispuesto por el Ministerio de Educación para el periodo 2023 - 2025. Podrá recogerse evidencias a través de observación directa sustentada en una rúbrica, lista de cotejo o pauta específica o con un instrumento de evaluación escrito con su respectiva pauta de corrección. La evaluación diagnóstica también puede realizarse al finalizar la “Unidad 0 o de reforzamiento de los objetivos de aprendizaje prioritarios desarrollados durante 2022, la cual puede ser considerada por los departamentos como estrategia de repaso y nivelación al iniciar el año escolar 2023. La información obtenida será analizada y utilizada en la toma de decisiones para el diseño del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 18: *Evaluación formativa*

Se utiliza durante todo el proceso escolar para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Los docentes y alumnos obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación formativa permite enfatizar la responsabilidad y autonomía de los cadetes en el proceso enseñanza-aprendizaje diario e incentiva a los docentes a promover experiencias de aprendizaje que den la misma oportunidad a todos por igual y que a medida que se avanza se vea reflejado en un estímulo que anime a los cadetes a continuar trabajando y seguir esforzándose.

Artículo 19: Los docentes bajo la supervisión de la UTP, diseñarán las estrategias e instrumentos que utilizarán para potenciar el proceso de evaluación formativa. Estos elementos responderán a las siguientes preguntas
¿Hacia dónde vamos? ¿Dónde estamos y ¿cómo seguimos avanzando?

Artículo 20: La práctica docente y los instrumentos de apoyo planificados para el proceso de evaluación formativa deberán considerar:

Metas de aprendizaje claras y definidas.

§ Indicadores de desempeño que den cuenta del logro de los objetivos.

- § Promover la comprensión de las metas de aprendizaje de parte de todos los cadetes.
- § Conocer las trayectorias y niveles de progreso que siguen los aprendizajes.
- § Analizar los errores de los cadetes e interpretar los resultados sobre la base de las metas propuestas.
- § Realizar una reflexión crítica sobre la propia práctica.
- § Manejar una variedad de estrategias para ajustar la enseñanza a las necesidades de los cadetes.
- § Incluir la orientación y uso adecuado de las herramientas tecnológicas que sostienen una educación de calidad.
- § Usar estrategias para promover la colaboración entre cadetes.
- § Usar estrategias que promuevan el desarrollo de la autoeficacia y hacer responsables a los cadetes de su propio aprendizaje.
- § Compartir experiencias exitosas entre los docentes.

Artículo 21: *Evaluación sumativa*

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, concepto o símbolo, los aprendizajes logrados por los cadetes y está destinada a comprobar en forma parcial o total el logro de aprendizajes de contenidos y habilidades de una o más unidades de las asignaturas. Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán y deberán ser presentadas al Departamento Provincial de Educación a través del envío por Internet.

Artículo 22: Los instrumentos de evaluación son una herramienta pedagógica cuyo propósito es registrar el desempeño de los estudiantes respecto de los aprendizajes esperados (indicadores de logro o desempeño). Los instrumentos pueden ser pruebas objetivas (con diversos ítems); de observación de desempeño directo (realización de una actividad o tarea observable); o de observación de desempeño indirecta (evaluación de un producto, tarea, proyecto o trabajo presentado por el estudiante).

Las pruebas deben tener una extensión apropiada al nivel de los estudiantes y siguiendo el formato que entrega la encargada de evaluación (ver anexo).

Los ítems de una prueba pueden ser:

- § Respuesta cerrada.
 - Selección múltiple

- Verdadero o Falso
- Términos pareados

§ Respuesta abierta

- Simple
- Extensa
- Identificación
- Asociación
- Ordenamiento o jerarquización

Instrumentos de observación directa o indirecta

- Lista de cotejo
- Escala de valoración
- Escala de apreciación
- Rúbricas
- Registro anecdótico
- Pauta de observación

Artículo 23: Se entenderá como Evaluación Parcial el Instrumento destinado a evaluar aprendizajes alcanzados por los estudiantes sobre algunos contenidos y habilidades de las Unidades de Aprendizaje.

Artículo 24: Se entenderá como Evaluación final el Instrumento destinado a evaluar aprendizajes relevantes y fundamentales alcanzados por los cadetes que correspondan a contenidos y habilidades de una o más Unidades de Aprendizaje del semestre.

Artículo 25: Las evaluaciones parciales y finales estarán calendarizadas debidamente por el docente de la asignatura, junto con la fecha de aplicación, los criterios de evaluación de habilidades y contenidos los que serán programadas como parte del proceso de aprendizaje y coherentes con el cronograma entregado al inicio de la unidad. En ningún caso se aplicarán como medida punitiva, disciplinaria o sin previo aviso.

Artículo 26: Para la calificación de estos instrumentos de distinto tipo, el docente señalará, mediante una pauta, rúbrica, lista de cotejo u otros, los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes, además de los materiales empleados durante clases como material complementario: guías, presentaciones y páginas de los textos de estudio trabajados. Los cuales deberán ser conocidos por los cadetes antes de la aplicación del instrumento.

Artículo 27: Se establece que una actividad evaluativa pueda responder a distintas calificaciones si esto corresponde a un proyecto interdisciplinario.

Artículo 28: En todos los niveles educativos, de 5to a 2do medio se aplica Diagnóstico Integral de Aprendizajes, Inicial, Intermedio y final (DIA), sin calificación para las asignaturas de Lenguaje y Matemática. Este instrumento se usará para evidenciar los niveles de logro alcanzados en el desarrollo de habilidades y dominio de contenidos por cursos y cadetes, para la posterior toma de decisiones sobre reforzamiento y nuevas estrategias.

Artículo 29: En un mismo día, se podrá aplicar procedimientos evaluativos previamente calendarizados con un máximo de dos asignaturas.

Artículo 30: De ninguna manera puede suspenderse una evaluación del tipo que sea, previamente fijada con un grupo curso, sin previa comunicación y autorización de la UTP.

Artículo 31: Se entenderán como trabajos los siguientes: disertaciones, dramatizaciones, informes de laboratorios, informes de investigación bibliográfica, esquemas de movimiento rítmico corporales, coreografías, ensayos de interpretación musical, maquetas, ensayos, historietas, videos (cortometrajes, documentales, publicidad), dibujos, pinturas, esculturas, proyectos de investigación, preparación de apoyo a la exposición (diapositivas, papelógrafos, etc.), entrevistas, encuestas y, especialmente, el desarrollo de proyectos interdisciplinarios y otros de la misma naturaleza.

Artículo 32: Los cadetes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio diseñado por la institución para el año 2023, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contenga. En el colegio, se deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o talleres en caso de los cadetes que así lo requieran. Asimismo, se podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto N° 83/2015.

Artículo 33: Se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. (Anexo Evaluación Diferenciada capítulo VIII)

Artículo 34: Las evaluaciones deben realizarse en el tiempo estipulado. Si un cadete no alcanza a responder o desarrollar el instrumento, no se dará otra oportunidad para terminar, con excepción de cadetes con evaluación diferenciada.

Artículo 35: Las evaluaciones sumativas serán corregidas y entregadas a los cadetes en un tiempo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación.

Artículo 36: En caso de que un docente no cumpla con el periodo de corrección de 10 días hábiles, no podrá aplicar una nueva evaluación de la misma naturaleza a ese curso.

Artículo 37: *La retroalimentación*

La retroalimentación debe ser oportuna y describir lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar usando variadas formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal. Debe focalizarse

en la meta principal, el trabajo o actividad, planteando los logros y aciertos de los estudiantes y los errores como una oportunidad de aprender y promover su corrección de manera autónoma, esto significará tomar los resultados evaluativos e implementar estrategias de retroalimentación.

Artículo 38: Para asegurar el dominio de los objetivos y temas evaluados, el docente realizará con los cadetes la retroalimentación de los aciertos y errores antes de plantear nuevos aprendizajes, de acuerdo con la planificación del curso.

Artículo 39: Si, a raíz de la retroalimentación el docente considera la aplicación de una nueva evaluación, puede hacerlo, en acuerdo con UTP y dejando registro del evento como una segunda evaluación sobre objetivos de aprendizaje ya evaluados.

Artículo 40: Los cadetes, serán evaluados y calificados en la modalidad semestral.

IV. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 41: El Instituto certificará las calificaciones anuales de cada cadete y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media se entregará el día de la Licenciatura.

Artículo 42: Con las notas registradas en los libros de clases se elaborarán los informes de notas que serán entregadas a los apoderados desde la segunda reunión como notas parciales, y finalizado el semestre se entregará el Informe Semestral. Del mismo modo, podrán informarse del proceso, progreso y logro de los aprendizajes.

Artículo 43: Los cadetes de educación básica y educación media obtendrán durante el año lectivo calificaciones: parciales, finales y promedio general anual.

Artículo 44: Los cadetes deberán ser calificados (as) en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal. Los promedios aritméticos semestrales, anuales y el promedio general, se registrarán también con un decimal, aproximado del 0.05 a la décima superior. (Ej.: 5,45 = 5,5).

No obstante, lo anterior, se considerarán de manera especial, las situaciones de cadetes que por motivos de salud u otros de importancia que perjudiquen su aprendizaje y rendimiento, no puedan cumplir con las exigencias señaladas en los artículos 43 y 44, siendo analizados y resueltos en Consejo de Profesores del curso correspondiente y, finalmente, en el Equipo Gestión.

Artículo 45: La nota 1.0, considerada como calificación inicial de la escala de calificaciones de 1.0 a 7.0, será reemplazada, por acuerdo del Consejo General de profesores por la calificación 2.0 debido al impacto emocional que pueda tener en la superación académica del cadete.

Artículo 46: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 47: Para todos los cursos, asignaturas o actividades curriculares calificadas, universalmente el mínimo de aprobación de rendimiento será de 60% y corresponderá a la calificación cuatro punto cero (4.0). La calificación se determinará por el logro de objetivos y contenidos de aprendizaje de las asignaturas. No obstante lo anterior, se podrá calificar de manera complementaria el cumplimiento y la puntualidad en la entrega de trabajos y evaluaciones

acordadas y debidamente informadas a los cadetes y apoderados de tal forma que los indicadores evaluativos así lo expresen. En ningún caso se calificará con nota 2.0 a los trabajos no entregados en fechas determinadas por causales de carácter socioemocional o familiar, aplicando, según sea el caso, la disminución de la calificación por días de atraso, previo aviso de esta medida a cadetes y apoderados.

Artículo 48: La correspondencia entre 0%=2.0, 60%=4.0 y 100%=7.0 en la escala de calificación, no podrá ser modificada, aunque deberán considerarse casos especiales de excepción en situaciones de enfermedad, ausencia justificada por fuerza mayor, aspectos de salud, emocionales o de evaluación diferenciada.

Artículo 49: Cada profesor utilizará la fórmula establecida por UTP y en acuerdo con el consejo de profesores para calcular la nota 4.0 a un 60% de logro.

Artículo 50: Si el 50% o más de los cadetes obtuvieren una calificación bajo la nota 4.0 se entenderá como un logro parcial de los objetivos y aprendizajes propuestos, por lo cual junto a UTP se planificará un nuevo proceso evaluativo para medir la adquisición de los aprendizajes y su correspondiente evaluación.

Artículo 51: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación en acuerdo con UTP e informado a los cadetes al inicio de cada unidad de aprendizaje, así como los criterios evaluativos que se aplicarán.

Artículo 52: La calificación será inmediatamente registrada por el docente en el libro de clases una vez realizada la retroalimentación con los estudiantes y si procediere, la nueva evaluación.

Artículo 53: Las notas que correspondan a trabajos individuales o grupales no podrán exceder del 20% de las calificaciones de cada semestre, en las diferentes asignaturas con excepción de Artes; Educación Física; Educación Tecnológica, u otra asignatura, siempre que exista una justificación pedagógica y con autorización de UTP, y que esté explícito en la planificación anual. Se exceptúan del concepto anterior los proyectos por asignatura o interdisciplinarios.

V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES

Artículo 54: La evaluación debe dar cuenta de la observación certera de los indicadores que se requiere medir, generándose estos con base en los Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura, en los Objetivos de Aprendizajes Transversales, así como valores institucionales; estableciéndose una adecuada coherencia entre el currículum vigente, la planificación del aprendizaje y las decisiones institucionales.

En ningún caso se calificarán actitudes aisladas asignando calificaciones por comportamientos puntuales de los cadetes.

De acuerdo con disposiciones vigentes, el colegio debe establecer una forma de registro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales, que sirva como seguimiento de los logros alcanzados integralmente y otros declarados también en el Proyecto Educativo.

Artículo 55:

Conjuntamente con lo anterior, el colegio pone en marcha la aplicación del Protocolo que implica autorizaciones y ausencias a evaluaciones que se tomarán en fecha diferida en las siguientes causales:

§ Estudiantes de Educación Media, de 5º básico a 4º medio, que participen en: Pastoral; Conjunto Instrumental; Centro de Cadetes Banda Instrumental y de Guerra; Taller Premilitar.

§ Deportistas destacados a nivel nacional e internacional. Para estos cadetes además se dispondrá de algunos ajustes de horario para la asistencia a entrenamiento, según se solicite en el certificado de participación.

§ Cadetes que participen en actividades artísticas y/o culturales a nivel regional, nacional y/o internacional, con preparación semanal de al menos 2 veces por semana, presentaciones y competencias planificadas para el año en curso.

Queda excluida la participación ocasional, esporádica o puntual en actividades extraprogramáticas de estas consideraciones.

VI. SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 56: Del Artículo 44 se exceptúan las siguientes situaciones:

Cuando el estudiante entrega la prueba en blanco o se niega a rendir una evaluación. Se aplican los pasos b, c y d del Artículo 63 de este reglamento.

Cuando a un estudiante se le sorprenda *copiando, plagiando o traspasando* información a un compañero o compañera. En ambos casos se le evaluará con instrumento cuya exigencia será del 70% de logro para obtener la nota 4.0 (cuatro), en una fecha que se avisará previamente dentro de la siguiente semana posterior al hecho ocurrido. Conjuntamente se tomarán las medidas señaladas en el Reglamento Interno. Este Artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, tablets, reproductores de archivos de audio, etc.), y todo lo que la tecnología incorpore.

Artículo 57: Los casos de manifestaciones grupales en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de

cadetes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales por parte de los cadetes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual y las consecuencias de ello (aplica Art.63 letra a). No obstante, si del estudio del caso por parte de la UTP sugiere que la evaluación no se ajusta a lo estipulado en este reglamento, se tomarán las medidas que correspondan buscando una solución al problema y dejando registro de ello en el libro de clases.

Artículo 58: En el caso de que los resultados de un curso en una evaluación superen un 50% de notas deficientes, antes de registrarlas en el Libro de Clases se deberá presentar el caso a la UTP, quien analizará en conjunto con el docente, los procedimientos previos a la evaluación, el instrumento en sí y las variables que puedan haber influido en la aplicación de este y se tomarán las determinaciones coherentes con el análisis realizado. Lo anterior no implica que esas notas se eliminen o que al final del análisis no puedan registrarse en el Libro de Clases.

Artículo 59: Si un cadete quiere participar en programas de intercambio estudiantil, su apoderado podrá solicitar autorización mediante una carta a la Dirección con copia a UTP, siempre y cuando el promedio del primer o segundo semestre del año según sea el caso, sea igual o superior a 6.0 (seis) y cuya situación final, estudiados los antecedentes del caso, será motivo de una resolución interna de la dirección del Instituto.

VII. DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES

Artículo 60: La evaluación de los aprendizajes es una responsabilidad propia de la acción docente, por tanto, corresponde a cada docente regularizar las situaciones evaluativas pendientes de sus cadetes en los plazos indicados para ello.

Artículo 61: Para el caso de ausencia a una evaluación debidamente justificada con certificado médico, cada docente entregará un nuevo instrumento a UTP (indicando claramente el nombre del cadete, el curso y la fecha de aplicación), quien después de verificarlo, procederá a citar a los cadetes el día y horario establecido, para que rindan la evaluación correspondiente. Los días para rendir evaluaciones pendientes, será en un horario posterior a la salida de clases. Es importante que cada inasistencia a una evaluación debe quedar registrada en la hoja de vida del cadete, siendo el docente de la asignatura o sector correspondiente, el encargado de registrarla por escrito.

Artículo 62: Los cadetes que no se presenten a rendir una evaluación en la fecha fijada, sin la debida justificación (certificado médico o justificativo apoderado), deberán rendirla el día que se reintegren a la clase correspondiente o en el día indicado por el docente, bajo las condiciones de clase, con una exigencia del 70% de logro para obtener la nota 4.0 (cuatro).

Artículo 63: Si por cualquier motivo el cadete no rinde las pruebas atrasadas en los plazos establecidos en los Artículos anteriores, el docente procederá de la siguiente forma:

- a) Establecida la ausencia del cadete a una prueba atrasada, el docente respectivo le presentará el instrumento de evaluación, solicitándole que escriba su nombre en él y lo responda.
- b) Si el cadete se niega a contestar la prueba, el docente le solicitará que indique por escrito en el mismo instrumento, los motivos que le impiden realizar la evaluación.

- c) Si persiste la negativa del cadete sobre responder la evaluación, y además no entrega razones que justifiquen su actuar, el docente deberá registrar esta situación en la hoja de vida del o de la cadete.
- d) Posteriormente, el docente, en consulta con UTP, evaluará las acciones a seguir informando al apoderado de estas. Proporcionará una nueva oportunidad para rendir un instrumento con la adecuación pertinente a la necesidad del cadete. Este instrumento podrá variar en complejidad cuantitativa y cualitativa, modalidad (oral, escrita, gráfica).

VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 64: El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los cadetes que promueve el Decreto 67/2018 se basa en el tránsito desde la repitencia automática a la repitencia entendida como medida excepcional para todos los niveles educacionales, bajo la comprensión de que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para los cadetes con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos para dichos cadetes de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan. Esto no implica la eliminación de la repitencia, sino que se pretende que sea la última alternativa y que la toma de decisión respecto de la promoción o repitencia sea un proceso deliberativo de carácter pedagógico que considere diversas variables, de modo que dicha decisión se tome sobre la base de una mirada integral y contextual de la situación de los cadetes.

Artículo 65: Para la promoción de todos los cadetes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

Artículo 66: Para ser promovidos los cadetes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, en el caso de que un estudiante por enfermedad o por una ausencia prolongada debidamente certificada, no pudiera ser evaluado por la totalidad de sus periodos, se le considerará su rendimiento hasta la fecha en que dejó de asistir, siempre y cuando represente el 50% o superior del respectivo año lectivo y según sea considerado por la Dirección, en conjunto con el Equipo Directivo y Docentes involucrados, con el fin de determinar la calificación final del estudiante.

Artículo 67: Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje o asignaturas de su respectivo plan de estudios.

Artículo 68: Serán promovidos los cadetes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

Artículo 69: Serán promovidos los cadetes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio final anual corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

Artículo 70: Si algún cadete obtuviere en alguna asignatura un promedio anual de 3,9, y siempre que esto implique repitencia, se entenderá como calificación limítrofe y, por tanto, se aplicará una evaluación que, promediada con las notas anuales, permita al cadete obtener la calificación mínima de aprobación anual (4.0). Si el resultado de esta evaluación es deficiente, se considerará entonces la repitencia del cadete. Asimismo, solo aplica en un promedio 3.9.

Artículo 71: La Dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos cadetes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos cadetes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del cadete, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del cadete.

Artículo 72: El profesor jefe se comunicará con los padres y apoderados de cadetes con dificultades académicas por lo menos tres veces a lo largo del año escolar, con el fin de acordar en conjunto las medidas necesarias para su recuperación y monitoreo del cumplimiento de estas. Los momentos del año para dicho fin corresponden al cierre del 1er Semestre (julio) y dos veces en el 2do Semestre, intermedio y cierre de este (septiembre y noviembre),

Artículo 73: El profesor jefe citará a los padres o apoderados de los cadetes que se encuentren en riesgo de repitencia por calificaciones insuficientes en determinadas asignaturas o sectores de aprendizaje, registrando por escrito los acuerdos y compromisos a que se llegue por parte de los padres o apoderados.

Artículo 74: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Una vez realizado lo anterior se entenderá como finalizado el proceso.

Las actas se confeccionarán y deberán ser presentadas al Ministerio de Educación. El establecimiento, al finalizar el año lectivo, entregará un informe con las calificaciones y situación final de cada cadete a sus apoderados.

Artículo 75: Un aspecto fundamental para resguardar en el proceso de promoción es que los cadetes que hayan estado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que se decida su promoción o repitencia, reciban apoyos pertinentes y focalizados que les permitan continuar el siguiente año escolar en las mejores condiciones posibles y seguir progresando en su aprendizaje a partir de la implementación de un plan de apoyo pedagógico.

Artículo 76: Las medidas de acompañamiento a las que hace alusión el Decreto 67/2018 se refieren a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos, en conjunto con cadetes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación.

En consecuencia, el apoyo pedagógico, como forma de implementación de estas acciones puede tomar múltiples formas. En nuestro establecimiento consiste en dos etapas de apoyo pedagógico en las asignaturas de Lengua y Literatura, y Matemática, entendiéndose que dentro de las habilidades de ambas asignaturas. La primera será en los meses mayo a junio y la siguiente entre septiembre y octubre. Independiente del apoyo entregado por el Instituto, se podrá realizar derivación a especialistas para aquellos cadetes con alguna dificultad mayor o que se tenga información de tener alguna necesidad educativa especial que requiera apoyos o adecuaciones significativas.

Artículo 77: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el Artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

IX. DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 78: Las Necesidades Educativas Especiales (NEE) están referidas a aquellos cadetes que precisan de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. Estas NEE, pueden ser por un tiempo determinado (transitorias) o durante todo el tiempo de permanencia en el sistema escolar (permanentes).

Artículo 79: El establecimiento no tiene el Programa de Integración Escolar por lo que para favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje sólo se consideran los criterios y orientaciones de adecuación curriculares para la inclusión que entrega el Decreto N° 83. El Instituto no cuenta con especialistas o profesionales específicos para atender de forma personalizada a los estudiantes con necesidades educativas especiales, por lo que cada apoderado deberá considerar esto al momento de matricular.

Artículo 80: Para evaluar de forma diferenciada, los docentes aplicarán procedimientos y/o instrumentos evaluativos adaptados y acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante e implementarán estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas, considerando para ello una prueba fila C, con Instrucciones cortas y claras, menos cantidad de preguntas, sin rebajar contenidos, es decir, con adecuaciones de acceso.

Artículo 81: La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Reglamento interno del Colegio y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases. Por lo mismo, se reconoce que los cadetes que presenten un problema específico (salud, emocional, familiar etc.) para desarrollar algunas actividades o contenido de una determinada asignatura podrán presentar la solicitud de evaluación diferenciada.

Artículo 82: La solicitud de Evaluación Diferenciada deberá realizarla el apoderado del cadete a la Unidad técnico-pedagógica a través del Profesor/a Jefe, presentando un documento formal emitido por especialista externo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico. (Psiquiatra, Neurólogo/a, Psicólogo/a, Educador/a Diferencial, Psicopedagoga, Fonoaudiólogo/a) y que señale:

- Datos del especialista.

- Diagnóstico claro de la dificultad(es) del estudiante.
- En qué área(s) específica(s) de aprendizaje solicita la Evaluación Diferenciada, evitando términos ambiguos tales como Evaluación Diferencial Global o General.
- Habilidades específicas que se necesitan considerar en la Evaluación Diferenciada, así como propuestas de tipos de evaluación.
- Tratamiento externo que debe recibir, o esté recibiendo el cadete, durante el período en el cual reciba la Evaluación Diferenciada.
- Período escolar durante el cual se requiere este tipo de evaluación.

Artículo 83: La Evaluación Diferenciada debe ser solicitada y/o renovada hasta el 30 de abril de cada año y se otorga como plazo máximo vigente, hasta marzo del siguiente año lectivo, período en el que los apoderados deberán realizar nuevamente el procedimiento de solicitud, renovando además los informes de los especialistas. No obstante, el plazo anterior, es facultad de la Dirección del Establecimiento, la recepción y autorización de algún caso excepcional en otras fechas distintas al plazo mencionado antes, debiendo cumplir igualmente con la presentación de la documentación requerida y dando las razones o causales de la situación.

Artículo 84: Cada docente tendrá acceso a la planilla NEE, que lleva la UTP, con los nombres de cadetes, diagnóstico, sugerencias del especialista, entre otras informaciones.

Artículo 85: Para los efectos de establecer algunas normas sobre las características que deberán cumplir los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de evaluación diferenciada, corresponderá a UTP y Convivencia Escolar fijar las pautas para ello, considerando las propuestas hechas por los docentes involucrados. No obstante, se considerarán de forma genérica las siguientes estrategias:

- Modificación o readecuación de objetivos y/o contenidos, de acuerdo con las exigencias mínimas del nivel que cursa el estudiante.
- Modificación de los tiempos previstos para el logro de objetivos propuestos.
- Priorización de ciertos objetivos o contenidos sobre otros.
- Organización diferente de los tiempos y circunstancias de lugar de las evaluaciones.

Artículo 86: Los docentes ya informados de que uno o más cadetes requerirán de Evaluación Diferenciada en su asignatura, tendrán el deber de realizar procedimientos y/o evaluaciones diferenciadas y llevarán un registro escrito de los recursos y/o procedimientos utilizados en la hoja de vida del libro de clases del cadete o en el leccionario de la asignatura que imparte, con fecha y firma. Asimismo, el docente registrará las actuaciones del cadete que evidencien incumplimiento de su compromiso escolar, con respecto a la Evaluación Diferenciada, especialmente las ausencias a evaluaciones.

Artículo 87: El apoderado se comprometerá a mantener el tratamiento especializado del cadete hasta la superación de las dificultades, o el desarrollo de estrategias y habilidades, y posteriormente, presentará un informe de avance semestral del tratamiento. Si el especialista

requiere informes de observación de los docentes que imparten alguna asignatura al estudiante, el apoderado podrá solicitarlos a UTP hasta dos semanas antes del control con especialista.

Artículo 88: Si el cadete es dado de alta, el apoderado deberá presentar el certificado del especialista que acredite dicha situación. Asimismo, si las condiciones de NEE mejoran, el apoderado o el mismo estudiante pueden solicitar la inclusión al sistema de evaluación regular, abandonando la evaluación diferenciada, siempre y cuando sea certificada por el especialista tratante.

Artículo 89: Si es el apoderado quien decide no continuar tratamiento y/o Evaluación Diferenciada deberá enviar una carta a UTP, con copia al profesor jefe, expresando su voluntad de poner término al proceso. La dirección del colegio evaluará esta petición y responderá de manera escrita su punto de vista sobre esta petición.

Artículo 90: Los cadetes, por su parte, deberán comprometerse a colaborar para ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo una conducta adecuada, acorde al perfil del estudiante, expresado en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 91: La Evaluación Diferenciada otorgada a un cadete, podría revocarse -con previa entrevista informativa al apoderado- por alguna de las siguientes causales:

- Abstenerse y/o suspender los tratamientos externos y/o apoyos externos sugeridos por especialistas, sin que haya un motivo de fuerza mayor de por medio.
- No presentación de informes de renovación de tratamientos hasta el 30 de abril de cada año lectivo o de informes de avances semestrales.

X. DE LAS TAREAS Y TRABAJOS FUERA DE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 92: ASIGNACIÓN DE TAREAS

Toda vez que sea posible, las tareas para realizar fuera de la jornada escolar se reemplazarán por tareas en clases que se desarrollarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el objetivo es sistematizar contenidos vistos, se dará un tiempo al final de la clase para su resolución.
- Si el objetivo es activar y mantener conectados a los cadetes con los contenidos, se realizarán al principio de la clase. (Técnica: Hacer ahora)
- Si el objetivo es reforzar contenidos muy generales o profundizar se deberá basar la clase en una lectura sobre el tema.
- Sin embargo, si el objetivo es lograr la mecánica de una destreza específica (habilidades de cálculo, resolución de problemas, destrezas grafomotrices, destrezas en la adquisición de la segunda lengua –inglés, indagaciones sobre un tema) Se podrá instruir la realización de trabajos o actividades fuera de la jornada escolar, atendiendo a las siguientes condiciones:
 - a) No se pueden dar tareas de un día para otro (lunes para martes, martes para miércoles, etc.) Sí se pueden dar tareas de una clase para otra si es que estas no están en días consecutivos.
 - b) La extensión máxima de una tarea que se da para ser resuelta en varios días no puede sobrepasar los 30 ejercicios totales.

Artículo 93: Para los casos de realización de tareas en aula, se deben generar los mecanismos de control en la sala de clases para optimizar el uso del tiempo por parte del docente (iniciar y terminar la clase puntualmente) y por parte de los cadetes propendiendo un trabajo individual, en silencio y concentrado.

Artículo 94: Las tareas que no se terminen en clases serán llevadas para finalizar en el hogar. Sin embargo, el docente colocará timbres o firmas para evidenciar su avance.

Artículo 95: Por otra parte, existirá la posibilidad de proporcionar tareas (optativas) para estimular o reforzar el aprendizaje de algunos cadetes. Se sugiere que estas vayan con respuestas para promover la autocorrección lo que podría traducirse en decimales para futuras evaluaciones significativas.

Artículo 96: Las tareas SIEMPRE DEBEN SER CORREGIDAS, entendiendo que el mecanismo para ello puede ir desde la retroalimentación general hasta la revisión individual.

Artículo 97: No se considerarán tareas, por lo que quedan exentos de estas regulaciones:

§ Lecturas complementarias (Lengua y Literatura, Inglés y Ciencias).

§ Ejercitación de lectura oral.

§ Guías de refuerzo para preparar pruebas.

§ QUIZ INGLÉS (evaluaciones que se preparan en casa como cualquier otra prueba).

§ Ensayos con instrumentos para Música.

§ Destrezas de lectura y escritura.

XI. DE LOS PADRES, APODERADOS Y CADETES

Artículo 98: Es indispensable el apoyo constante de los padres y apoderados en casos determinados donde hay falta de interés, ausencias reiteradas, desmotivación evidente, falta de uniformidad y negación tanto en el estudio y en la participación de las actividades que nos demanda el Proyecto educativo.

En estos casos se requerirá el compromiso y la colaboración de los apoderados para apoyar principalmente el logro de objetivos y aprendizajes deficitarios o para optimizarlos, además de adherirse al Proyecto Educativo. Este compromiso se traducirá en una Acta escrita, en presencia de Equipo de Gestión, que contemplará tanto el apoyo dentro del hogar, como de profesionales externos, según sea el caso, considerando como situación relevante el mantener por parte del cadete calificaciones insuficientes (notas rojas) permanentes, con riesgo de repitencia.

XII. DE LA ELECTIVIDAD DE 3ROS Y 4TOS.

Artículo 99: En asignatura de Orientación Vocacional, se presentan las asignaturas electivas que deben elegir los cadetes considerando área Humanista, Científica y Bióloga.

Ningún electivo se puede repetir de un año a otro quedando para el año 2023 las siguientes opciones:

Grupo 1: Electivo de 3ros E.M

- A. Lectura y escritura especializadas
- B. Electivo de Física
- C. Geografía territorio y desafíos ambientales.

Grupo 2: Electivo de 3ros E.M

- A. Pensamiento computacional y programación.
- B. Biología Molecular y celular.
- C. Geografía territorio y desafíos ambientales.

Grupo 1 Electivo de 4tos

- A. Participación y Argumentación en Democracia.
- B. Economía y Sociedad
- C. Biología de los ecosistemas

Grupo 2 Electivo de 4tos

- A. Electivo de Química
- B. Economía y Sociedad
- C. Límites y derivadas e integrales.

XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas y/o no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la directora del Establecimiento dentro de la esfera de su competencia, entendiéndose como el responsable último del proceso evaluativo dentro de él.

Artículo 101: La Ley de Inclusión considera la repitencia de los estudiantes en el mismo colegio, hasta por una vez en educación básica y enseñanza media, respectivamente a lo que adhiere conforme a la norma el establecimiento.

Artículo 102: Todas las situaciones de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes deberán quedar resueltas a más tardar al término del año escolar respectivo.

Artículo 103: Las cadetes en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que puedan colaborar sus compañeros de clases como se establece en el RICE.

ANEXO XI
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR COLEGIO INSTITUTO PREMILITAR
SUBTTE LUIS CRUZ MARTINEZ

FUNDAMENTOS DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (PISE)

El plan integral de seguridad escolar, es la herramienta de gestión de riesgo, donde se articulan diferentes programas de seguridad destinados a la comunidad educativa, aportando al desarrollo de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos, a partir del desarrollo de competencias que permitan a nuestra comunidad tomar decisiones racionadas para el abordaje responsable del riesgo y sus variables.

Este plan tiene como objetivo reforzar las condiciones de seguridad de la comunidad educativa a través de una metodología de trabajo permanente.

OBJETIVO GENERAL

Proporcionar a los miembros de la comunidad educativa un ambiente de seguridad integral mientras cumple sus actividades educativas y formativas, contribuyendo a fortalecer actitudes de autocuidado y autoprotección, que les permita responder en forma eficiente y adecuada en caso que se produzca una emergencia y/o catástrofe, mediante la implementación y evaluación del Plan de Seguridad Integral PISE.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer una cultura de autocuidado y autoprotección en la comunidad educativa.
- Establecer procedimientos de evacuación para todos los ocupantes del instituto en caso de emergencia.
- Recuperar la capacidad operativa del instituto, controlando o minimizando los efectos de la emergencia.
- Designar encargados de evacuación de modo de controlar y coordinar la evacuación de los cadetes alumnos, personal docente, personal administrativo, personal de servicios y apoderados que se encuentren en el establecimiento hacia las zonas seguras, durante la emergencia.

DEFINICIONES

Alarma: aviso señal establecida para seguir las instrucciones específicas ante la presencia real o inminente de un fenómeno adverso. Pueden ser campanas, timbres, megáfonos u otras señales que se convengan.

Alerta: estado declarado ante la presencia real o inminente de un fenómeno adverso, es decir, se conoce o maneja información al respecto. Tiene por finalidad activar las medidas previstas para estar preparados ante estas situaciones.

Altoparlantes megáfonos: artefacto usado para reforzar la voz cuando hay que hablar a gran distancia.

Amago de incendio: fuego descubierto y apagado a tiempo.

Autocuidado: capacidad progresiva que tienen los niños, adolescentes y adultos de tomar decisiones, respecto de la valoración de la vida, de su cuerpo, de su bienestar y de su salud, así como el desarrollo de prácticas y hábitos para mejorar su propia seguridad y con ello prevenir riesgos.

Coordinador general: autoridad máxima en el momento de la emergencia, responsable de la gestión del control de emergencia evacuación del recinto.

Emergencia: alteraciones en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, causadas por un fenómeno natural o generado por la actividad humana, que se puede resolver con los recursos de la comunidad afectada. La emergencia ocurre cuando los afectados pueden solucionar el problema con los recursos contemplados en la planificación.

Evaluación: es la acción de desalojar la oficina, sala de clases o edificio en que sea declarado un incendio u otro tipo de emergencia (sismo, escape de Gas, etc.)

Extintores de incendio: el extintor es un aparato portable que contiene un agente extinguidor y un agente expulsor, que al ser accionado y dirigiendo la boquilla a la base de la llama, permite extinguirlo.

Explosión: fuego a mayor velocidad, produciendo rápida liberación de energía, aumentando el volumen de un cuerpo, mediante una transformación física y química.

Iluminación de emergencia: es un medio de iluminación secundaria que proporciona iluminación, cuando la fuente de alimentación para la iluminación normal falla. El objetivo básico

de un sistema de iluminación de emergencia es permitir la evacuación segura de lugares que transiten o permanezcan en personas.

Incendio: fuego que quema cosas muebles o inmuebles y que no estaba destinada a arder.

Plan de emergencia evacuación: conjunto de actividades y procedimientos para controlar una situación de emergencia en el menor tiempo posible y recuperar la capacidad operativa de la organización, minimizando los daños y evitando los posibles accidentes.

Prevención de riesgos: refiere a la preparación de medidas para anticiparse y minimizar un daño que es posible que ocurra; en el ámbito de la seguridad escolar, la prevención de riesgo implica que la comunidad educativa, en su conjunto, sea capaz de comprender y desarrollar recursos para identificar los riesgos, evitarlos, mitigarlos y de responder, en forma efectiva, ante sus consecuencias.

Red húmeda: es un sistema de cañerías que se instala en los edificios para combatir incendios y que puede ser utilizado por cualquier persona. Está diseñada para hacer la primera intervención en caso de incendio.

Red seca: es un sistema de cañería de acero que no contiene agua y que se usa exclusivamente para la extinción de incendios. Es un sistema de protección contra incendios que facilita el acceso de los bomberos a las zonas afectadas.

Red inerte de electricidad: la denominada red inerte electricidad, corresponde a una tubería de media pulgada, por lo general de acero galvanizado cuando va a la vista y de conducto PVC cuando va embutido en el muro, en cuyo interior va a un cableado eléctrico que termina con enchufe en todos los pisos (es una especie de alargador). Esta red tiene una entrada de alimentación en la fachada exterior y bomberos lo utiliza cuando en el edificio no hay suministro eléctrico y este personal requiere conectar alguna herramienta o sistema de iluminación para enfrentar la emergencia.

Seguridad escolar: conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos, requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales.

Simulacro: ejercicio práctico en terreno que implica movimiento de personas y recursos, en el cual los participantes se acercan lo más posible un escenario de emergencia real. Seguido permite probar la planificación.

Simulación: ejercicio práctico de escritorio, efectuado bajo condiciones ficticias controladas y en un escenario cerrado. Obliga a los participantes a un significativo esfuerzo de imaginación.

Sismo: movimiento telúrico de baja intensidad debido a una liberación de energía en las placas tectónicas.

Terremoto: movimiento telúrico de alta intensidad debido a una liberación de energía en las placas tectónicas.

Vías de escape: camino libre, continuo y debidamente señalizado que conducen formas expedita a un lugar seguro.

Zonas de seguridad: son aquellos lugares físicos al interior o exterior del establecimiento educacional, señalado, que otorga 1° razonable de seguridad y que permite agrupar a los alumnos, docentes y personal administrativo ante una evacuación parcial o total del recinto.

MARCO LEGAL

En este aspecto se contempla lo que se establece para su cumplimiento y exigencia por las siguientes normativas:

Ley ordenanza general y urbanismo y construcción. Junio 2020

Título 4: De la arquitectura

- Capítulo 2, de las condiciones generales de seguridad.
- Capítulo 3, de las condiciones de seguridad contra incendios.

Circular general DDU MINVU N° 235 (27 de mayo 2010)

- Plan de Evacuación. Artículos 142 y 144 de la LGUC, modificados por ley N° 20.389.
- Oficina nacional de emergencia del ministerio del interior

Oficina nacional de emergencia del ministerio del interior

- Plan nacional de protección civil año 2002.

INFORMACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

1. IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO	
Nombre del edificio	Instituto Premilitar Subtte. Luis Cruz Martínez
Dirección	Calle Veintiuno de mayo 1516
Acceso al edificio (nombre de la calle)	Calle Veintiuno de mayo 1516
Comuna	Talagante
2. CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO	
Pisos nivel de la calle	1
Superficie Construida metros cuadrados	
Acceso carro bomba	Si
Destino de la edificación	Educacional
Destino o actividades principales de área construida	Salas de clases, oficinas, cocina, comedor y bodegas.
3. ALARMA Y DETECCIÓN DE INCENDIO	
Bocina de alarma de incendio (megáfono)	SI
Detectores de humo	NO
Palancas de alarma de incendio	NO
4. SISTEMA DE COMUNICACIÓN	
Teléfonos	SI
Radios	SI
5. SISTEMA DE COMBATE DE INCENDIO	
Red seca	NO
Red húmeda	SI
Extintores portátiles	SI
Red inerte de electricidad	NO

7. VIAS DE EVACUACIÓN	
Vías de evacuación	En el instituto las vías de evacuación se encuentran señalizadas, las cuales orienta la dirección a la zona de seguridad
Punto de reunión	Patio de los naranjos (patio adyacente a administración), Patio de voleibol (patio interior que se encuentra entre la sala de profesores y salas de clases), patio de tierra (patio posterior donde se encuentra la cancha de futbol del instituto)
Zonas de seguridad	Patio de los naranjos (patio adyacente a administración), Patio de voleibol (patio interior que se encuentra entre la sala de profesores y salas de clases), patio de tierra (patio posterior donde se encuentra la cancha de futbol del instituto)
8. ELECTRICIDAD	
Tablero eléctrico general	Si
Tablero por sector	Si
Grupo electrógeno	No
Iluminación de emergencia	Si, en pasillos, en salas y oficinas
9. COMBUSTIBLES	
Gas	Si
Medidor	No
10. ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	
Estanque de gas	Si, patio posterior del instituto
Estanque de petróleo	No

EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EMERGENCIAS

MATERIALES	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Extintores	10	07 de ABC y 03 de co2
Luces de emergencia	41	Una en cada sala, oficina y pasillo
Red humedad	2	Oficina de administración y CRA
Megáfono	2	Inspectoría
Radios de comunicación	9	Inspectores, Brigadieres, guardia
Frazadas	4	
Sala de primeros auxilios	1	
Camilla	4	03 portátiles, 01 estática
Silla de ruedas	1	

Equipo de extinción de incendio

El instituto, cuenta con 07 extintores de polvo químico para combatir fuegos clase A, B, C en diferentes lugares del instituto. Adicionalmente en zonas de riesgo eléctrico se encuentran 03 extintores de CO2 para combatir fuegos clase B y C.



Extintor de PQS



Extintor CO2 9 kilos



Extintor CO2 2 kilos

Instrucciones de uso:

- Retire el extintor de su posición la cual se encuentra señalizada y dirigirse a la zona comprometida por las llamas.
- Sosténgalo verticalmente y tire el pasador desde el anillo.
- Presione la palanca o percutor.
- Dirija el chorro del agente extintor a la base del fuego, en forma de abanico.
- Idealmente actúe siempre en pareja y al menos con dos extintores.

Red húmeda

Es un sistema de cañerías auto alimentadas con agua cuya función principal es la primera intervención en caso de detección de fuego. Este sistema está conformado por una manguera conectada a la red de agua del establecimiento el cual se activa con una llave de paso. En su extremo cuenta con un pitón que permite entregar un chorro directo o en forma de neblina según el modelo o permite ambas alternativas.

Manguera semirrígida:

Retira la manguera del gabinete hasta el lugar del incendio, luego abra el pitón, girándolo en la boquilla y dirija el chorro del agua a la base del fuego, primero con un chorro directo y luego con una pantalla de agua, hasta que este seguro que el fuego este completamente extinguido. Al terminar el uso debe cortar el flujo de agua y con el pitón abierto debe enrollar la manguera para desaguar de forma completa.



Red húmeda

Como operar el sistema.

Este elemento de extinción de incendio debería ser operado por una o más personas debidamente capacitadas y autorizadas para su funcionamiento, en caso de ser más de una persona se dividirán la tarea de llevar la manguera al lugar amagado y abrir la llave de paso.

Timbre de evacuación

El timbre del instituto se tocara de la siguiente manera en caso del tipo de evacuación.

- Sonido intermitente, evacuación a las zonas de seguridad de todos los estudiantes y personal docente, administrativo y de servicios como apoderados que se encuentren en el establecimiento. (en caso de corte del suministro eléctrico se tocara la campana del colegio apoyado por sirena de megáfonos)

Zonas de seguridad

Las zonas de seguridad se encuentran establecidas en 03 áreas al interior del instituto son lugares de libre acceso sin peligro de caída de elementos lo que permite por la cantidad de metros cuadrados agrupar a los integrantes de la comunidad educativa, además en la zona de seguridad patio de tierra (ubicada en el patio posterior del instituto, permite la evacuación masiva del colegio)

Zonas de seguridad establecidas

- **Zs 1** zona de seguridad 1: patio de los naranjos.
- **Zs 2** zona de seguridad 2: patio de voleibol.
- **Zs 3** zona de seguridad 3: patio de tierra.



EMPLAZAMIENTO DEL INSTITUTO

El instituto se encuentra emplazado en la comuna de Talagante, avenida veintiuno de mayo 1516




al costado de la avenida Tala Canta Llabe.

FUENTE: https://www.google.cl/maps/@-33.6700122,-70.9257009,162m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&_ep=EgoyMDI0MTIxMS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

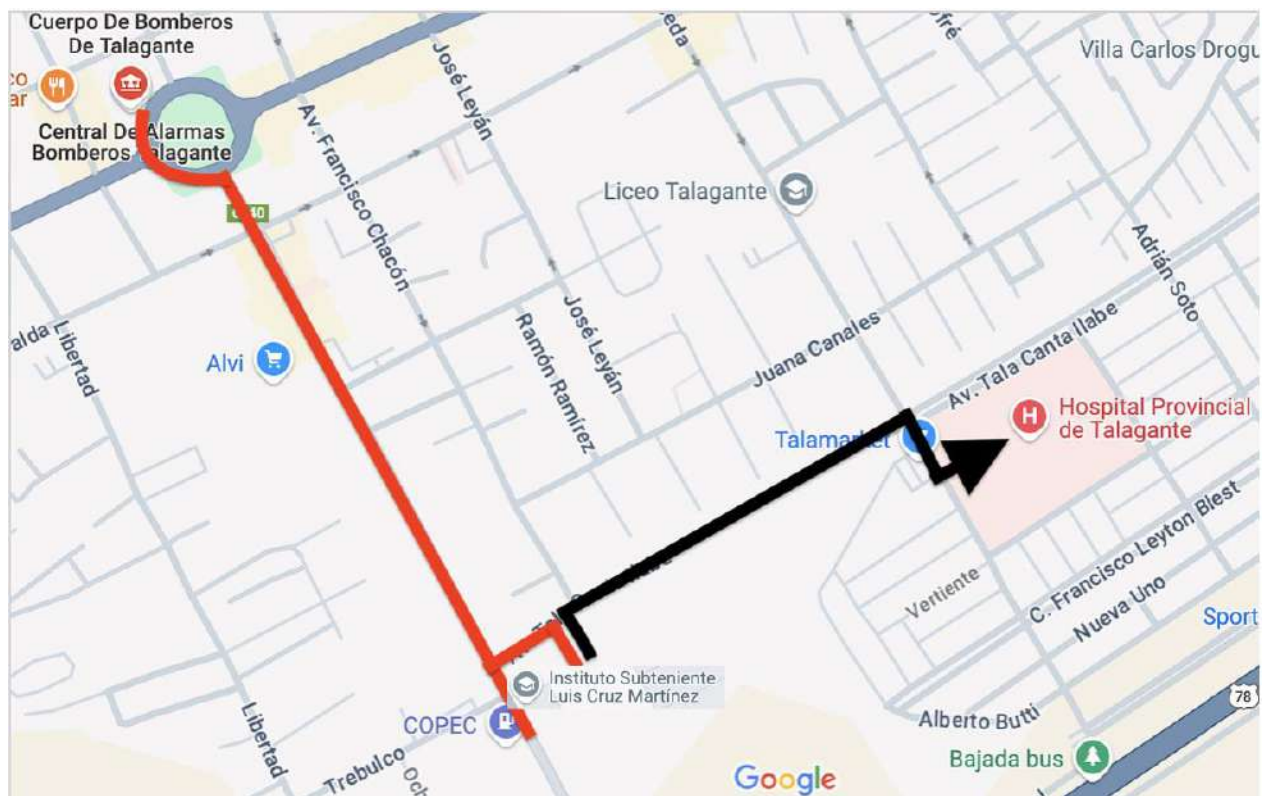
PLAN CUADRANTE DE CARABINEROS

El instituto Premilitar Subte. Luis Cruz Martínez le corresponde el cuadrante N° 208,

I.- LIMITES		II.- PERFIL			
NORTE: LÍNEA FÉRREA		Sup. Kmts. 2	14,3	Kmts. Lineales	53,10
SUR: ESTERO EL GATO - CAMINO CARAMPANGUE		Pob. Residente	16.710	Pob. Flotante	1.500
ORIENTE: LÍNEA FÉRREA		Caract. Prop.	Residencial		
PONIENTE: CALLES LIBERTAD - TREBULCO - 21 DE MAYO - SENADOR JAIME GUZMAN		Bancos	6	Centros de Pagos	1
23 ^a . Com. Talagante		Financieras	1	Terminales	0
		Empresas	1	Servicentros	3
		Juntas de Vecinos	22	Hospital	1
		Est. Educativos	28	Supermercados	4
		Centros Deportivos	4	Farmacias	19
		Locales de Alcoholes	63	Carnicerías	10
		I. Municipalidad	1	Panaderías	2
		Consultorios	1	Cajeros Automáticos	16
		Cementerios	1	Cementerios	500

Teléfono: +569 53885322 encargado del sector Sargento segundo José Truco Álvarez.

UBICACION DE BOMBEROS Y UBICACION HOSPITAL



COMITE DE SEGURIDAD ESCOLAR

Es responsabilidad del director del instituto conformar y dar continuidad al comité de seguridad escolar.

MISIÓN DE COMITE DE SEGURIDAD ESCOLAR

La misión del Comité de Seguridad Escolar consiste en reunir y coordinar a toda la comunidad educativa del instituto, incluyendo sus distintos estamentos, con el propósito de fomentar una participación activa y masiva. A través de su contribución en diversas actividades, se busca promover la seguridad y el bienestar tanto individual como colectivo, en un proceso de compromiso compartido que tiene como objetivo principal garantizar un entorno seguro y mejorar la calidad de vida de todos los miembros.

RESPONSABILIDADES DEL COMITE DE SEGURIDAD ESCOLAR

- Realizar el diagnóstico de las amenazas, vulnerabilidades y capacidades de cada área. Para ello, se debe contar con el máximo de información sobre los riesgos al interior del establecimiento y el entorno en el cual el instituto está emplazado.
- El comité estará encargado de la creación de un comité de emergencia el cual dentro de sus responsabilidades está la de realizar la actividad de evacuación del instituto frente a cualquier emergencia. Este grupo deberá contar con un coordinador general y suplente, coordinador de área y personal de apoyo.
- Diseñar, ejecutar y actualizar continuamente el plan de emergencia y seguridad del establecimiento.
- Diseñar y ejecutar programas de capacitación.
- Planificar los ejercicios periódicos de evacuación de la comunidad escolar.

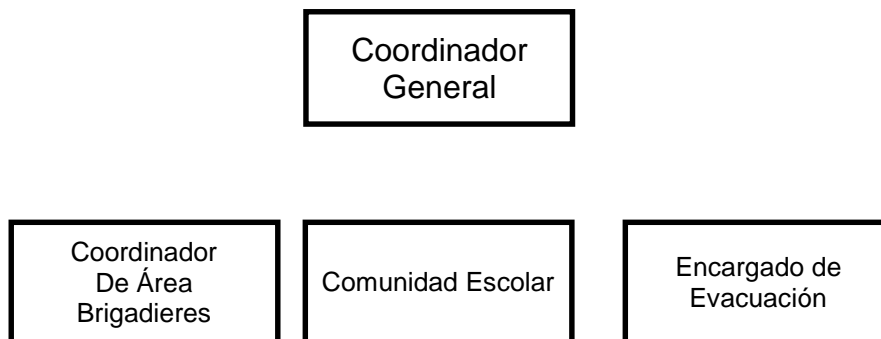
INTEGRANTES DEL COMITE DE SEGURIDAD ESCOLAR

Nº	NOMBRE	CARGO
1	Cecilia Miranda Parra	Directora del instituto
2	Sebastián Araya Ortiz	Inspector General Media
3	Cristóbal Campos Martínez	Inspector General Básica
4	Sergio Vielma Luco	Convivencia Escolar
5	Saúl Carrillo Castillo	Comandante Área Premilitar
6	Yamiles Ramírez Gallardo	Jefa de Unida Técnico Pedagógica Básica
7	Elizabeth Vega Pinto	Jefa de Unida Técnico Pedagógica Media
8	Oswaldo Silva Díaz	Administrador instituto

COMITE DE EMERGENCIA

La misión del comité de emergencia es coordinar a toda la comunidad escolar del instituto, con sus respectivos estamentos para lograr una participación masiva en las actividades que aporten al plan de evacuación en caso de presentarse una emergencia.

ORGANIGRAMA



COORDINADOR GENERAL

- Conocer y comprender el plan de emergencia.
- Liderar toda situación de emergencia al interior del instituto.
- Declarar evacuación parcial o total en caso de emergencia.
- Coordinar con los equipos externos de emergencia.
- Coordinar con dirección capacitaciones con organismos externos como la ACHS, Bomberos Etc.
- Participar en las reuniones del Comité de seguridad escolar.
- Coordinar los simulacros de emergencia (como mínimo uno semestral)
- Revisar periódicamente en conjunto al comité de emergencia el Plan de Emergencia y Seguridad.

COORDINADORES DE AREA (BRIGADIERES)

- Conocer y comprender el plan de emergencia.
- Participar en las reuniones del grupo de emergencia.
- Participar en los simulacros de emergencia en forma activa.
- Avisar a su reemplazante cada vez que se ausente.
- Promover y mantener las vías de evacuación y salidas de emergencia libre de obstáculos.
- Asumir el mando inmediato de sus cursos y personas a cargo de su compañía.
- Asegurarse que todas las personas de su área han evacuado.
- Difundir los procedimientos a utilizar en caso de emergencias.
- Informar al coordinador general la presencia de heridos y/o lesionados.

ENCARGADOS DE EVACUACION (PROFESORES)

- Conocer y comprender el plan de emergencia.
- Participar en los simulacros de emergencia en forma activa.
- Promover y mantener las vías de evacuación y salidas de emergencia (salas y pasillos) libre de obstáculos.
- En caso de sismo al interior de la sala de clases seguir protocolo establecido.
- Informar a coordinadores de área (brigadieres) en caso de haber personas heridas o lesionadas.
- En caso de recibir la orden de evacuación debido a una emergencia, deben conducir a la zona de seguridad a las personas que se encuentren a su cargo.

PORTERIA

- Conocer el plan de emergencia.
- Participar de los simulacros de emergencia.
- Restringir el acceso de personas y vehículos (salvo equipos de emergencia como bomberos, carabineros, ambulancia, etc.)
- En caso de despacho de cadetes se coordinara con dirección el despacho y entrega de estos a los apoderados que concurran al establecimiento.

PROTOCOLOS DE EMERGENCIA

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DURANTE SISMOS

Al iniciarse un movimiento sísmico, se procederá de la siguiente forma dependiendo de la ubicación donde se encuentre y la actividad que se encuentre realizando.

Sala de clases, Laboratorio de computación, laboratorio de ciencias, CRA.

Responsable: Profesor de asignatura.

1. Mantener la calma.
2. Ubicar a los cadetes debajo de los escritorios, de no poder realizar dicha instrucción, ubicarlos al centro de la sala de clases alejado de vidrios u otros objetos que puedan caer.
3. Después que pase el sismo ubicar a un cadete cercano a la puerta que la abra.
4. Tener especial preocupación en cadetes que tengan dificultades de desplazamiento o estén muy afectados.
5. Esperar la señal de alarma que indicara la evacuación hacia las zonas de seguridad (esta alarma podrá ser hecha timbre eléctrico, campana o altavoces) se esperara un minuto en caso de no escucharse la alarma y el sismo fue de mediana a alta intensidad evacuar a la zona de seguridad mas cercana a su ubicación.
6. Una vez escuchada la alarma dirigir a los estudiantes a la zona de seguridad mas cercana a su ubicación. (Verificar que no se quede ningún cadete se devuelva a buscar alguna pertenencia o se quede en la sala de clases)
7. Mantener a los estudiantes ordenados y pasar lista en la zona de seguridad
8. Esperar las instrucciones que darán los encargados de la emergencia.
9. Inspectores, Brigadieres y personal de servicio pasado el sismo revisaran salas y baños.

Cancha de tierra, Patios Clase de Educación Física o Instrucción Premilitar.

Responsable: Profesores de Educación Física o Brigadieres.

1. Mantener la calma.
2. En caso de encontrarse dentro de una sala de clases proceder con protocolo Sala de clases.
3. En caso de encontrarse en las duchas salir a la zona de seguridad más próxima.
4. En caso de encontrarse en el patio techado ubicar a los cadetes lejos de objetos que puedan caer preferentemente evacuar a zona de seguridad próxima.
5. Tener especial preocupación en cadetes que tengan dificultades de desplazamiento o estén muy afectados.
6. Si se encuentra en una zona de seguridad mantener la calma, los alumnos formaran una ronda mujeres al interior, varones afuera entrelazados y esperar que pase el sismo.
7. Mantener a los estudiantes ordenados y pasar lista en la zona de seguridad.
8. Esperar las instrucciones que darán los encargados de la emergencia.
9. Inspectores, Brigadieres y personal de servicio pasado el sismo revisaran salas y baños.

Sala de profesores y oficinas

Responsables:

Sala de profesores: Profesores.

Oficinas Administrativas: Director de área y personal a cargo.

1. Mantener la calma.
2. Ubicar a las personas debajo de mesas o escritorios y lejos de vidrios u objetos que puedan caer.
3. Esperar la señal de alarma que indicara la evacuación hacia las zonas de seguridad (esta alarma podrá ser hecha timbre eléctrico, campana o altavoces) se esperara un minuto en caso de no escucharse la alarma y el sismo fue de mediana a alta intensidad evacuar a la zona de seguridad más cercana a su ubicación.
4. No abandonar la zona de seguridad y esperar instrucciones de los encargados.

Durante el recreo o actividades en el patio

Responsables: Inspectores, Brigadieres o profesores que se encuentren haciendo actividades en el patio.

1. Mantener la calma.
2. Sacar los megáfonos para establecer la alarma y dar instrucciones.
3. En caso de recreo ordenar que los cadetes se queden en la zona de seguridad.

4. En caso de encontrarse en el patio techado ubicar a los cadetes lejos de objetos que puedan caer preferentemente evacuar a zona de seguridad próxima.
5. Si se encuentra en una zona de seguridad en una actividad en el patio mantener la calma, los alumnos formaran una ronda mujeres al interior, varones afuera entrelazados y esperar que pase el sismo.
6. Se esperara las instrucciones que darán los encargados del plan de emergencia.
7. Inspectores, Brigadieres y personal de servicio pasado el sismo revisaran salas y baños.

Durante el almuerzo

Responsable: Brigadier de servicio.

1. Mantener la calma.
2. Ubicar a los cadetes debajo de mesas y lejos de vidrios u objetos que puedan caer.
3. Terminado el sismo dar la orden de evacuación a la zona de seguridad más cercana (patio de tierra)
4. Una vez en el lugar proceder a ordenarlos por curso.
5. Esperar que lleguen los cursos y encargados del plan de seguridad.
6. Esperar instrucciones.

Reunión de apoderados

Responsable: Profesor Jefe.

1. Mantener la calma.
2. Informar al comentar la reunión de apoderados cuales son las zonas de seguridad.
3. Ubicar a los apoderados debajo de mesas y lejos de vidrios u objetos que puedan caer.
4. Terminado el sismo dar la orden de evacuación a la zona de seguridad más cercana.
5. Esperar las instrucciones del personal de emergencia.

Ceremonia o Acto Cívico (patio de honor Saúl Carrillo Castillo)

Responsable: Profesores y brigadieres.

1. Antes de empezar la ceremonia indicar a los asistentes cuales son las vías de escape y las zonas de seguridad.
2. Profesores y brigadieres deben verificar que las vías de escape deben estar libres de obstáculos.
3. Durante el sismo mantener la calma y solicitar que en forma ordenada y tranquila el personal y cadetes se dirijan a las zonas de seguridad adyacentes.

4. Esperar instrucciones en la zona de seguridad.

Servicios Generales

Responsable: Administrador.

1. Designar al personal encargado de cortar suministro eléctrico y gas.
2. Luego de pasado el sismo deberá revisar el estado de las dependencias del instituto con el personal designado por el para dicha emergencia.
3. Realizar el corte de suministro de electricidad, gas o agua si fuese necesario por parte del personal designado para ello.
4. Informar de esta revisión al director del establecimiento y encargado de emergencia.

Retiro de cadetes

Al determinar la suspensión de clases, se actuará de la siguiente manera:

1. Se trasladara a los cadetes de enseñanza media a la cancha de tierra por los encargados de seguridad.
2. Se trasladara a los cadetes de enseñanza básica a los estacionamientos por los encargados de seguridad.
3. Se ubicara a los cadetes por curso.
4. En la puerta de la cancha de tierra se pondrá a disposición al siguiente personal para colaborar con el despacho de cadetes: Brigadieres, secretaria, Inspectores.
5. Los apoderados podrán retirar a sus pupilos por turnos, firmándomelos un registro que se dispondrá para aquello. (Se dejara constancia del adulto responsable que lo retira)
6. Se apoyará con los cadetes monitores el traslado de cadetes a la cancha de tierra.
7. El director con el jefe de emergencia podrá resolver la salida de cadetes de 7º básico a IV medio que posean el pase de salida (esta medida deberá contar con la autorización formal de los padres y apoderados a comienzos de año)

Las zonas de seguridad estarán a cargo del siguiente personal.

ZS1 patio de los naranjos	: Saúl Carrillo
ZS2 patio de voleibol	: Víctor Ramos
ZS3 patio de tierra	: Miguel Ángel Malhue

Información a los apoderados

- Una vez que el comité de emergencia determine la información que se comunicara a los apoderados, esta se publicará a través de la página web del instituto y a través de correo electrónico dirigido a todos los apoderados del colegio anexo 2. El responsable del contenido de la información es el director del instituto.
- Para emitir la información existirá un comunicado tipo donde se indicará el detalle de lo resuelto.
- En caso de corte de energía la comunicación será a través de los delegados de cada curso y ellos retransmitan la información hasta poder levantar la información web.

Anexo I

Estimados padres y apoderados:

Queremos informarles que frente a la emergencia ocurrida, debido al fuerte sismo que nos acaba de afectar he resuelto lo siguiente:

1. Suspender las clases por el día de hoy.
2. Los apoderados podrán retirar sus hijos a partir de este momento.
3. En caso de no ser posible retirar a sus hijos ahora en el instituto permanecerá personal que acompañará a los cadetes hasta que sean retirados más tarde.
4. Los estudiantes de 7º básico a IV medio, que cuenten con su pase de salida, podrán retirarse solos a sus casas.
5. La reanudación de clases será comunicada por esta misma vía de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación y según estimaciones de la Dirección.

Les solicitamos ayudarnos a mantener la calma y el orden que se necesita para proceder de la forma más diligente y expedita al retiro de alumnos.

Sin otro particular se despide

Cecilia Miranda Parra.

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA EN CASO DE INCENDIOS

Al producirse un siniestro, se debe actuar de la siguiente forma:

Evaluar primeramente si la emergencia corresponde a un:

Amago de incendio.

Incendio declarado.

AMAGO DE INCENDIO

Fuego de pequeña proporción que es extinguido en los primeros momentos por personal del instituto, con extintores o cualquier medio antes de la llegada de bomberos.

- Mantener la calma.
- Dar aviso al comité de emergencia.
- Despejar el área afectada.
- Hacer el uso del extintor de manera de extinguir el amago de incendio.
- Controlado la emergencia se debe revisar el área afectada por el comité de emergencia.

Una vez controlado el fuego se reunirá el comité de emergencia, junto al director y administrador del instituto para:

Conocer el estado del área después del amago de incendio, tanto en lo humano como material.

Inspeccionar el área.

Conocer el motivo que provoco el amago de incendio.

Reactivar las labores.

INCENDIO DECLARADO

Fuego de grandes proporciones que se desarrolla sin control, el cual puede presentarse de manera instantánea o gradual. Pudiéndotelos provocar daños materiales, pérdida de vidas humanas y afectaciones al medio ambiente.

Una vez declarado el incendio, inmediatamente se llamara a bomberos, las personas responsables de realizar el llamado son:

- Marisel Cruz
- Osvaldo Silva Díaz
- Sebastián Araya Ortiz

- ♦ Cristóbal Campos Martínez

Se tocará inmediatamente la señal de evacuación y se dirigirá a los cadetes y personal a la zona de seguridad que no se encuentren afectadas con el incendio (evitando de pasar cerca de las zonas afectadas por el incendio)

Sala de clases, Laboratorio de computación, laboratorio de ciencias, CRA.

Responsable: Profesor de asignatura.

Si está en un lugar cercano al incendio.

1. Mantener la calma.
2. Proceder a alejar a los cadetes de este.
3. Dirigir a los cadetes a la zona de seguridad indicada y que este alejada del incendio.
4. Tener especial preocupación en cadetes que tengan dificultades de desplazamiento o estén muy afectados.
5. Tener a los cadetes ordenados y pasar lista en la zona de seguridad.
6. Esperar las instrucciones que darán los encargados de emergencia.

Si está en un lugar alejado del foco de incendio.

1. Mantener la calma.
2. Estar atento a la señal de alarma que indicara la evacuación de las salas de clases hacia las zonas de seguridad (esta alarma podrá ser hecha timbre eléctrico, campana o altavoces).
3. Indicar a un alumno que se encuentre cercano a la puerta que la abra.
4. Una vez dada la alarma dirigir a los cadetes a la zona de seguridad que se encuentre alejada del incendio, procurando no pasar con los alumnos cerca de este.
5. Tener especial preocupación en cadetes que tengan dificultades de desplazamiento o estén muy afectados.
6. Mantener a los cadetes ordenados y pasar asistencia.
7. Esperar las instrucciones que darán los encargados de emergencia.

Cancha de tierra, Patios Clase de Educación Física o Instrucción Premilitar.

Responsable: Profesores de Educación Física o Brigadieres.

1. Mantener la calma.
2. En caso de que el foco del siniestro estuviese cerca del área donde se encuentra, se indicará a los estudiantes a dirigirse a la zona de seguridad que se encuentre alejada del incendio.
3. Estar atento a la señal de alarma que indicara la evacuación de las salas de clases hacia las zonas de seguridad (esta alarma podrá ser hecha timbre eléctrico, campana o altavoces).
4. Indicar a un alumno que se encuentre cercano a la puerta que la abra.
5. Una vez dada la alarma dirigir a los cadetes a la zona de seguridad que se encuentre alejada del incendio, procurando no pasar con los alumnos cerca de este.
6. Tener especial preocupación en cadetes que tengan dificultades de desplazamiento o estén muy afectados.
7. Mantener a los cadetes ordenados y pasar asistencia.
8. Esperar las instrucciones que darán los encargados de emergencia.

Sala de profesores y oficinas

Responsables:

Sala de profesores: Profesores.

Oficinas Administrativas: Director de área y personal a cargo.

1. Mantener la calma.
2. En caso que el foco del siniestro estuviese cerca proceder a alejar a los estudiantes, apoderados y/o personal y dirigirse a la zona de seguridad que se encuentre más alejada del foco del siniestro.
3. En la zona de seguridad esperar las instrucciones.
4. No abandonar la zona de seguridad hasta recibir instrucciones.

Durante el recreo o actividades en el patio

Responsables: Inspectores, Brigadieres o profesores que se encuentren haciendo actividades en el patio.

1. Mantener la calma.
2. Sacar los megáfonos asignados o a viva voz dar las indicaciones a los cadetes que se encuentren en ese sector y dirigirlos hacia la respectiva zona de seguridad que se encuentre más alejado del foco del incendio.
3. Una vez en el lugar ordenarlos por curso.

4. Mantener a los cadetes ordenados, pasar lista en las zonas de seguridad.
5. Dar instrucciones para que los alumnos se ubiquen en la zona de emergencia.
6. Se deberá esperar las instrucciones que darán los encargados del plan de emergencia.

Durante el almuerzo

Responsable: Brigadier de servicio.

1. Mantener la calma.
2. En caso que el foco del siniestro estuviese cerca proceder a alejar a los cadetes y dirigirse a la zona de seguridad más alejada del foco de incendio.
3. Dar la orden de evacuación.
4. Una vez en el lugar ordenarlos por curso.
5. Mantener a los cadetes ordenados, pasar lista en las zonas de seguridad.
6. Esperar las instrucciones que darán los encargados del plan de seguridad.

Servicios Generales

Responsable: Administrador.

1. Designar al personal encargado de cortar suministro eléctrico y gas.
2. Luego de pasado el incendio deberá revisar el estado de las dependencias del instituto con el personal designado por el para dicha emergencia.
3. Realizar el corte de suministro de electricidad, gas o agua si fuese necesario por parte del personal designado para ello.
4. Informar de esta revisión al director del establecimiento y encargado de emergencia.

Retiro de cadetes

Al determinar la suspensión de clases, se actuará de la siguiente manera:

1. Se trasladara a los cadetes de enseñanza media a la cancha de tierra por los encargados de seguridad.
2. Se trasladara a los cadetes de enseñanza básica a los estacionamientos por los encargados de seguridad.
3. Se ubicara a los cadetes por curso.
4. En la puerta de la cancha de tierra se pondrá a disposición al siguiente personal para colaborar con el despacho de cadetes: Brigadieres, secretaria, Inspectores.
5. Los apoderados podrán retirar a sus pupilos por turnos, firmándomelos un registro que se dispondrá para aquello. (Se dejara constancia del adulto responsable que lo retira)

6. Se apoyará con los cadetes monitores el traslado de cadetes a la cancha de tierra.
7. El director con el jefe de emergencia podrá resolver la salida de cadetes de 7º básico a IV medio que posean el pase de salida (esta medida deberá contar con la autorización formal de los padres y apoderados a comienzos de año)

Las zonas de seguridad estarán a cargo del siguiente personal.

ZS1 patio de los naranjos	: Saúl Carrillo
ZS2 patio de voleibol	: Víctor Ramos
ZS3 patio de tierra	: Miguel Ángel Malhue

Información a los apoderados

- Una vez que el comité de emergencia determine la información que se comunicara a los apoderados, esta se publicará a través de la página web del instituto y a través de correo electrónico dirigido a todos los apoderados del colegio anexo 2. El responsable del contenido de la información es el director del instituto.
- Para emitir la información existirá un comunicado tipo donde se indicará el detalle de lo resuelto.
- En caso de corte de energía la comunicación será a través de los delegados de cada curso y ellos retransmitan la información hasta poder levantar la información web.

Anexo II

Estimados padres y apoderados:

Queremos informarles que frente a la emergencia ocurrida, debido al incendio que se provocó en algunas dependencias del instituto he resuelto lo siguiente:

1. Suspender las clases por el día de hoy.
2. Los apoderados podrán retirar sus hijos a partir de este momento.
3. En caso de no ser posible retirar a sus hijos ahora en el instituto permanecerá personal que acompañará a los cadetes hasta que sean retirados más tarde.
4. Los estudiantes de 7º básico a IV medio, que cuenten con su pase de salida, podrán retirarse solos a sus casas.
5. La reanudación de clases será comunicada por esta misma vía de acuerdo a las indicaciones de la Dirección.

Les solicitamos ayudarnos a mantener la calma y el orden que se necesita para proceder de la forma más diligente y expedita al retiro de alumnos.

Sin otro particular se despide

Cecilia Miranda Parra.

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA FRENTE A CORTE DE AGUA

Al producirse una emergencia por corte del suministro del agua potable se actuara de la siguiente forma.

En todas las dependencias del instituto.

1. Mantener la calma.
2. Continuar desarrollando las actividades escolares en forma normal.
3. Esperar hasta recibir las instrucciones que serán transmitidas por la dirección del instituto.
4. En caso de suspensión de clases existirá un comunicado tipo donde se indicará el detalle de lo resuelto.

Anexo III

Estimados padres y apoderados:

Queremos informarles que frente al corte de agua potable ocurrido el día de hoy he resuelto lo siguiente:

1. Suspender las clases por el día de hoy.
2. Los apoderados podrán retirar sus hijos a partir de este momento.
3. En caso de no ser posible retirar a sus hijos ahora en el instituto permanecerá personal que acompañará a los cadetes hasta que sean retirados más tarde.
4. Los estudiantes de 7º básico a IV medio, que cuenten con su pase de salida, podrán retirarse solos a sus casas.
5. La reanudación de clases será comunicada por esta misma vía de acuerdo a las indicaciones de la Dirección.

Les solicitamos ayudarnos a mantener la calma y el orden que se necesita para proceder de la forma más diligente y expedita al retiro de alumnos.

Sin otro particular se despide

Cecilia Miranda Parra.

**PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA FRENTE A INCIDENTES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO
(PROTESTAS Y DESMANES, PARO DE TRANSPORTE PÚBLICO)**

Al producirse una emergencia por contingencia social se actuara de la siguiente forma.

En todas las dependencias del instituto.

1. Mantener la calma.
2. Continuar desarrollando las actividades escolares en forma normal.
3. Esperar hasta recibir las instrucciones que serán transmitidas por la dirección del instituto.
4. En caso de retiro anticipado de cadetes existirá un comunicado tipo donde se indicará el detalle de lo resuelto.

Anexo IV

Estimados padres y apoderados:

Queremos informarles que frente las revueltas sociales y/o paro de transportistas ocurrido el día de hoy he resuelto lo siguiente:

1. Adelantar el retiro de los cadetes a las _____ por el día de hoy.
2. Lo anterior se fundamenta en la seguridad de los estudiantes y tengan un retorno seguro a sus hogares.
3. Los apoderados podrán retirar sus hijos a partir de este momento.
4. Las clases seguirán en forma normal a contar de mañana.

Les solicitamos ayudarnos a mantener la calma y el orden que se necesita para proceder de la forma más diligente y expedita al retiro de alumnos.

Sin otro particular se despide

Cecilia Miranda Parra.

PROCEDIMIENTO DE ACCIDENTES ESCOLARES

Durante la jornada escolar se pueden suscitar diferentes accidentes de distintas características y gravedades.

Sala de clases, Laboratorio de computación, laboratorio de ciencias, CRA, clase Ed. Física.

Responsable: Profesor de asignatura.

El profesor que se encuentre con el cadete accidentado debe observar si la lesión es grave o no.

- Si es de carácter leve se debe acudir con el brigadier o dirección el cual avisará al apoderado de lo ocurrido vía telefónica.
- Si la lesión es de carácter grave (golpe en la cabeza, desmayo, etc.) se debe inmovilizar al cadete avisar a dirección el cual aplicará protocolo avisar a los padres llevarlo a un servicio de asistencia pública (Hospital de Talagante o S.A.R), el cadete estará acompañado por personal del establecimiento en todo momento hasta la llegada de su apoderado o persona que el apoderado determine en ese momento (en este caso debe quedar un registro vía mail) el apoderado debe presentarse en el servicio de asistencia pública.

Recreo o almuerzo

Responsable: Brigadier de turno o patio, personal que se encuentre en el lugar.

- El brigadier de turno (Junaeb) o el brigadier del patio o personal que se encuentre en el lugar deben actuar rápidamente.
- Si es de carácter leve se debe acudir con el brigadier o dirección el cual avisará al apoderado de lo ocurrido vía telefónica.
- Si la lesión es de carácter grave (golpe en la cabeza, desmayo, etc.) se evitar la aglomeración de cadetes, se preguntará que ocurrió y se enviara a otro cadete a avisar a inspección, se debe inmovilizar al cadete se aplicará protocolo avisar a los padres llevarlo a un servicio de asistencia pública (hospital de Talagante o S.A.R), el cadete estará acompañado por personal del establecimiento en todo momento hasta la llegada de su apoderado o persona que el apoderado determine en ese momento (en este caso debe quedar un registro vía mail) el apoderado debe presentarse en el servicio de asistencia pública.

DEL SEGURO ESCOLAR

En caso de accidente escolar, todos los cadetes estudiantes del instituto quedaran protegidos por el Seguro Escolar de Accidentes, de acuerdo al decreto N313/72 y sus modificaciones (Decreto 41/85, Ord. N05/1462/93, circular N009/03-97)

En caso de que los padres opten por un seguro en clínica particular, deben informar a la dirección del instituto. Se actuara de acuerdo con protocolo.

NORMAS DE SEGURIDAD DE ACCESO AL INSTITUTO

- Acceso general portería: El acceso de la Av. 21 de mayo 1516 es la única entrada permitida a los apoderados del instituto, alumnos y visitas. Este acceso se abre a las 07:30 A.M. y solo a partir de esa hora se permite el ingreso al interior del establecimiento. En caso de una actividad extra-programática la dirección autorizara la entrada de apoderados y vehículos por el estacionamiento o portón del patio de tierra.
- Apoderados: Los apoderados que concurren al instituto por cita o reunión, deben atenerse al siguiente protocolo:
 1. Portería avisará a dirección la llegada del apoderado, el que esperara en portería la autorización para ingresar.
 2. La secretaria avisará a la persona correspondiente la llegada del apoderado, quien deberá esperar en portería que la persona que lo cito vaya a buscarlo.
 3. Para ingresar desde dirección a otra dependencia del establecimiento, el apoderado deberá hacerlo acompañado de un funcionario de esta dependencia.
 4. Se exceptúa esta norma la concurrencia de apoderados a reuniones generales en los horarios previamente indicados por la dirección, citaciones en periodo de matrículas.

PERSONAL SERVICIO EXTERNO

El instituto recibe personas con motivo de trabajos o abastecimiento y servicios externos ya sea de carácter permanente o eventual.

Toda persona que este concurriendo al instituto para servicio externo se registrá por el siguiente protocolo:

1. Para proveedores del casino de alumnos y Junaeb estará permitido el ingreso por el portón ubicado en la Av. Tala canta, previa identificación por el portero.
2. En caso de descarga de mercadería para el abastecimiento de Junaeb, una persona designada por la concesionaria deberá supervisar el proceso de descarga hasta el retiro del proveedor.

ANEXO XII

PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NNA EN EL ESPECTRO AUTISTA

DISPOSICIONES GENERALES

La contención emocional es la primera y fundamental estrategia para el abordaje de las situaciones de desajuste emocional y/o conductual, independiente de su intensidad. Su aplicación debe realizarse durante todo el tiempo en que el desajuste esté presente. Una vez generada la acogida y el acompañamiento inicial, se procede a la regulación emocional. Esta estrategia busca modular, controlar o canalizar las emociones para lograr una conducta adaptativa al ambiente.

Cabe recordar que cada niño, niña y estudiante es único, diferente y se encuentran en distintas etapas del ciclo vital; por ende, será necesario evaluar cada situación de manera particular y adaptar el protocolo según la necesidad.

DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ❖ **Regulación emocional:** Proceso que permite modular, controlar o canalizar una emoción para alcanzar un objetivo o responder en forma adaptativa a las exigencias del ambiente. Cuando un estudiante no logra regular sus emociones en forma adecuada, estas interfieren en el logro de metas, en las relaciones con sus pares y en su adaptación al contexto (Cardemil, 2015). La desregulación emocional se puede reflejar de variadas formas, dependiendo del ciclo vital en que se encuentra el estudiante y cómo estos están en proceso de formación, pudiendo esperarse comportamientos acordes al nivel de madurez.
- ❖ **Contención:** Refiere a todas las acciones que tienen por objetivo acoger, sostener y acompañar a una persona para hacer frente a una situación de desajuste conductual y/o emocional, de modo de mitigar su efecto en la persona afectada y quienes lo rodean.
- ❖ **Crisis:** Se define como el momento en el cual una persona experimenta una gran desorganización emocional (o desequilibrio), acompañada de perturbación y trastorno en las estrategias de enfrentamiento y resolución de problemas. Este estado está limitado en el tiempo y en la mayoría de los casos se manifiesta por un suceso que lo precipita (Slaikeu, 1984).
- ❖ **Desajuste emocional y/o conductual:** Es un episodio de duración variable en que un NNA pierde de forma total o parcial su capacidad habitual de control sobre sí mismo, producto del impacto que genera una situación vivenciada como crítica. En este estado se puede ver afectado el ámbito emocional, ideacional, conductual y/o relacional.
- ❖ **Desregulación Emocional y Conductual en el Espectro Autista (Ley N° 21.545):** Manifestación conductual involuntaria, imprevista y abrupta, gatillada por una sobrecarga de estímulos ambientales, sensoriales, cognitivos o emocionales, que supera transitoriamente los recursos de afrontamiento del estudiante/cadete. Al ser una manifestación derivada de su condición neurobiológica, no constituye bajo ningún caso un acto de indisciplina, desacato o desacato voluntario, quedando estrictamente prohibida la aplicación directa de sanciones punitivas del RICE o medidas automáticas de la Ley N° 21.809 mientras dure este estado.
- ❖ **Co-regulación:** Estrategia de intervención basada en el vínculo y el respeto de los derechos fundamentales, donde el adulto responsable, manteniendo una actitud calmada, un tono

de voz bajo, instrucciones breves y un lenguaje no verbal predecible, actúa como un regulador externo del sistema nervioso del estudiante/cadete afectado.

- ❖ **Espacio de Calma Provisorio (Oficina de Convivencia Escolar):** Ante la ausencia estructural de un aula de recursos sensoriales PIE en el establecimiento, se designa formalmente la Oficina de Convivencia Escolar como el espacio físico de resguardo y estabilización temporal durante una crisis. Este lugar deberá ser despejado de inmediato de público y de estímulos nocivos (atenuar luces artificiales, cerrar ventanas para mitigar ruidos externos y retirar cualquier objeto contundente o de riesgo) durante el transcurso de la intervención.

MATRIZ OPERATIVA DE CONTENCIÓN Y RESPUESTA

PASOS	RESPONSABLE	TIEMPO	ACCIONES
1. Observación y acogida inicial de la desregulación emocional.	Cualquier miembro de la comunidad que presencie una situación de crisis o desregulación emocional (Llanto, sudoración excesiva, falta de aire, agresividad, otros).	En el momento ocurrido el adulto u otro miembro de la comunidad se acerca al cadete y/o quien requiera contención.	Acoger a la persona afectada, transmitir tranquilidad de forma verbal y no verbal, y solicitar el apoyo inmediato de un miembro del Comité de Convivencia, Coordinador de Convivencia Escolar, Orientador o Inspectores de manera expedita.
2. Contención.	Comité de Convivencia, Coordinador de Convivencia Escolar, Orientador, Inspectores.	Una vez informado a alguno/s de los responsables.	Contener a la persona que presenta la necesidad en su respectivo lugar de trabajo y/o acercarse al lugar donde se encuentre, a través de una escucha activa, asertiva y empática, evitando preguntas intrusivas, contacto físico no autorizado o tono de voz elevado.
3. Procedimiento de Intervención en Crisis y Co-regulación Temprana (Específico TEA /	Comité de Convivencia, Coordinador de Convivencia Escolar, Orientador, Inspectores.	Durante el estado de desregulación y contención.	Fase A: Despeje Ambiental e Inclusión: El adulto que asista la emergencia solicitará el retiro inmediato y ordenado de los demás cadetes/estudiantes del aula o pasillo para resguardar el derecho a la intimidad y dignidad del

<p>Establecimiento sin Programa PIE).</p>			<p>afectado. Queda estrictamente prohibido que terceros capten imágenes o registros audiovisuales (Ley N° 20.536).</p> <p>Fase B: Traslado al Espacio de Calma Provisorio: El Coordinador de Convivencia Escolar o Inspector guiará calmadamente al estudiante a la Oficina de Convivencia Escolar. Se procederá de inmediato a su adecuación: suspender atención de público, apagar o atenuar luces artificiales, cerrar ventanas para mitigar el ruido exterior y retirar de la vista cualquier objeto contundente o de riesgo.</p> <p>Fase C: Regulación de la Contención Física Excepcional: Queda estrictamente prohibida la contención física como medida de castigo, control o disciplina. De manera excepcionalísima, se recurrirá a una sujeción física pasiva, no invasiva y segura, ejecutada únicamente por personal institucional, y solo si existe un peligro real, inminente y grave para la vida o la integridad física del propio estudiante o de terceros. Esta maniobra cesará de inmediato una vez neutralizado el peligro de lesión física.</p>
<p>4. Comunicación Obligatoria y Registro de Trazabilidad Administrativa (Garantía del Debido Proceso).</p>	<p>Comité de Convivencia, Coordinador de Convivencia Escolar, Orientador, Inspectores.</p>	<p>Lo más inmediatamente posible una vez ocurrida la situación.</p>	<p>Notificación Telefónica: Se contactará de inmediato al apoderado o adulto responsable para informarle el estado de salud del cadete y las medidas de resguardo ambiental adoptadas de forma interna de manera asertiva.</p> <p>Levantamiento Obligatorio del Acta de Incidente: Dentro de la misma jornada escolar, el Comité de Convivencia Escolar deberá confeccionar de</p>

			<p>forma obligatoria el 'Acta Oficial de Desregulación Emocional y Co-regulación'. Este documento detallará cronológicamente: hora de inicio y término, antecedentes ambientales (gatillantes identificados), descripción objetiva de los hechos, personal participante, uso o no de contención física excepcionales y estado final del cadete.</p> <p>Toma de Conocimiento: Al momento del retiro del cadete, o en una citación formal dentro de las siguientes 24 horas hábiles, el apoderado firmará el Acta original en señal de conocimiento del procedimiento aplicado, entregándosele una copia fiel. El original se archivará de forma confidencial para resguardo institucional.</p>
5. Eventual traslado a centro asistencial.	Inspectores y/o brigadieres.	Durante y/o posterior a la contención, según corresponda.	De acuerdo a la situación acontecida y evaluación del estado de salud psicofísica del cadete, se gestionará la necesidad de traslado a un centro asistencial de salud de urgencia, activando el seguro escolar de accidentes si corresponde, dando aviso inmediato al apoderado.
6. Seguimiento.	Profesores jefes, Brigadieres, Comité de Convivencia, Coordinador de Convivencia Escolar, Orientador, Inspectores.	Durante el periodo de tiempo que se acuerde con el cadete/estudiante y su familia.	Se mantiene un seguimiento continuo con él o la estudiante, así como la comunicación con la familia para monitorear el avance de su estado emocional y el comportamiento adaptativo dentro del aula. Se evaluarán y aplicarán ajustes razonables en el aula regular por parte del Profesor Jefe y el Equipo Directivo, asegurando el resguardo del proceso pedagógico.

ANEXO XIII

PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS EN EL CONTEXTO ESCOLAR

1. Fundamentación

El presente protocolo se enmarca en la necesidad de regular el uso de teléfonos celulares, tablets y otros dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento, a fin de promover un ambiente de aprendizaje propicio para el proceso de enseñanza-aprendizaje y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Para efectos regulatorios, se entenderá por estos dispositivos aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales, por lo que su alcance no se limita únicamente al “celular”, sino que comprende todo dispositivo móvil con dichas funcionalidades, conforme a la modificación incorporada a la Ley N.º 20.370 (Ley General de Educación, art. 10 ter).

Su elaboración responde a las directrices de la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley General de Educación (N.º 20.370), las orientaciones del Ministerio de Educación (MINEDUC) sobre la materia, y a los principios del debido proceso y del interés superior del niño, niña y adolescente, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la jurisprudencia nacional. En este marco, la regulación se aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa, estableciendo deberes y responsabilidades diferenciadas según el rol que cada uno cumple (estudiantes; docentes y directivos; asistentes de la educación; madres, padres y apoderados, entre otros), considerando únicamente las excepciones previstas por la normativa vigente.

2. Objetivo General

Regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, tales como teléfonos celulares, tablets y otros medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a internet y consultar contenidos o plataformas digitales, durante la jornada escolar, aplicándose a todos los integrantes de la comunidad educativa según su rol.

3. Objetivos específicos

- Fomentar un ambiente de aprendizaje y convivencia escolar respetuoso, seguro y protector, especialmente durante el desarrollo de las actividades curriculares en la sala de clases.
- Promover el uso responsable, ético y formativo de las tecnologías de la información y la comunicación, potenciando su valor pedagógico.
- Prevenir situaciones de ciberacoso, violencia, distracción en el aula, vulneración de la privacidad y otras afectaciones al bienestar y a los derechos de niños, niñas y adolescentes derivadas del uso inadecuado de estos dispositivos.

- Favorecer la interacción social y el encuentro comunitario durante recreos y espacios de esparcimiento, incentivando actividades que desincentiven el uso excesivo de dispositivos móviles.
- Establecer un procedimiento claro, justo y formativo para abordar los incumplimientos a la presente normativa, garantizando en todo momento el debido proceso, la proporcionalidad de las medidas y el interés superior del niño, niña y adolescente.

4. Ámbito de Aplicación

Este protocolo es aplicable a todos los cadetes del Instituto, desde 5° año básico hasta 4° año de enseñanza media, así como a todos los funcionarios y apoderados que se encuentren dentro del aula o de las dependencias de la institución.

5. Normas Generales

- **Restricción de uso:** Durante la jornada escolar, que comprende desde el ingreso del cadete al Instituto hasta su salida del establecimiento (incluyendo recreos y hora de almuerzo), los teléfonos celulares y otros dispositivos móviles electrónicos de uso personal (tales como tablets, smartwatches, audífonos inalámbricos, etc.) deberán permanecer apagados y guardados dentro de la mochila del estudiante.
- **Uso pedagógico:** El uso de dispositivos móviles electrónicos en el aula será permitido única y exclusivamente cuando la dirección lo autorice de manera explícita para fines pedagógicos específicos, esto deberá quedar consignado en el libro de clases. El docente deberá supervisar el correcto uso de los dispositivos durante la actividad.
- **Prohibición de grabación y difusión:** Se prohíbe estrictamente grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o videos de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento explícito. Esta prohibición se extiende a la difusión de dicho material a través de redes sociales o cualquier otro medio.
- **Comunicación con apoderados:** En caso de emergencia o necesidad de comunicación entre familia-establecimiento, esta deberá canalizarse a través de los conductos regulares del Instituto, los cuales se señalan a continuación:

Número de contacto: +56961490464 o +56971404894

Correo electrónico: contacto@institutopremilitar.cl

6. Excepciones

Se contemplan las siguientes excepciones a las normas generales, las cuales deberán ser acreditadas y autorizadas por la dirección del Instituto, donde se deberá completar documento en inspectoría general.

Las excepciones serán las siguientes:

- **Ayuda técnica para estudiantes con NEE u otras necesidades:** Se autoriza cuando el dispositivo cumple una función de apoyo, accesibilidad o ajuste razonable para el aprendizaje, la comunicación o la autonomía del estudiante. Esto debe estar justificado por el especialista tratante del estudiante.
- **Uso para comunicación inmediata cuando exista riesgo o situación crítica que requiera coordinación urgente:** por ejemplo: sismo/evacuación: cadete o funcionario se comunica con familia por instrucción del establecimiento, alerta de incendio, riesgo en el entorno (coordinación con apoderados para retiro excepcional), situación médica grave en recreo o sala (llamada para solicitar asistencia o activar redes de emergencia según protocolo de accidente escolar u otro según corresponda).
- **Condición de salud que requiere monitoreo periódico:** se autoriza cuando el dispositivo está asociado a monitoreo, control o tratamiento de salud, por ejemplo: estudiante con diabetes que utiliza sensor/lector conectado al celular para control de glicemia, estudiante con epilepsia u otra condición con dispositivos de alerta o seguimiento (según indicación médica), estudiante con asma u otra condición que requiere recordatorios/registro de tratamiento, si está indicado por profesional de salud.
- **Uso pedagógico en actividades curriculares:** Se permite sólo por indicación del docente a cargo y con objetivo de uso pedagógico explícito, por tiempo acotado y supervisión (docente deberá registrar en libro de clases). Esto debe estar previamente coordinado con la dirección.
- **Solicitud fundada y temporal por razones de seguridad personal o familiar:** Se autoriza cuando exista una necesidad real, documentada o evaluada por el establecimiento, para mantener contacto por motivos de protección o contingencia

7. Etapas del procedimiento para estudiantes

Detección y notificación de la falta:

- 1) Cualquier funcionario del establecimiento que sorprenda a un estudiante incumpliendo el presente protocolo deberá solicitar la entrega del dispositivo y ponerlo a disposición de Inspectoría.
- 2) Se registrará el hecho en el libro de clases, dejando constancia de la falta cometida.
- 3) Inspectoría comunicará la situación al apoderado a la brevedad posible.

8. Procedimiento gradual de sanciones para el estudiante involucrado

Primer incumplimiento:

- Registro de la falta en la hoja de vida del estudiante.
- Retiro del dispositivo, el cual será devuelto al estudiante al finalizar la jornada escolar, previa firma de un acta de recepción.
- Conversación reflexiva entre el cadete y profesor, o brigadier de compañía.

Segundo incumplimiento:

- Registro de la falta en la hoja de vida del estudiante.
- Retiro del dispositivo, el cual será devuelto exclusivamente al apoderado, quien deberá sostener una entrevista con su brigadier de compañía y/o profesor jefe,
- Firma de un compromiso por parte del cadete y su apoderado.
- Asignación de una actividad formativa (ej. elaboración de un ensayo reflexivo sobre el uso responsable de la tecnología).

Tercer Incumplimiento y Siguintes:

- Registro de la falta en la hoja de vida del estudiante.
- Retiro del dispositivo, el cual será retenido, y devuelto exclusivamente al apoderado.
- Citación al apoderado a una entrevista con un integrante del equipo directivo del establecimiento y con su profesor jefe.
- Derivación del estudiante a talleres de ciudadanía digital, autocontrol o habilidades socioemocionales, según corresponda.
- Elaboración de un plan de acompañamiento y seguimiento para el estudiante.

9. Faltas graves o gravísimas

- El uso del dispositivo para cometer actos de ciberacoso, grabar o difundir imágenes no consentidas, o cualquier otra conducta que atente contra la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad educativa, será considerado una falta grave o gravísima, según lo estipulado en el RICE.
- En estos casos, se activará el protocolo de actuación correspondiente a dichas faltas, el cual podrá incluir la suspensión temporal del estudiante y las siguientes medidas según corresponda:

10. Protocolo de actuación según tipo de falta.

Tipo A: grabación/difusión de imágenes sin consentimiento

- Fotografiar o filmar a compañeros sin autorización.
- Difundir imágenes privadas en redes sociales.
- Compartir videos de situaciones embarazosas.

Tipo B: ciberacoso o amenazas

- Enviar mensajes intimidatorios o amenazantes.
- Crear grupos para acosar a un compañero.
- Difundir rumores o información falsa.

Tipo C: material de connotación sexual

- Difundir imágenes íntimas de menores.
- Solicitar o intercambiar material sexual.
- Grabar situaciones de connotación sexual.

Tipo D: uso simple (sin agravantes)

- Usar el dispositivo en clases.
- No entregar el dispositivo cuando se solicita.
- Interrumpir clases con el dispositivo.

11. Tabla de Actuación por Edad y Tipo de Falta

Tipo de Falta	Menor de 14 años	14 a 17 años	Denuncia Requerida	Plazo
Tipo A: grabación/difusión	Medidas formativas + apoyo psicosocial	Medidas disciplinarias + denuncia MP ²²	SÍ (14-17 años)	24 horas
Tipo B: ciberacoso	Protocolo acoso + posible derivación OLN ²³ o TF ²⁴	Protocolo acoso + denuncia MP.	SÍ (ambas edades si es grave)	24 horas
Tipo C: material sexual	Denuncia TF + protección urgente.	Denuncia MP + protocolo de acoso sexual o según corresponda.	SÍ (ambas edades)	24 horas
Tipo D: uso simple	Procedimiento gradual de sanciones.	Procedimiento gradual de sanciones.	NO	N/A

²² MP: Ministerio público

²³ OLN: Oficina local de la niñez

²⁴ TL: Tribunal de familia.

12. Del debido proceso en caso de incumplimiento

Todo incumplimiento del presente protocolo se abordará respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, enfoque formativo, interés superior del NNA, derecho a ser oído, confidencialidad y no discriminación, garantizando en todo momento el debido proceso.

Etapas del procedimiento:

- Detección y resguardo inmediato: el funcionario a cargo solicita el cese del uso y retira el dispositivo para resguardar el ambiente de aula, sin forcejeos ni exposición pública. El equipo no será revisado (contenido, mensajes, fotos, etc.). Se deja en custodia en Inspectoría/Convivencia, rotulado con fecha, hora y motivo.
- Registro inicial: se realiza un acta o parte breve del hecho y se registra en hoja de vida del estudiante, consignando hechos objetivos.
- Notificación: se informa al cadete la norma presuntamente infringida y se notifica al apoderado según la gravedad (llamado telefónico / citación).
- Derecho a ser oído (descargos): se entrevista al cadete por parte del funcionario (docente, brigadier, inspectoría), permitiéndole entregar su versión.
- Determinación de medida: con los antecedentes, se califica la falta (uso simple o grave/gravísima) y se define una medida proporcional y preferentemente formativa (compromiso, actividad reflexiva, talleres, plan de acompañamiento). En faltas graves/gravísimas se activa el protocolo del RICE correspondiente y, si procede, las rutas de denuncia/derivación.
- Comunicación y cierre: la decisión se comunica al cadete y apoderado, dejando constancia. Se realiza seguimiento del cumplimiento y cierre formativo del caso.
- Revisión/Apelación: el apoderado podrá solicitar revisión ante la instancia definida por el establecimiento (Dirección/ Comité de Convivencia) dentro del plazo establecido en el RICE, quedando registro de la respuesta.

13. Procedimiento ante la negativa a entregar el dispositivo

En caso de que un estudiante se niegue a entregar el dispositivo o lo haga de manera desafiante:

- El docente o funcionario no deberá entrar en confrontación directa con el cadete, velando por mantener un clima de respeto en el aula.
- Se solicitará la presencia de un miembro de Inspectoría (brigadier) para mediar en la situación.

- El brigadier solicitará nuevamente la entrega del dispositivo. De persistir la negativa, se dejará constancia del hecho en un acta y se citará al apoderado de forma inmediata.
- La negativa a cumplir la instrucción de un docente, asistente de la educación o directivo será considerada una falta adicional y se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes, según lo establecido en el RICE.

14. Regulación para asistentes de la educación, docentes y directivos

Considerando que las obligaciones y eventuales medidas disciplinarias aplicables a funcionarios se rigen por la normativa laboral y por instrumentos internos específicos (p. ej., Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, instrucciones de jefatura, estatutos y normativa vigente), el presente protocolo establece orientaciones de actuación y criterios de uso responsable en el contexto escolar, con enfoque formativo, preventivo y de diálogo, orientado a resguardar el ambiente educativo y el buen trato.

Principios de actuación para funcionarios:

- Ejemplaridad y coherencia educativa: los adultos del establecimiento modelan conductas de uso responsable frente a estudiantes.
- Priorización del proceso pedagógico: en horarios de atención directa (clases, apoyo en aula, acompañamientos), se privilegia la presencia y la atención.
- Confidencialidad y protección de datos: resguardo estricto de información, imágenes y antecedentes de estudiantes y funcionarios.
- Necesidad y proporcionalidad: uso limitado a lo estrictamente necesario, evitando interrupciones de los diferentes procesos dentro del establecimiento.

Normas de uso recomendado durante la jornada escolar para funcionarios:

En sala de clases y espacios de atención a estudiantes (clases, talleres, entrevistas, atención apoderados):

- Mantener el dispositivo en modo silencio y fuera de uso visible.
- Evitar contestar llamadas o responder mensajes durante la interacción educativa, salvo emergencia real o requerimiento institucional.
- Si se requiere responder por necesidad laboral, hacerlo brevemente y, si es posible, fuera del espacio de aula común.

Uso institucional del dispositivo (cuando el establecimiento lo requiera):

- Se permite utilizar el celular u otros dispositivos para fines de gestión pedagógica o administrativa (p. ej., comunicación interna, coordinación de emergencias, registro institucional autorizado), cuidando siempre la confidencialidad.

Prohibición de grabación, fotografía o difusión sin autorización:

- Queda estrictamente prohibido el registro o difusión de imágenes, audios o videos de cadetes, funcionarios o apoderados sin autorización expresa y sin finalidad institucional definida.
- Se prohíbe utilizar redes sociales o mensajería para difundir información sensible (casos, diagnósticos, conflictos, medidas, antecedentes familiares, etc.).

Canales formales de comunicación:

- La comunicación con apoderados y cadetes se canaliza por los medios institucionales definidos, evitando el uso de números personales salvo autorización de dirección.

15. Exención de Responsabilidad

El establecimiento no se hará responsable por la pérdida, robo, hurto o daño de los teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos que los cadetes porten en el recinto escolar. Al ser la portación de estos aparatos una decisión familiar y existiendo un protocolo que restringe su uso, la responsabilidad de su cuidado recae exclusivamente en el estudiante y su apoderado.

16. Difusión, consulta y aprobación del consejo escolar

- El presente protocolo será difundido a la comunidad educativa a través de los canales oficiales del establecimiento.
- Se realizarán jornadas de capacitación y sensibilización para estudiantes, docentes y apoderados sobre el contenido y los alcances de este protocolo.

17. Fuentes consultadas

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2011). *Ley N.º 20.536, sobre violencia escolar* (Promulgación: 8 de septiembre de 2011; Publicación: 17 de septiembre de 2011).

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2009). *Ley N.º 20.370: Establece la Ley General de Educación* (Promulgación: 17 de agosto de 2009; Publicación: 12 de septiembre de 2009).

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* (Adoptada el 20 de noviembre de 1989). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Chile, Ministerio de Educación. División de Educación General, Unidad de Transversalidad Educativa. (2011). *Orientaciones para elaboración y revisión de reglamentos de convivencia escolar*. Biblioteca Digital MINEDUC.

Superintendencia de Educación. (2025, 23 diciembre). Reglamentos internos en establecimientos de educación básica y media: Aprueba circular que imparte instrucciones (Resolución Exenta N° 781). Superintendencia de Educación.

ANEXO XIV
PROTOCOLO ÁREA PREMILITAR

Protocolo de regulación para la selección de Monitores, Cadetes Monitores, Cadetes Mayores, Porta Estandarte y Abanderados

A continuación, se establece protocolo y normativas que se tendrán en cuenta para la “denominación jerárquica”, para los alumnos del Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez, en conformidad a las disposiciones vigentes que regulan los establecimientos educacionales premilitares, los que al momento de la selección de los alumnos deberán ser considerados y tendrán un carácter de reglamentarias para los Aspirantes, Cadetes, Monitores, Cadete Monitor y Cadete Mayor, Porta Estandarte, Abanderados como también en la designación e integrantes del personal de banda en los diferentes puestos de responsabilidad los que según se señalan a continuación, quedando establecidos en el presente reglamento, tanto los requisitos de permanencia en el grado así como a los méritos permanentes mostrados destacándolo entre sus pares en las diferentes tareas y responsabilidades de los alumnos de este instituto premilitar, siendo promovidos a los grados y designaciones señaladas. Asimismo, por otra parte en cuanto al receso, cese o destitución del grado que se ostenta por falta a la disciplina o delito tanto al interior como fuera del establecimiento lo que pudiéndose ser considerado dicho hecho con motivo suficiente para aplicar unas de las sanciones antes descritas.

Consecuente a lo establecido en el punto precedente, será por los méritos personales de cada alumno los que le permitirán poder optar al grado jerárquico superior y su denominación respectiva según el cuadro demostrativo que se indica a continuación. Nombramientos y control que actualmente son regulados por la Dirección General de Movilización Nacional de todos aquellos estándares como de las disposiciones permanentes que regulan a los establecimientos educacionales en la formación premilitar de sus alumnos.

A continuación, se detallan los grados a los cuales podrán ser promovidos los alumnos, de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedente.

DENOMINACIÓN	GRADO	OBSERVACIONES
Alumnos de Enseñanza Básica	ASPIRANTE	Todos los alumnos desde el 1° al 8° Año Básico.
	MONITOR	Mejor rendimiento como alumno académico en lo docente y premilitar del 1° a 8° Años Básico.
Alumnos de Enseñanza Media	CADETE	Todos los alumnos desde el 1° al 4° Año Medio.
	CADETE MONITOR	Mejor alumno del 1° al 3° Año Medio.
	CADETE MAYOR	Mejor alumno del 4° Año Medio y del establecimiento.

1. Requisitos, cualidades y méritos

El alumno en sus diferentes grados del Instituto Premilitar “Subteniente Luis Cruz Martínez”, deberá cumplir los siguientes requisitos, cualidades y méritos básicos entre otros para ostentar la investidura respectivamente que se detallan a continuación:

a. Cadete Mayor :

- 1) Estar dentro de las primeras antigüedades, en base a su rendimiento integral como estudiante, tanto en el área académica como en instrucción premilitar, manteniendo en forma constante un promedio general de notas de 6,0 en su malla curricular.
- 2) Demostrar Lealtad a los principios y valores entregados por el instituto en su formación.
- 3) Mantener constante intercambio de información en la línea de mando con los brigadieres y autoridades del instituto a objeto mantenerse informado del cumplimiento del régimen diario.
- 4) Tener una presentación personal acorde al cargo que ostenta, la cual sea digna de ejemplo entre sus pares.
- 5) Tener don de mando sobre sus pares.
- 6) Ética y moralmente intachable.
- 7) No presentar inasistencia y atrasos que superen el 2 % del promedio semestral injustificado.
- 8) Demostrar una sólida formación premilitar.
- 9) Demostrar discreción.
- 10) Demostrar tacto, tino y criterio (TTC)
- 11) Demostrar en todo momento carácter en la toma de decisiones.
- 12) Ejercer el mando en forma ecuánime y justa.
- 13) Determinar sanciones disciplinarias a su nivel de mando que no signifiquen el menoscabo del subalterno.
- 14) Capacidad de control y resolución a nivel de Monitores de Compañía.
- 15) Capacidad de liderazgo en la planificación de actividades que le sean asignadas.
- 16) Cumplimiento de los horarios de actividades asignadas a su mando.

b. Cadete Monitor :

- 1) Estar dentro de las primeras antigüedades, en base a su rendimiento integral como estudiante, tanto en el área académica como en el área de instrucción premilitar, manteniendo en forma constante un promedio general de notas de 6,0 en su malla curricular.
- 2) Demostrar Lealtad a los principios y valores entregados por el instituto en su formación.
- 3) Tener una presentación personal acorde al cargo que ostenta, la cual sea digna de ejemplo ante sus pares.
- 4) Tener don de mando sobre sus pares.
- 5) Ética y moralmente intachable.
- 6) No presentar inasistencia y atrasos que superen el 2 % del promedio semestral sin justificación.
- 7) Demostrar una sólida formación premilitar.
- 8) Ejercer el mando en forma ecuánime y justa.
- 9) Determinar sanciones disciplinarias a su nivel de mando que no signifiquen el menoscabo del subalterno.
- 10) Capacidad de control y resolución a nivel de Monitores de Compañía.
- 11) Capacidad de planificación de actividades que le sean asignadas.
- 12) Cumplimiento de los horarios de actividades asignadas a su mando.

c. Monitor :

- 1) Estar dentro de las primeras antigüedades, en base a su rendimiento integral como estudiante, tanto en el área académica como en el área de instrucción premilitar, manteniendo en forma constante un promedio general de notas de 6,0 en su malla curricular.
- 2) Demostrar Lealtad a los principios y valores entregados por el instituto en su formación.
- 3) Tener una presentación personal acorde al cargo que ostenta, la cual sea digna de ejemplo ante sus pares.

- 4) Tener don de mando sobre sus pares.
- 5) Ética y moralmente intachable.
- 6) No presentar inasistencia y atrasos que superen el 2 % del promedio semestral injustificadamente.
- 7) Demostrar una sólida formación premilitar.
- 8) Ejercer el mando en forma ecuánime y justa.
- 9) Determinar sanciones disciplinarias a su nivel de mando que no signifiquen el menoscabo del subalterno.
- 10) Capacidad de control y resolución a nivel de Monitores de Secciones (cursos).
- 11) Capacidad de planificación de actividades que le sean asignadas.
- 12) Cumplimiento de los horarios de actividades asignadas a su mando.

2. Consejos de selección al grado jerárquico superior de cadetes, escoltas y abanderados del estandarte del Instituto Premilitar Subteniente Luis Cruz Martínez

La evaluación de requisitos y las respectivas proposiciones de ascensos serán de acuerdo a la conformación y resolución de los siguientes consejos:

a. Consejo de Brigadieres:

Este consejo tendrá la responsabilidad de seleccionar a los Cadetes de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes para la selección de monitores en sus diferentes categorías. Asimismo, de las bandas, porta estandartes y estandartes. además de tener la responsabilidad de presentar la nómina de los candidatos vistos y resuelto en esta instancia la que tendrá -derecho a voz-. Posteriormente se dará curso a la siguiente instancia siendo presentados los candidatos por parte del Brigadier Mayor al Consejo de Profesores.

b. Consejo de profesores:

Este consejo estará compuesto por los profesores jefes y aquellos docentes que estén directamente relacionados con los Cadetes propuestos para el grado superior jerárquico, según se detalla en cuadro precedente de este documento. Teniéndose en esta instancia la responsabilidad de asesorar, orientar y dar más luz respecto al desempeño académico u otro antecedente que pudiesen ser considerado y verificable, tanto en el aspecto conductual o de alguna información de carácter adicional de utilidad que deba de ser considerada al momento de resolver en la selección de dicha proposición, consejo que tendrá en esta instancia -derecho a voz-.

c. Consejo Superior del Instituto:

Este consejo estará constituido por las siguientes personas:

- 1) Sostenedor y representante legal
- 2) Directora
- 3) Jefe(a) de U.T.P
- 4) Coordinadora académica
- 5) Inspectores General
- 6) Administrador
- 7) Orientador
- 8) Brigadier Mayor

Este consejo tendrá la responsabilidad de considerar los antecedentes aportados por los dos consejos anteriores, evaluando los antecedentes docentes, disciplinarios, premilitares y adicionales que pudiesen existir y que sean de utilidad para un mejor resolver, posteriormente a ello tomar la determinación de los alumnos cadetes que ascienden al grado jerárquico superior, sometiéndose a votación haciendo uso del derecho a voz y voto siendo quien preside esta instancia el último integrante, llegando a la unanimidad al momento de resolver

3. Sanciones disciplinarias

Los Monitores, Cadete Monitor, Cadete Mayor, como los escoltas y abanderados en sus distintos grados tendrán sanciones disciplinarias las que estarán clasificadas como faltas leves, graves y gravísimas. Teniendo en cuenta que se espera un mayor compromiso por el grado que enviste, también podrá tener sanciones como la suspensión temporal de su grado y por consiguiente la perdida de mando, considerándose dentro de las faltas graves la destitución del grado.

De la suspensión temporal del cargo, se llevará a cabo por baja en su desempeño académico, lo cual tendrá una duración de 2 meses o según se resuelva debido a acumulación de faltas leves y/o anotaciones negativas registradas en el libro de clases, las que podrán ser propuestas ya sea por docentes, por brigadieres de compañía al Brigadier Mayor del instituto y sometida a consideración del Consejo Superior.

De la destitución del Cargo, se llevará a cabo por acumulación de faltas leves, que tengan reincidencia, faltas graves a la disciplina, aquella de carácter reglamentarias como son el mal uso del uniforme del instituto en la vía pública, en el traslado del instituto a su domicilio y viceversa. Asimismo, por falta o delito que pudiesen ameritar una sanción disciplinaria. Esta sanción será impuesta luego de analizados los antecedentes por el consejo superior del instituto.

Todo cadete tiene derecho a que su sanción sea reconsiderada realizando una presentación por escrito en un plazo no superior a 48 horas y posteriormente no conforme con su sanción, a partir de la notificación transcurridos cinco días hábiles tendrá la instancia de reclamar por escrito al Brigadier Mayor del Instituto, cuando considere que se le ha impuesto una medida injusta, en la que considere menoscabados sus derechos o atribuciones cuando se sienta que ha sido agredido de hecho o de palabra por un superior jerárquico;

debiendo ambas peticiones ser realizadas por escrito en los plazos antes descritos, quedando sujeto a la gravedad de la situación para una mejor resolución.

El registro del proceso de selección de cadetes para el grado superior que sean propuestos y seleccionados para ascender al grado superior deberá quedar registrado en un formulario que se archivara en una carpeta controlada por el Comandante del Área Premilitar, con el propósito de registrar y justificar la transparencia del proceso de selección y la aprobación de los consejos involucrados en la toma de decisiones.

4. Protocolo de regulación para la selección de cadetes en el cargo de jefe de banda, tambor mayor, corneta mayor, pífano mayor y sanciones disciplinarias e integrantes e de las bandas

A continuación, se establece protocolo y normativas que se deben tener en cuenta para la selección de los alumnos cadetes que participaran en la selección para ejercer el cargo de Jefe de Banda, Tambor Mayor, Corneta Mayor y Pífano Mayor, como las reglas y requisitos de permanencia en el grado correspondiente. Asimismo, del cese de funciones o destitución del grado por faltas a la disciplina al interior del recinto educacional, como también en la vía pública durante el desplazamiento desde el instituto premilitar a su hogar y viceversa, como de actos que pudiesen ser constitutivos de faltas y/o delitos.

Consecuente con lo anterior, se detallan los cargos a los cuales podrán postular los alumnos cadetes, de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior:

a. Jefe de Banda, Tambor Mayor, Corneta Mayor, y Pífano Mayor

El alumno cadete deberá cumplir los siguientes requisitos, además de los estipulados en el Reglamento interno y de funcionamiento de instrucción Premilitar, dando cumplimiento a los siguientes requisitos ;

- 1) Estar cursando el 3^{er} año de Enseñanza Media (ante la ausencia de postulantes del nivel mencionado serán seleccionados de 2^{do} año de E.M.)
- 2) Tener al menos un promedio general de 6.0
- 3) Ser ejecutante de algún instrumento musical propio de Banda Premilitar
- 4) Poseer el cargo de Cadete Monitor de Compañía
- 5) Rendir satisfactoriamente Examen Técnico como Jefe de Banda, Tambor Mayor, Corneta Mayor y Pífano Mayor.
- 6) Informe aprobatorio del Profesor Jefe y Brigadier de Compañía
- 7) Ser aprobado por el Consejo de Brigadieres
- 8) Ser aprobado por el Consejo Superior del establecimiento educacional

c. Sanciones Disciplinarias

Los cadetes músicos en sus distintos cargos tendrán sanciones disciplinarias en conformidad a la clasificación de las según sean leves, graves y gravísimas.

Consecuente con lo anterior, al tener mayor responsabilidad por el grado que enviste, también podrá tener sanciones como la suspensión temporal de su grado y por consiguiente la pérdida de mando. Asimismo, en casos de faltas graves la destitución del

cargo ostentado.

De la suspensión temporal del cargo, se llevará a cabo por baja en su desempeño disciplinario, lo cual tendrá una duración de 4 semanas por acumulación de faltas leves y/o anotaciones negativas registradas en el libro de clases, ya sea por docentes, por brigadieres de compañía o por el Brigadier Mayor.

De la destitución del cargo, se llevará a cabo por acumulación de faltas leves, que tengan reincidencia en un semestre, faltas graves a la disciplina, reglamentaria o en el mal uso del uniforme del instituto en la vía pública, en el traslado del instituto a su domicilio y viceversa.

Asimismo, por falta o delito que pudiese ameritar una sanción disciplinaria. Esta sanción será impuesta luego de analizados los antecedentes por el consejo superior del Instituto.

Todo cadete tiene derecho a que su sanción sea reconsiderada realizando una presentación en un plazo no superior a 48 horas y transcurridos cinco días hábiles podrá reclamar al organismo superior del que presento su primera solicitud cuando considere que se le ha impuesto una medida injusta, en la que considere menoscabados sus derechos o atribuciones en cuando se sienta agredido de hecho o de palabra por un superior jerárquico; debiendo ambas peticiones ser realizadas por escrito en los plazo antes señalado, quedando sujeto a la gravedad de la situación para una mejor resolución.